



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Las reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Salas Guardia Jessica Jenniffer

ASESORES

Mg. Endira Rosario García Gutiérrez

Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero

Dr. Rosas Job Prieto Chávez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2018-II



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... SALAS GUADIA JESSICA JENNIFER
cuyo título es: LOS REGLAS DE CONDUCTA EN EL
PROCESO DE REHABILITACIÓN DE CONDENADOS EN
EL 4º JUZGADO PENAL DE LO CRIME SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2018
..... ".....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 12 (número) DOCE
(letras).

Lugar y fecha: Jura Norte, 14 Diciembre 2018

.....
PRESIDENTE
DR. PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOA

.....
SECRETARIO
MG. LA TORRE GUERRERO
ANGEL FERNANDO

.....
VOCAL
MG. GARCIA GUTIERREZ
ENDIRA ROSARIO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios, por estar siempre conmigo dándome la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia, por ser lo mejor y más valioso que Dios me ha dado en la vida.

A Laura y a Jorge mis queridos padres por haber forjado la persona que soy, a ustedes mi amor eterno.

Agradecimiento

A mis asesores y amigos de la Universidad César Vallejo; gracias a ustedes por su colaboración y apoyo en esta ardua pero satisfactoria tarea.

A Sangiu por su profesionalismo, paciencia y por saber transmitir todo su conocimiento.

A mis hijos Alonso, Rodrigo y César por ser los principales testigos de este esfuerzo y por compartir con ellos cada momento.

A Carlos, mi querido y buen esposo, quien siempre estuvo alentándome y apoyando en todo momento, gracias por tu amor y por lograr contigo este sueño.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Jessica Jenniffer Salas Guardia, con DNI N° 09438877, a fin de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 diciembre de 2018



Jessica Jenniffer Salas Guardia
DNI N° 09438877

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Las reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018** se pone a vuestra consideración, tiene como propósito analizar si se vienen cumpliendo las reglas de conducta de los condenados en los distintos delitos en el entorno del 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para hacerse merecedores de la rehabilitación; se ha tenido conocimiento de que en muchas ocasiones las autoridades jurisdiccionales no toman en cuenta dichos presupuestos para declarar la rehabilitación de los procesados lo que viene a constituir una grave afectación de los intereses de los agraviados y una especie de promoción de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos generales y específicos. En la segunda parte se abordó el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio básico orientado a la comprensión, además se usó el diseño de la teoría fundamentada y el análisis de casos, mediando la técnica de la entrevista y análisis documental. Continuando la tercera parte, se detallaron los resultados de la técnica de la entrevista a cinco especialistas y el análisis de fuente documental a 22 casos, lo que permitió en la cuarta parte, arribar a las conclusiones de la investigación y como último punto, las recomendaciones propias del trabajado de investigación propuesto.

La autora

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	
Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración Jurada de Autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Gráficos.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1 Aproximación temática.....	16
Antecedentes.....	23
1.2 Marco teórico.....	30
1.2.1 Posiciones sobre reparación civil.....	30
1.2.2 Bases teóricas.....	40
1.2.3 Reglas de conducta.....	55
1.3 Formulación del problema.....	61
Problema General	61
Problema específico 1.....	61
Problema específico 2.....	61
1.4 Justificación del estudio.....	62
Justificación teórica.....	62
Justificación metodológica.....	62
Justificación práctica.....	62
1.5 Supuestos/ Objetivos.....	63
1.5.1 Supuestos.....	63

1.5.2	Objetivos.....	64
II.	MÉTODO.....	65
2.1	Diseño de investigación.....	66
2.2	Método de muestreo.....	67
	Muestreo no probabilístico.....	68
	Escenario de estudio.....	68
	Caracterización de sujetos.....	68
	Trayectoria metodológica.....	69
2.3	Rigor Científico.....	70
2.3.1	Validez.....	70
2.3.2	Técnica.....	71
2.3.3	Instrumentos.....	72
2.4	Método de análisis de datos.....	72
III.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	75
3.1	Resultados de la técnica de la entrevista.....	76
3.2	Resultados de la técnica de análisis documental.....	80
IV.	DISCUSIÓN.....	96
V.	CONCLUSIONES.....	106
VI.	RECOMENDACIONES.....	109
-	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
-	Referencias temáticas.....	111
-	Referencias metodológicas.....	115

ANEXOS

Anexo 1.	Matriz de consistencia.....	118
Anexo 2.	Guía de entrevista	120
Anexo 3.	Guía de análisis documental	125
Anexo 4.	Validación de instrumento: Guía de entrevista.....	126
Anexo 5.	Entrevista a 5 expertos	129
Anexo 6.	Validación de instrumento: Guía de análisis documental.....	154
Anexo 7.	Análisis de casos (22 expedientes).....	157
Anexo 8.	Auto de Rehabilitación a condenado.....	179
Anexo 9.	Reporte cronograma de firma.....	181

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	81
Procesos donde las partes no impulsan el cumplimiento de las reglas de conducta de los condenados en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018)	
Tabla 2.	82
Procesos donde se cumple el pago de la reparación civil, como regla de conducta en relación al impulso del expediente en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018)	
Tabla 3.	83
Cantidad de veces que el agraviado requiere el cumplimiento de la reparación civil como regla de conducta, cumpla o no con el pago, en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).	
Tabla 4.	83
Procesos en los cuales se cumple el pago de la reparación civil como regla de conducta en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).	
Tabla 5.	84
Procesos donde el Juzgado establece el cronograma de fechas para el registro de firma mensual de los sentenciados en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).	
Tabla 6.	85
Cantidad de veces donde los sentenciados justifican su incumplimiento de registrar su firma mensual sin documento que pruebe su inasistencia; y sentenciados que nunca justificaron tal incumplimiento a dicha regla de conducta en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).	
Tabla 7.	86
Procesos en los cuales se cumple el registro de firma mensual como regla de conducta en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).	
Tabla 8.	87

Procesos donde el Juez requiere el cumplimiento de la reparación civil sin aplicar el Art.59° C.P. en relación al cumplimiento de la misma en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Tabla 9. 89

Cantidad de veces que el Juez requiere el pago de la reparación civil sin aplicar el Art.59° C.P durante el período de prueba relacionado al requerimiento del agraviado y al cumplimiento de dicho pago en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Tabla 10...... 90

Procesos en donde se aplica el art.59° C.P. respecto a los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, su efectividad en relación al cumplimiento del pago de la reparación civil, y veces que tuvo que requerir el agraviado para tal cumplimiento en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Tabla 11. 91

Procesos en los cuales se cumple las reglas de conducta: reparación civil y registro de firma mensual en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Tabla 12. 92

Procesos donde se ha rehabilitado a sentenciados que no han cumplido totalmente con las reglas de conducta impuestas en la sentencia en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Tabla 13. 92

Procesos archivados donde no han cumplido con pagar la reparación civil y/o registro de firma mensual como reglas de conducta impuestas en la sentencia en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Tabla 14. 93

Procesos donde no cumplen las reglas de conducta en relación a los antecedentes del sentenciado en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Tabla 15. 94

Procesos donde no se cumplen las reglas de conducta en relación a los delitos cometidos por los sentenciados en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

INDICE DE GRÁFICOS

<u>Gráfico 1.</u>	81
Procesos donde las partes no impulsan el cumplimiento de las reglas de conducta de los condenados en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018)	
<u>Gráfico 2.</u>	82
Procesos donde se cumple el pago de la reparación civil, como regla de conducta en relación al impulso del expediente en el 4ºJuzgado Penal de la CSJLN (2018).	
<u>Gráfico 4.</u>	84
Procesos en los cuales se cumple el pago de la reparación civil como regla de conducta en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).	
<u>Gráfico 7.</u>	86
Procesos en los cuales se cumple el registro de firma mensual como regla de conducta en el 4ºJuzgado Penal de la CSJLN (2018).	
<u>Gráfico 8.</u>	88
Procesos donde el Juez requiere el cumplimiento de la reparación civil sin aplicar el Art.59º C.P. en relación al cumplimiento de la misma en el 4ºJuzgado Penal de la CSJLN (2018).	
<u>Gráfico 15.</u>	95
Procesos donde no se cumplen las reglas de conducta en relación a los delitos cometidos por los sentenciados en el 4ºJuzgado Penal de la CSJLN (2018).	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Las reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018” realizado con un enfoque cualitativo, tuvo como objetivo analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de manera puntual la valoración que se da al cumplimiento del pago de la reparación civil, así como también la valoración respecto al cumplimiento del registro de firma mensual impuesto al condenado en su sentencia, para tal fin se realizó la investigación empleando la técnica de recolección de datos como la entrevista a cinco especialistas y el análisis de 22 casos. En ese sentido, se concluyó que no se valora adecuadamente el cumplimiento de las reglas de conducta impuesta a los condenados, como es el caso del cumplimiento del pago de la reparación civil y el registro mensual de firmas, toda vez que sin el cumplimiento debido de estas, se declara su rehabilitación lo que genera un estado de desprotección de los agraviados en el extremo de la no satisfacción de su expectativa a la reparación del daño, además de constituir un precedente negativo respecto del mandato del registro de firmas impuesto por el Estado cuya inobservancia es reiterada.

Palabras claves: rehabilitación, regla de conducta, condenados, reparación

ABSTRACT

The present research work entitled "The rules of conduct in the process of rehabilitation of convicted in the 4th Criminal Court of the Superior Court of Justice of Lima North 2018" conducted with a qualitative approach, aimed to analyze the assessment of the Rules of Conduct for purposes of the Rehabilitation of convicts in the 4th Criminal Court of the Superior Court of Justice of Lima North and in a timely manner the assessment given to compliance with the payment of civil compensation, as well as the assessment regarding compliance with the registration of the monthly signature imposed on the convicted person in his sentence, for this purpose the investigation was carried out using the data collection technique such as the interview with five specialists and the analysis of 22 cases. In this regard, it was concluded that compliance with the rules of conduct imposed on convicted persons is not adequately assessed, as is the case of compliance with the civil compensation payment and the monthly registration of signatures, since without due compliance with these, their rehabilitation is declared, which generates a state of lack of protection of the aggrieved at the end of the non-satisfaction of their expectation to repair the damage, in addition to constituting a negative precedent regarding the mandate of the registration of signatures imposed by the State whose Non-observance is reiterated.

Keywords: rehabilitation, rule of conduct, sentenced, repair

I.- INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En nuestra sociedad, las normas morales, sociales o jurídicas están direccionadas para controlar la conducta de las personas, y para el presente caso, se hará referencia a las normas jurídicas penales, especialmente a las reglas de conducta, impuestas en el dictado de sentencias con penas suspendidas de ejecución, las mismas que deben cumplir una finalidad respecto a la eficacia del poder punitivo del Estado.

En primer lugar, se considera algunos de los Principios del Derecho Penal, que sirven de base para aplicar de manera adecuada las normas penales, por su contenido de orden constitucional, y los que ayudarán a enfocar mejor la problemática a exponer.

Entre estos Principios se destaca el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente, que señala que dicho Código, tiene una finalidad preventiva frente a los delitos y faltas que pudieran cometer los agresores; y una finalidad protectora hacia la persona humana y la sociedad, entendiéndose que el Estado garantiza a los ciudadanos un ambiente con justicia, seguridad y paz, para lograr una sana convivencia.

El artículo IV del Título Preliminar del mismo Código, hace referencia al Principio de Protección de Bienes Jurídicos o de lesividad; dicho Principio está muy ligado al Art. I sobre su finalidad protectora, entendiéndose que frente al acto delictivo que ocasione lesión o ponga en riesgo al Bien Jurídico Protegido por el Estado, se impondrá necesariamente una sanción penal, sea con Pena Privativa de Libertad Efectiva, o Suspendida de Ejecución con un período de prueba (ésta última se relaciona con la situación problemática en mención), y conjuntamente a ésta pena, se aplicará condicionalmente ciertas reglas de conducta, entre ellas, de acuerdo a la presente investigación, y según señala el artículo 58 inciso 3 y 4, comprende que el condenado comparezca mensualmente al Juzgado de manera personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno respectivo o registrándose a través del control biométrico el cual fue implementado a través de la Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ, publicada el 21 de agosto del 2008 en el Diario Oficial El Peruano, en el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres; y por otro lado, otra regla de conducta para la presente

investigación es, reparar los daños ocasionados o cumplir con el pago de la reparación civil fijada, salvo que el condenado demuestre su imposibilidad de cumplir con ello.

Es necesario precisar que el Art. 92° del Código Penal, señala que la reparación civil es determinada conjuntamente con la pena; su contenido comprende el restituir el bien jurídico dañado, y en el caso de no ser posible ello, el pago de su valor, a parte, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (art.93° del mismo cuerpo legal).

Según Polaino (2015), señala que el Derecho Penal cumple diversas funciones, destacando la dimensión en el aspecto social, en la cual se impone una sanción a los responsables de lesionar o poner en peligro el Bien jurídico, el mismo que es fundamental para el desarrollo de las personas y para la convivencia social; en el aspecto normativo, busca mantener el orden social a través de la aplicación de la norma jurídica; y en la dimensión valorativa respecto a la protección que se le brinda a los Bienes jurídicos, de tal manera que refleje justicia durante su valoración. (pp. 35-37)

Si bien el país se rige bajo esta normativa en el ámbito penal en cuanto a controlar conductas delictivas, no se debe dejar de lado la Carta Magna, que respalda a las personas respecto a sus Derechos Fundamentales, y guardando relación con el tema, se alude al artículo 2° numeral 22 de nuestra Constitución Política, sobre el derecho que tienen las personas a la paz y a la tranquilidad, considerándolo resaltante para el presente caso, así como también el numeral 24 literal “h” que nos señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, las cuales son parte de nuestra libertad y seguridad personal.

Por otro lado, relacionándolo con las normas internacionales, la Constitución Política en su artículo 55° nos refiere que los Tratados suscritos por el Estado peruano forman parte del Derecho nacional, junto a ello, se complementa el artículo 3°, y la Cuarta Disposición Final y Transitoria, considerando derechos internacionales, como un común denominador, los cuales regirán en los países miembros; destacando como Norma Internacional el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, referido a las funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual refiere lo siguiente:

“[...] la Corte dispondrá que se garantice al lesionado [...] se reparen las consecuencias [...] que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Se considera que este criterio es razonable para cualquier vulneración de los derechos de las personas, y es una manera de brindarles protección y prevención hacia determinadas acciones ilícitas, traduciéndose en una sanción, la cual debe cumplirse de acuerdo a las disposiciones de la norma.

A nivel internacional, también se cuenta con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 40/34 en noviembre de 1985 en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en ésta se plasma conceptos de “víctima”, sobre el acceso a la Justicia y el trato justo, sobre resarcimiento e Indemnización, como puntos clave en la presente investigación; a todo ello, se puede relacionar el artículo 2 inciso 5 del Código Penal que señala que nuestro país está obligado a reprimir conforme a los Tratados Internacionales.

A su vez, se resalta que el Estado tiene el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, brindar protección a los ciudadanos cuando existan amenazas a su seguridad, así como también promover el bienestar general de los ciudadanos, fundados en la justicia y su desarrollo integral en general (Art.44°, Constitución Política del Perú).

Actualmente, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se puede apreciar la emisión de Autos de Rehabilitación, con sus respectivos Oficios dirigidos a la Policía Nacional y a la Dirección de Condenas, con el fin de cancelar los antecedentes policiales, penales y judiciales, así como restituir a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, y otras consideraciones según lo estipula el artículo 69° del Código Penal vigente. Todo ello a favor de los Sentenciados, que de manera automática según la norma penal, se les otorga a quienes aparentemente han cumplido su condena, como las penas privativas de libertad, ya sean efectivas o suspendidas en su ejecución condicionalmente al cumplimiento de reglas de conducta, las mismas que fueron impuestas en la sentencia; entre dichas reglas de conducta, se tiene que, el condenado debe comparecer mensualmente de manera personal y obligatoria ante el Juzgado para informar sobre sus actividades firmando el cuaderno respectivo o registrándose a través del sistema biométrico, este procedimiento muchas veces vienen siendo incumplidos por parte de los condenados, en vista de sus escritos presentados al juzgado, comunicando los meses que no han podido realizar el debido registro, los cuales no tienen sustentación adjunta,

quedando sin efecto la posterior respuesta del juez a que justifique tal incumplimiento, sin darle el debido tratamiento y control adecuado.

Otra regla de conducta fijada es, el pago de la reparación civil a favor de las víctimas, las cuales, en su mayoría no se vienen cumpliendo según lo dispuesto por el Juez Penal de dicha jurisdicción. Es visto, que, de 100 rehabilitados, sólo 10 habrían cumplido con pagar la reparación civil por el daño causado a la víctima.

Resulta interesante conocer si este incumplimiento se da de manera general en cada Juzgado, al menos en Lima Norte.

Ante ello, nos preguntamos ¿Qué sentido tiene imponer por parte del Juez una regla de conducta a los condenados, quienes han afectado Bienes Jurídicos que son considerados indispensables para el desarrollo de la persona y para su vida en convivencia?, ¿Por qué no se les exige el cumplimiento de reparar el daño como consecuencia del ilícito cometido? y ¿Qué control se ejerce con aquellos condenados que no cumplen con asistir mensualmente al Juzgado para reportarse y registrarse en el registro de sentenciados, siendo ésta una pena benevolente para ellos?

La realidad es que cada caso tarda en resolverse entre tres a cuatro años hasta que se emite la Sentencia, tras un largo proceso, en el que se invierte tiempo, dinero y expectativa por parte de las víctimas, quienes han acudido en busca de tutela jurisdiccional, al verse transgredido el tan valorado Bien Jurídico.

El mismo Bien Jurídico que debe ser protegido por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, contraviniendo al artículo IV del Título Preliminar del Código Penal sobre el Principio de Protección de Bienes Jurídicos o de lesividad, no resultando protegido a cabalidad, tras un simple requerimiento al agresor sin efecto alguno, con una tibia amonestación por el incumplimiento de la reparación civil ya sea para el Estado o para la víctima; pero sí se protege el Bien Jurídico del sentenciado agresor como es su Libertad, al no aplicar oportunamente el artículo 59° del Código Penal respecto a los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, que señala que, si durante el período de suspensión el condenado no cumple con las reglas de conducta puede a criterio del Juez, amonestarlo, o ampliarle el período de prueba o revocar la pena suspendida, según la renuencia que muestre el condenado; sólo al término del período de prueba aun no

cumpliendo con lo ordenado en la sentencia, se procede la rehabilitación automática según el Artículo 69° del Código Penal vigente que señala:

“El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite [...]”.

A pesar que en su Sentencia se le considera la suspensión de la Ejecución de la Pena con las consideraciones del Artículo 57° del mismo cuerpo normativo, con reglas de conducta que debe cumplir el agresor, al haber sido beneficiado con una pena benevolente.

Ante lo mencionado anteriormente, frente al incumplimiento de concurrir mensualmente el condenado al Juzgado y registrarse bajo el sistema biométrico, así también el incumplimiento del resarcimiento económico por el daño causado, ¿ Por qué no se aplica en su momento debido el artículo 59° del Código Penal vigente, sobre los efectos del incumplimiento? ¿Por qué esperar, o dejar pasar, como ya se ha dado en la práctica, la prescripción de la pena, o la prescripción del período de prueba, para no poder aplicar dicho artículo tras haber esperado por parte de la víctima tres años a más la culminación justa del proceso entablado?, ¿Cómo queda la agraviada tras conocer que la pena prescribió y que a pesar de su reiterado requerimiento del apercibimiento, ante tal incumplimiento, simplemente se dio una formalidad de requerimiento o amonestación, que reiteramos, no causa mayor efecto, como se diría criollamente, “es un saludo a la bandera”.

Adicionalmente a ello ni el Representante del Ministerio Público ni el Magistrado actúan en favor de la víctima quien queda totalmente desamparada con una condena que no se cumplió, de la cual se percibe que la justicia no existe en este Estado de Derecho.

En el caso de las penas suspendidas de ejecución, transcurrido el período de prueba, y los años de pena suspendida, inmediatamente el agresor es Rehabilitado, aplicándose el artículo 69° del Código Penal, y el expediente queda habilitado hacia un posible Archivamiento provisional, ya que se tiene por leída la actitud de las víctimas, que por cansancio y desesperanza decidirán no continuar con el proceso, considerando quizás que no valió la pena denunciar y esperar este largo proceso, o es tanto el camino por recorrer para reclamar tan ínfimo monto de reparación establecido al agresor, y quizás perciban que la Justicia en el Perú no existe. Se cumple acaso, el artículo IX del Título Preliminar de dicho Código, cuya función de la Pena debe ser preventiva, protectora y resocializadora, frente al incumplimiento de la totalidad de la Pena, respecto a no comparecer

mensualmente el condenado al juzgado a registrarse en el sistema biométrico, o no reparar el daño ocasionado, ¿Se podría inferir que aquellos agresores pudieran continuar cometiendo más agravios, porque simplemente no sintieron que les costó recomponer lo dañado?, el asumir responsabilidades a medias o no asumirlas ¿Contribuye esta permisibilidad con la finalidad preventiva del Código Penal?

En los pocos casos, aproximadamente diez expedientes de cada cien, si el agresor pagó su reparación fue porque la parte afectada reiteró infinitas veces se cumpla con el apercibimiento ante el incumplimiento del sentenciado, tras haberse dilatado de muchas formas el proceso, como estrategia del agresor para no cumplir con dicho pago, y sólo cuando se ve ante la posibilidad de revertirse su pena (conforme a la revocación del art. 59° del Código Penal), es que cancela lo requerido. Esto se ha dado mayormente en los casos de Omisión a la asistencia familiar, en el cual se ha aplicado del art.59° del Código Penal, y se aprecia que el condenado cumple con la reparación antes de perder su libertad.

Ante este desenvolvimiento del proceso penal, que se muestra incumplimiento a las reglas de conducta, quién debe impulsar tal control al condenado de cumplir con su registro mensual, o exigir el cumplimiento del resarcimiento económico hacia la Reparación del Bien jurídico afectado, este último es un punto muy controvertido, ya que una parte de los sujetos procesales, consideran que la pretensión de la Reparación Civil le corresponde a la víctima por ser un derecho particular, a pesar que tiene la posibilidad de requerirlo en la Vía Civil de no haberse constituido en Actor Civil durante el proceso penal (Art.12° CPP), el pretender hacer efectivo dicho pago, por esta vía, nuevamente está expuesta a que transcurran 3 años o más y sin tener la seguridad de ver resarcido el perjuicio ocasionado al Bien Jurídico, que consideramos, es la base de protección por parte del Estado a través del Derecho Penal que se ubica como Derecho Público.

Se observa expedientes paralizados, sin hacerle el debido control y seguimiento, para hacer cumplir la pena en su totalidad, en lo que respecta a las reglas de conducta fijadas, entonces, dónde queda el cumplimiento de las funciones de los Magistrados de acuerdo al Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como es el no dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución; y en cuanto al cumplimiento del Representante del Ministerio Público de exigir y resguardar el derecho de la víctima y de la sociedad en general, así como perseguir las conductas que contravienen las normas jurídicas, ello en base al Artículo 1 de la Ley Orgánica del

Ministerio Público Decreto Legislativo N°052 que establece como una de sus funciones la persecución del delito y la reparación civil.

En la presente situación problemática, cómo se aplica el Derecho Penal, si según Melgarejo (2014) ésta se ha creado con el fin de regular las conductas humanas y que a través de sus sanciones permite mantener un orden en el ámbito social de tal manera que se asegura a la sociedad, para que vivan en un ambiente pacífico (p. 36).

En los diversos casos penales se atribuye a los sentenciados la comisión de delitos, los cuales han afectado Bienes jurídicos, y que a través de las sanciones impuestas se pretende establecer límites en la conducta de los ciudadanos, pero surge una falta de control hacia el cumplimiento de las penas suspendidas en su Ejecución impuestas condicionalmente bajo reglas de conducta, alterando así el orden social que se persigue, y en ese extremo se puede atribuir a la realidad que está viviendo el país, respecto a la inseguridad ciudadana, la cual se está incrementando.

Ante ello qué efecto preventivo se está consiguiendo en una Sociedad que culturalmente ciertos ciudadanos viven vulnerando Bienes Jurídicos protegidos penalmente, y que en su vida práctica perciben que no existe autoridad alguna que ejecute penalmente de acuerdo al artículo 59° del Código Penal, sobre el incumplimiento de los condenados, específicamente a las reglas de conducta impuestas en su sentencia sobre reportarse mensualmente al Juzgado y así registrarse bajo el sistema biométrico, y también respecto al pago de la reparación civil a los agraviados; este desacato convierte parte de la Sentencia en letra muerta; y dónde queda la finalidad protectora respecto a los Bienes Jurídicos.

En el presente año, se ha modificado el Art.69° del Código Penal mediante Decreto Legislativo N° 1453 publicado el 15 de setiembre del 2018 en el Diario El Peruano, donde se ha señalado lo siguiente:

“El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil”

Con la modificación de este artículo se considera que no habrá mayor cambio respecto al incumplimiento de las reglas de conducta, respecto al pago de la reparación civil, ya que la mayoría de personas que cometen ilícitos no dependen de un registro de condenas que le inhiba continuar con su vida habitual, salvo se trate de personajes que participen en la vida

política, pero la mayoría realiza sus actividades laborales comunes y difícilmente que se pueda relucir que dicha persona cuenta con antecedentes penales; esta modificación no aliviará en nada a la víctima mientras no encuentre justicia o tutela jurisdiccional ante la vulneración de sus derechos.

Con el propósito de sustentar la presente investigación, haremos mención y a manera de síntesis, presentaremos diferentes Tesis internacionales y nacionales vinculadas al tema:

Antecedentes

Mayorga (2009) en su Tesis titulada: “*Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense*” para obtener el grado de Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica cuyo objetivo es realizar un estudio sobre la utilidad y la viabilidad de la aplicación de un Modelo de Justicia Restaurativa dentro del Sistema Penal Juvenil Costarricense, incorporando los Principios restaurativos en diversos mecanismos como la conciliación, la suspensión del período a prueba, y la reparación integral del daño provocado para extinguir la pena, priorizando la situación de la víctima y respecto al victimario la supuesta salida como una alternativa.

Como conclusiones considera que debe entenderse como un nuevo modelo alternativo de justicia, en el cual la víctima, su agresor y la comunidad en general alcanzar solucionar su conflicto con procesos reparativos y deliberativos antes que el tradicional sistema punitivo.

También países latinoamericanos han implementado la Justicia Restaurativa como justicia alterna ante los incrementos de la delincuencia y violencia. Se han obtenido grandes beneficios como práctica judicial hacia el Derecho Penal juvenil, como la pronta solución, con justicia más humana, con reparación efectiva para la víctima, y la reinserción del penado a través de su voluntariedad y reconocimiento. Otra conclusión es que hay resistencia hacia el uso de estos mecanismos restaurativos, al realizar los estudios estadísticos en los órganos jurisdiccionales, se obtiene resultados reducidos, pese a tener respaldo legal.

El método de investigación fue la revisión de material bibliográfico, entre libros, revistas, tesis, ensayos, normas nacionales e internacionales y otros, así también se buscó apoyo en los recursos del Internet, material de interés proveniente de fuentes confiables, lo cual permitió formar un criterio.

Azurdiá (2011) en su investigación titulada “*Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal guatemalteco*” para obtener el grado de Licenciatura en la Universidad de San Carlos de Guatemala; cuyo objetivo fue lograr que la reparación civil en el proceso penal se lleve a cabo tomando en cuenta tanto daños materiales como morales según lo señalado por ley, y lograr que se repare totalmente la afección que sufrió el agraviado. Se empleó los métodos y técnicas de la investigación científica, a través de la deducción e inducción, tomando en cuenta los fenómenos de investigación general para concluir en lo específico y viceversa, analizando cada fenómeno por separado. Se recurrió a fichas de resúmenes bibliográficas y documentales, también la entrevista a través de la elaboración de un cuestionario con preguntas cerrada, a parte la tabulación de estadística de los datos recolectados.

Esta investigación tiene como conclusiones que no toda acción delictiva involucra un resarcimiento por el daño moral, ya que este alude una transformación del estado de la persona, afectando su desarrollo normal. Se ha probado que los hechos suscitados provocan angustias, alteraciones al estado emocional y psíquico de la persona afectada, por ello es importante en cuanto a la personalidad del individuo. El daño moral es determinado en forma ambigua al afectado, ya que su daño material debe tener condición autónoma.

Otra conclusión es que el representante del Ministerio Público tiene la facultad de constituirse como parte civil en el caso de los menores incapaces, y en casos de narcoactividad donde representará a la sociedad para la reparación del daño causado. Y por otro lado en los procesos guatemaltecos no se considera agraviados a los hermanos de la víctima, aun cuando fueren los últimos familiares.

Bustamante y Romero (2018) en su Tesis titulada “*Índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar*”, para obtener el grado de Abogado, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Planteó como objetivo general determinar el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar donde no hubo constitución en Actor Civil y se otorgó una pena suspendida de los procesos ejecutados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el período 2012 a 2014. La metodología usada fue de tipo *lege ferenda* pues va a culminar proponiendo una modificatoria al ordenamiento jurídico nacional, de enfoque mixto, de

diseño no-experimental, método de exégesis jurídica. Aplico la técnica de observación documental y como instrumento: fichas, hoja de recojo de datos para determinar la población y muestra de la presente investigación. La población fue conformada por expedientes que han sido ejecutados en los Juzgados De Investigación Preparatoria correspondientes al período 2012 a 2014, con sentencias condenatorias que cumpla con: se otorgó una pena suspendida, no hubo constitución en actor civil y se fijó la reparación civil como regla de conducta.

Se llegó a las siguientes conclusiones: se determinó que el porcentaje de cumplimiento respecto al pago de la reparación civil en el proceso de omisión a la asistencia familiar es muy bajo a pesar de haber sido dictadas como reglas de conducta con una pena suspendida de ejecución; además más del 75% de expedientes durante los años 2012 a 2014 omitieron pagar la reparación civil. Se requiere regular y asegurar los derechos de la víctima frente al incumplimiento de la regla de conducta fijada.

Junco (2016), en su Tesis titulada *“El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación ecuatoriana”*, para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Planteó como objetivo general establecer una perspectiva que garantice la correcta orientación a las víctimas de delito penal en la aplicación del Mecanismo de Reparación Integral en la Legislación Ecuatoriana. La metodología usada fue de tipo básica, de enfoque cualitativa, de diseño descriptivo. Aplico la técnica de Análisis documental y entrevista y como instrumento guía de análisis documental. La población fue funcionarios del Consejo de la Judicatura en materia penal, principalmente de la Unidad Judicial Penal Norte 1 y de la Unidad de Adolescentes Infractores.

En esta investigación se concluye que uno de los cambios en la legislación ecuatoriana es el reconocimiento que merecen las víctimas para exigir a los agresores que cumplan con el resarcimiento del daño ocasionado, pero que muestra una deficiencia en cuanto a hacer efectiva dicha reparación. Por otro lado, se demuestra el desconocimiento existente en la ciudadanía acerca de las normas que respaldan a las víctimas; a su vez, no se les da la debida importancia el proteger los derechos y garantías de los agraviados, notando que se le da mayor respaldo a los derechos de los agresores.

Hernández y Figueroa (2016) en su investigación titulada “*Criterios para la debida aplicación del Artículo 59° del Código Penal sobre ejecución de Sentencia suspendida*”, para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú. Planteó como objetivo general Determinar los criterios jurídicos que debe considerar el órgano jurisdiccional de la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca para la aplicación del artículo 59° del Código Penal en etapa de ejecución de sentencia suspendida. La metodología usada fue de tipo explicativa, de enfoque Cualitativo, de diseño descriptiva - explicativa. Aplico la técnica de Investigación documental e investigación de campos y como instrumento encuesta, entrevista y análisis de registro de documentos. La población fue sentencias emitidas por 67 el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cajabamba - Distrito Judicial de Cajabamba, que son en un total de 29 sentencias emitidas durante el año 2015.

En esta investigación los autores exponen el problema respecto al empleo del artículo 59° del Código Penal, en que, por casi una década, los jueces han venido aplicando dicha norma respetando un orden de prelación (según Resolución. Administrativa N°321-2011 por parte de la Presidencia del Poder Judicial), es decir, siguiendo tres pasos, en el orden dado expresamente en la norma, respecto al incumplimiento de la pena en cuanto a reglas de conducta, primero, el numeral uno, que corresponde a una Amonestación al agresor, de continuar con su conducta le seguiría una prórroga al período de suspensión impuesta inicialmente, y por último, lo que no es común hacer por parte de los magistrados es revertirle la condena, es decir, revocar la suspensión de la pena. Los autores de esta investigación refieren que a dicha norma no le corresponde darle esa interpretación ya que en muchos casos el Tribunal Constitucional se pronuncia al referido tema, que es el Juez quien a su criterio y discreción utilizará cualquiera de las medidas del artículo en mención.

Se concluye que debe utilizarse la interpretación del Tribunal Constitucional prevaleciendo ante la Resolución Administrativa N° 321-2011 ya que ésta no ha sido expedida dentro de un Acuerdo Plenario según el art.116° del T.U.O. del Poder Judicial.

Otro punto de conclusión es que muchos Magistrados especializados en materia penal concuerdan en que lo establecido por el Tribunal Constitucional es más coherente, sobre el criterio que emplee el Juez, al caso específico. Así también, que las Sentencias del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes y que los Jueces y Tribunales

deben aplicar las leyes y demás, conforme a la interpretación que de éstos resulten las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de proceso (según la Primera Disposición Final de la Ley N°28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional). Aplicarlo de manera diferente a lo interpretado por el máximo intérprete de la Constitución involucra responsabilidad.

López (2012), en su Tesis titulada “*La ineficacia de la Ejecución de la Reparación Civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal*”, para obtener el grado de licenciado en Derecho, por la Universidad César Vallejo en Lima, Perú. Planteo como objetivo La presente investigación tuvo como objetivo principal comprobar con medios estadísticos que la Ejecución de las sentencias respecto al pago de la Reparación Civil resulta ineficaz; y como objetivo específico establecer los mecanismos necesarios para hacer efectivo dicho resarcimiento del daño ocasionado. La metodología usada fue de tipo mixta, de nivel descriptivo y correlacional y métodos descriptivo-explicativo e inductivo-deductivo, de diseño no experimental. Aplico la técnica de Entrevistas y análisis documental y como instrumento la guía de entrevistas y guía de análisis documental. La población fue especialistas en la materia.

Se obtiene como conclusiones, que las Sentencias no se cumplen respecto al pago de la Reparación Civil existiendo ineficacia de los mecanismos jurídicos para hacer efectivo dichos pagos. (p. 112)

Además, debe considerarse a la víctima como figura relevante en el proceso penal; existe una afectación a la Tutela jurisdiccional efectiva hacia la víctima que no puede ver satisfecho el resarcimiento por el daño causado. Otro punto de conclusión es que los Magistrados no señalan las razones del monto de reparación considerado en sus sentencias. (p. 112)

Curasma (2015), en su Tesis titulada, “*La falta de requerimiento respecto a la ejecución de la Reparación Civil, por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de Huancavelica*”, para obtener el grado de Abogado, por la Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Planteo como objetivo general el autor tuvo como objetivo, determinar las razones ligadas a la no actuación ni exigencia por parte del Fiscal del lugar para requerir el pago de la Reparación Civil en los delitos de Corrupción de funcionarios de la Región, en vista que el Nuevo Código Procesal

Penal le asigna tal función, difundir a las instancias pertinentes para que cumplan los operadores jurídicos que tienen legitimidad para ello, para así cumplan con pagar la Reparación Civil por el acto delictivo cometido. La metodología usada fue de enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel descriptivo, de diseño no experimental. Aplico la técnica de encuesta y como instrumento el cuestionario. La población fue 37 Fiscales del Ministerio Público-Distrito Fiscal Huancavelica.

Se llegó a las siguientes conclusiones: A pesar del desconocimiento e inadecuada interpretación de la normativa procesal penal respecto a la intervención del Fiscal durante la ejecución de la reparación civil, los magistrados capacitados y aquellos no capacitados han manifestado en un 37,5% que no es necesario brindar capacitación lo que podría estar asociado al hecho de que 12,5% considera innecesaria su intervención.

Por último, los Fiscales Provinciales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios no intervienen en la Ejecución del proceso en cuanto a exigir la Reparación Civil, no ejerciendo su legitimidad para plantear este derecho resarcitorio. Así también concluyen que un gran porcentaje de Fiscales que no realizan su función es por motivos de desconocimiento, por considerar innecesario, y porque no interpretan bien la norma.

Álvarez y Grados (2016) en su Tesis de Grado titulada *“La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena por incumplimiento del pago de la Reparación civil en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en los años 2012-2014 y el Principio de Proporcionalidad”*, para obtener el título de Abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, La Libertad, Perú. Planteo como objetivo general Determinar cuáles son los delitos con mayor incidencia de casos de revocatoria de condicionalidad de la pena por falta de pago de la reparación civil. La metodología usada fue de tipo básico, de enfoque descriptivo, de diseño teoría fundamentada. Aplico la técnica de Análisis documental y como instrumento ficha textual, ficha de resumen. La población fue conformada por las resoluciones de revocatoria de la condicionalidad de la pena de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Esta investigación concluye que dicha revocación de la pena, es una medida lesiva, no siendo necesaria ya que lesiona el derecho a la Libertad del sentenciado, a quien inicialmente se le impuso una medida menor alternativa; así también concluyen que para hacer efectivo la reparación del daño, se puede emplear medidas cautelares como embargo,

para asegurar dicho pago; otro punto de conclusión es que la mayoría de Jueces de la Región en estudio, optan por tomar esta medida de acuerdo al requerimiento del Fiscal.

La presente investigación pretende dilucidar si la rehabilitación del sentenciado debe estar sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta dictadas en la sentencia condenatoria, ya que al darse tal incumplimiento, no sólo se deja de lado el agravio que se hizo hacia la víctima por la comisión de un delito, sino el respeto que merece sus derechos, y la justicia que ésta espera de la autoridad competente; por ello es importante considerar que la reparación del daño causado se respalda en base a normas jurídicas que lo prohíben y merecen por derecho ser resarcidas, y mucho más deben ser exigible cuando son impuestas condicionalmente a penas suspendidas, las cuales son impuestas por los magistrados, en el entendido que todo acto lesivo tiene una consecuencia, su reparación.

Existen posiciones tradicionales explicando teorías, que buscan asignarle ubicación a la Reparación del Bien jurídico afectado, lo cual se traduce en una falta de interés y exigencia que debe existir, como considerar que toda destrucción, afectación, ruptura, ofensa, agravio o como se quiera llamar, todo daño causado a personas, víctimas de delitos, que han sido condenados con penas suspendidas de ejecución con períodos de prueba y/o efectiva, aun si existió o no la intención de dañar el Bien jurídico de las “personas”, como actitud humana merece recomponerse, restaurarse, reformarse resarcirse, compensarse, rectificarse, arreglarse, o remendarse la producción de ese daño.

Según la problemática presentada, se diría que al no darse el debido cumplimiento de la sentencia en su totalidad o mejor dicho al no realizarse la debida exigencia al cumplimiento de la misma, al momento de la Ejecución del proceso, se estaría atentando contra el Principio de Legalidad, al no cumplirse lo que estipulan las normas penales frente a dicho incumplimiento. Ante un Estado permisivo, que no cumple su función y no aplica el ordenamiento jurídico para mantener el orden social, como un fin que debe perseguir el Derecho Penal; es preocupante, ya que existe la posibilidad de provocar un retroceso, como una vez se vivió en las épocas bárbaras donde reinaba la venganza privada, al percibir que no se imparte justicia, la sociedad evitará acudir a las autoridades y tomará la justicia por sus propias manos.

1.2.- MARCO TEÓRICO

1.2.1.- Posiciones sobre la Reparación Civil

Antecedentes bibliográficos

Peña Cabrera (2014) en su artículo titulado “*La naturaleza jurídica civil de la Reparación Civil en la vía criminal y su insostenible carácter accesorio en el proceso penal*”, nos señala que todo acto delictivo que provoque lesión o exposición a peligro de un Bien jurídico protegido penalmente, es el Estado a través de sus representantes jurisdiccionales, los únicos legitimados de sancionar a través de la pena privativa de libertad a aquel sujeto que transgreda las normas jurídico penales.

Para el autor, la responsabilidad penal es personalísima e intransferible, en cambio la Responsabilidad Civil que busca un interés privado, a resarcir económicamente, pueden ser transmitidas a sus herederos, y se maneja de manera independiente respecto a la extinción de la pena, ambas se resuelven bajo normativas distintas. Considera un error aplicarla como una regla de conducta adherida a la sanción penal, según lo expresan los artículos 58° y 64° del Código Penal respecto a las Reglas de Conducta.

Asimismo, considera que tampoco la Reparación Civil puede ser accesorio, ya que ésta no está siempre inmersa en un injusto penal seguido de una responsabilidad penal, ya que en las situaciones expuestas en el artículo 208° del Código Penal, surge la exoneración de tal responsabilidad penal de determinados sujetos, a quien sólo es posible la reparación civil; y así también a aquellas que son producidas por una causa de justificación debido a un estado de necesidad.

Reconoce que adjunto a este hecho punible se aplica también un derecho restaurador, con el cual se buscará el resarcimiento del Bien jurídico afectado.

Según Moreno (como se citó en Peña Cabrera, 2014, p. 6) que unida a la acción penal existirá la acción civil, en las cuales las partes procesales serán el Fiscal y la víctima respectivamente, imponiéndosele al agresor responsabilidad penal y responsabilidad civil; es decir, que además de una pena privativa de libertad deberá asumir la Reparación civil como consecuencia del daño provocado, a pesar que se contempla en el ámbito penal. Para el autor doctrinariamente el daño es el fundamento de la responsabilidad y no el delito.

Según Horvitz (como se citó en Peña Cabrera, 2014) según el modelo francés sobre justicia criminal se incorporó en el proceso penal, la acción civil, con la intención que la víctima, en una sola vía busque la reparación al daño ocasionado por el hecho delictivo, atribuyéndose una responsabilidad civil extracontractual. (p. 7)

Según Berdugo (como se citó en Peña Cabrera, 2014) pero se trataría de una cuestión procesal el poder contemplarlo en el ámbito penal. (p. 7)

Según Peña Cabrera (2013) señala que no a toda responsabilidad penal se le carga necesariamente una responsabilidad civil, y viceversa, tal es el caso, en el cual se dicta una sentencia con Auto de Sobreseimiento o Sentencia Absolutoria (Art. 12.3 del Nuevo Código Procesal Penal) o sólo puede existir responsabilidad civil por algún hecho humano; hace diferencia en que la sanción penal sobre una conducta ilícita se realiza en mérito a un derecho público, mientras que la indemnización como responsabilidad civil se considera como un derecho privado.(p. 673)

Según Cobo del Rosal (como se citó en Peña Cabrera, 2014), la persona que ostenta una cantidad económica como consecuencia de la responsabilidad civil del procesado, ésta persona no ejercita la acción penal, y sólo exige se le indemnice a quien le ocasionó el daño por un acto delictivo, eso es un actor civil. (p. 7)

El ordenamiento jurídico alude el artículo 101° del Código Penal, que señala que la Reparación Civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Por ello no es posible considerarlo de naturaleza penal, pero si puede recurrir a ciertas reglas para hacer efectivo dicha responsabilidad civil.

Del Río (2010), publicó en la Revista N°65 de la Universidad Católica del Perú, un artículo titulado: *“La acción civil en el Nuevo Proceso Penal”*, en el cual resalta la confusión que por muchos años se le viene dando a la pretensión del pago de la reparación civil, como una acción civil que es vista en la vía penal por provenir de un delito.

El Nuevo Código del Proceso Penal le da la potestad al representante del Ministerio Público para ejercer la acción, puede sustituir a la víctima, así como también se atribuya reparación civil, aunque no exista condena penal, en los casos de autos de sobreseimiento o sentencias absolutorias, por otro lado, se da una acumulación heterogénea de pretensiones con una finalidad de celeridad y economía procesal.

Sostiene que el constituirse la víctima como Actor Civil, no debe ligarse necesariamente a un acto delictivo, el hecho que se acumule la acción civil al proceso penal, se debería identificar el daño y su valor, así como la función que cumplirá el actor civil.

Según Montero (como se citó en Del Río, 2010), señala que la confusión parte de, que en todo delito o falta se inicia una acción penal, para castigar al agresor, y unido a ella está la responsabilidad de quien provocó el daño, lo cual debe este reparar al perjudicado, de ahí nace la acción civil, entendiendo comúnmente que de los delitos nacen obligaciones civiles. (p. 222).

Según Arroyo (2014) quien alega que todo delito tiene como consecuencia una pena, más no la responsabilidad civil. (p. 227)

Exp.2857-2012 4to. Juzgado Penal

La Procuraduría Pública representando al Ministerio de Salud, apela en el extremo de que se fijó como Reparación Civil, el módico monto de trescientos soles cuando debió ser dos mil quinientos soles según los daños causados.

Entre los fundamentos de derecho citados se puede decir lo siguiente: en el numeral 4.9 se señala que las consecuencias del delito por mandato legal es la Reparación Civil, la cual debe fijarse de acuerdo al art. 93° del Código Penal que comprende dos aspectos: la restitución del bien y el pago de una indemnización.

Así también, el numeral 4.10 señala que el resarcimiento económico debe significar el restablecimiento del equilibrio material o del estado de las cosas que fuera dañado por un acto ilícito, por tanto, deben ser asumidos por la persona que transgrede la norma penal afectando al bien jurídico protegido.

En el numeral 4.14, señala que el contenido de la reparación civil como institución jurídica dentro del proceso penal, alcanza todas las modificaciones de la realidad material e inmaterial con entidad de daño que debe ser resarcido, de tal manera que su evaluación refiriéndose al bien jurídico, debe ser diferente con el aspecto netamente penal (teoría de la pena, teoría del delito).

Y por último en el numeral 4.15 señala que el monto de la reparación civil debe representar una verdadera indemnización y no ser simbólica, pues esto traería un mensaje erróneo a la

sociedad, cual es, desdeñar el bien jurídico protegido por la norma penal materia de pronunciamiento. (a fojas 210-214).

Se comparte la opinión del Procurador Público al señalar que no debe ser simbólica la reparación civil frente al verdadero daño, lo cual crea un mensaje erróneo a la sociedad como es desdeñar el bien jurídico protegido por la norma penal; peor sería no cumplir con el pago de la reparación civil, como suelen hacerlo la mayoría de agresores, es decir no resarcir el daño que produjeron a sus víctimas, es el peor mensaje a la sociedad, y mucho más para los condenados que podrían percibir que es posible dañar bienes jurídicos sin cargo alguno.

Jurisprudencia

En el Exp.4897-2011 de Lambayeque, el Tribunal Constitucional declaró Improcedente e Infundado el Recurso de agravio constitucional respecto a su falta de responsabilidad penal y porque no fundamenta las vulneraciones de derecho que alega (a su derecho al Debido Proceso y a la libertad individual) y para que se deje sin efecto las capturas dictadas en el proceso por Omisión a la Asistencias Familiar, a quien con Resolución en el año 2011 confirma la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena convirtiéndola en pena efectiva, al habersele requerido varias veces el cumplimiento de la sentencia del año 2009.

Por otro lado, el Procurador Público Adjunto señaló que la resolución que revocó la suspensión de la pena se encuentra debidamente motivada y está conforme a ley.

Finalmente, entre los Fundamentos del Tribunal Constitucional, el numeral 5, señala que respecto al incumplimiento de las reglas de conducta, le corresponde la revocación de la condicionalidad de la pena, la misma que no requiere ningún requisito previo para aplicar el artículo 59°, basta que se configuren los hechos previstos como la falta de cumplimiento de las reglas de conducta o que se le condene por otro delito, además señala como un punto importante en nuestra investigación, que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de aplicar el mencionado artículo según su criterio y de acuerdo a las circunstancias que considere, no está obligado a apercibir al sujeto sentenciado cuando incumpla las reglas de conducta o si hubiera sido condenado nuevamente.

En el Exp. N° 1428-2002-HC/TC La Libertad, el Tribunal Constitucional declaró Infundado el Recurso de agravio constitucional, debido a que el recurrente considera que se vió amenazada su libertad individual tras haber sido revocado la pena suspendida a pena efectiva y haber dispuesto su captura, ya que se le sentenció por el delito contra la libertad de trabajo señalándose una pena privativa suspendida por un año, y la obligación de pagar los beneficios sociales de S/.16 010.50 y S/.500.00 de reparación civil.

Si bien el Tribunal Constitucional hace referencia al literal “c” del inc.24 del artículo 2° de la Constitución Política, la cual prohíbe prisión por deudas, garantizándose que las personas padezcan alguna restricción hacia su libertad de transitar ante tal incumplimiento de obligaciones que tienen origen de acuerdo al orden civil. Pero hace una importante aclaración, que involucra al presente caso, que sólo existirá excepciones a dicha regla cuando se trate de incumplimientos a los deberes alimentarios, los que considera dentro de estos deberes los derechos a la vida, la salud, la integridad del alimentista, por ello el juez puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado. No se privilegia el enriquecimiento del erario nacional, o su carácter disuasorio, sino que se busca la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que de ésta se originan, por ello las conductas deben ser reguladas y controladas de acuerdo a los valores y bienes jurídicos que deben ser protegidos. En el presente caso, al condenado se le impuso una pena privativa de libertad suspendida con la condición de aplicarle reglas de conducta las cuales tenía la obligación de cumplir, y reparar conforme a ley; en tal sentido tal incumplimiento sobre el pago de los beneficios sociales, no se ordenó de un órgano laboral en el orden civil, de haber sido así no involucraría se le prive de su libertad; pero la medida se dictó como sanción penal y por ello en caso de incumplimiento no impide al juez disponer la medida de privar su libertad por tal incumplimiento.

Internacionalmente

Se ha creado las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad en el 68ª. sesión plenaria en setiembre de 1990, llamadas las Reglas de Tokio. En esta serie de artículos nos dan una serie de medidas sustitutivas que se inclinan a evitar la prisión.

También se ha tenido en cuenta el tratamiento de los internos el cual fue aprobado también por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y su significado como aporte a las políticas y prácticas nacionales.

Por último se consideró la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a medidas sustitutivas del encarcelamiento, todo ello y otro más con la consideración que estas decisiones pueden ser eficaces para el tratamiento del delincuente y de la sociedad, por la seguridad pública, la prevención del delito, por una justa retribución y disuasión con el único objetivo de reintegrar al delincuente a la sociedad en vista de la infructuosa reclusión en tan desbordantes centros penitenciarios donde se encuentran hacinados que hacen que se dificulte su correcta reinserción y posterior rehabilitación; recomendando y exhortando a los países miembros que apliquen dichas reglas en sus políticas, especialmente a los profesionales de la justicia, jueces, fiscales, funcionarios, abogados, víctimas, delincuentes y sociedad en general.

Los Estados miembros incorporarán dichas medidas en sus ordenamientos jurídicos.

Como sanciones no privativas de libertad, considerando las necesidades de rehabilitación del delincuente, los intereses de la víctima y de la sociedad, dispondrán de:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

Como fase seguida a la sentencia se dispondrán de medidas sustitutivas con el fin de evitar el internamiento y brindar asistencia a los delincuentes para que se reinserten nuevamente a la sociedad. Entre dichas medidas están los permisos y centros de transición, la liberación con fines laborales o educativos, formas de libertad condicional, la remisión.

Las medidas estarán sometidas a régimen de vigilancia, para ayudar a su pronta reinserción. La duración de esta medida no superara el plazo de ley dada por la autoridad, quedando latente su interrupción en el caso que el delincuente responda positivamente

Sobre las obligaciones impuestas, la autoridad tendrá en cuenta las necesidades y derecho del delincuente, de la víctima y de la sociedad, dichas obligaciones deben ser prácticas, pocas, pero con la finalidad de reducir los actos delincuenciales, la no reincidencia y su efectiva resocialización.

Según la medida tomada se realizará en el transcurso un proceso de tratamiento como ayuda psicosocial individual y grupal, tratamientos especializados según el tipo de delincuentes, ello estará a cargo de profesionales, y se llevará un control reportando a las autoridades competentes

Se tiene en cuenta la posibilidad de modificar tales medidas no privativas de libertad como medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas, de acuerdo a lo informado por la parte controladora del cumplimiento de las medidas y por la autoridad competente, considerando modificar con medidas adecuadas y la privación de libertad como medida de ultima ratio.

La Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, en su Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, reconociendo la necesidad de requerir medidas más eficaces respecto a la víctima de delitos y víctimas de abuso de poder, recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución y el Proyecto de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia refiriéndonos especialmente a las víctimas de delitos.

La Asamblea recomienda esto ya que se conoce que a nivel mundial millones de personas sufren daños como resultado de la comisión de delitos en el cual los derechos de éstas víctimas no han sido reconocidos de manera correcta, instándose así aprobar dicha

Declaración, para que los Estado miembros lo tomen en cuenta para reducir la victimización.

En dicha Declaración se destaca el concepto de víctima, como las personas individual o colectiva que haya sufrido daños como lesiones físicas, psíquicas, emocionales, pérdida financiera, vulneración de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones u omisiones que atenten contra nuestras normas penales vigentes de los Estados miembros; así también se considerarán víctimas a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima principal, y los que hayan contribuido para ayudar a la víctima en caso de peligro o para evitar su victimización, todo ello sin ningún tipo de distinciones.

Tendrán por tanto derecho a que se les brinde justicia y su pronta Reparación del daño sufrido según las normas penales, estableciendo mecanismos judiciales y administrativos que les permita a las víctimas obtener la reparación oficial y oficiosamente, por otro lado, se facilitará dichos procedimientos a la víctima evitando molestias, intimidaciones, demoras innecesarias en resolver sus causas y ejecutar los mandatos respecto a indemnizaciones.

Respecto al resarcimiento, los delincuentes o los terceros responsables si hubiera, resarcirán solidariamente a la víctima, familiares o personas dependientes de ésta. Este resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes, o pago por los daños causados, y gastos que hubiere.

Los gobiernos examinarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes para tal resarcimiento como una posible sentencia en los casos penales, además de las otras sanciones penales.

Éstas medidas serían ideales, pero no van con la educación y cultura de nuestra sociedad; en la presente investigación no fomentamos la revocación de las medidas en cuanto a la suspensión de la ejecución de la pena, donde se podría decir que casi el 90% no cumplen con las reglas de conducta estipuladas en la sentencia, mucho menos existe el debido control para que sean cumplidas.

En ese sentido, el ordenamiento jurídico en cuanto a normas penales se refiere, estaría perdiendo eficacia, se estaría debilitando la autoridad jurídica, por ello se estaría ante una creciente inseguridad ciudadana.

Ni en prisión, ni en libertad condicional, la primera porque los centros penitenciarios no cuentan con la infraestructura ni con lo necesario para pretender reinsertar al condenado, muy por el contrario, sirven de escuela para continuar delinquiendo, aunado a la corrupción del mismo personal que dirigen estos centros, en el cual todo lo perjudicial para el delincuente y la sociedad está permitido, entorpece la prevención especial y general como señala Roxin.

Respecto a la libertad restringida que se pretende mantener al dictar penas condicionales, la falta de control, así como la inaplicación de las normas vigentes, con el tiempo nuestra sociedad podrá convertirse en tierra de nadie.

Existe la consideración a nivel supranacional de exigir un mejor tratamiento para las víctimas de actos delincuenciales, las mismas que son desfavorecidas ante la debilidad judicial, de hacer cumplir las leyes, sobre todo incentivar e inculcar que los derechos de las personas deben ser respetados tan igual como el ordenamiento jurídico que debería ser más efectivo en el control de la conducta humana que actualmente se está poniendo fuera de control, quedando expuesta la sociedad al libre albedrío de sus integrantes que hacen caso omiso a las normas jurídicas.

LEGISLACIÓN COMPARADA

- **ESPAÑA**

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 80°.

Los jueces [...], podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años [...]. Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, [...], su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, [...].

Artículo 87°.

“Transcurrido el plazo de suspensión fijado [...] y cumplidas de forma suficiente las reglas de conducta fijadas por el juez o tribunal, éste acordará la remisión de la pena”.

Artículo 86°.

- a. “El juez o tribunal revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena cuando el penado: [...]”
- b. “Incumpla de forma grave o reiterada las prohibiciones y deberes [...] impuestos conforme al artículo 83, [...]”
- c. “Incumpla de forma grave o reiterada las condiciones [...]impuestas conforme al artículo 84°”.
- d. “[...] no dé cumplimiento al compromiso de pago de las responsabilidades civiles a que hubiera sido condenado, salvo que careciera de capacidad económica para ello; [...]”.

- **ECUADOR**

Código Orgánico Integral Penal (modificado hasta el 21 de julio de 2016)

Artículo. 60°. - Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, [...].
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, [...]
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.

Artículo. 77°. –

“La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, [...] y satisfaga a la víctima, [...]. Su naturaleza y monto dependen de [...], bien jurídico afectado y el daño ocasionado. [...]”

Artículo 77° Inciso 3.

“Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal [...]”.

1.2.2 Bases Teóricas

Derecho penal

Según Villa (2014), las sociedades se organizan para poder alcanzar y garantizar así mismas todas las condiciones para alcanzar el desarrollo en cada uno de sus miembros, para ello se someten a ordenamientos constitucionales como lineamientos a seguir, y una manera de controlarse socialmente es que surgen sistemas informales como la familia, grupos religiosos, instituciones educativas y profesionales, etc.

Por otro lado, los llamados sistemas formales que vienen a ser los que controlarán socialmente mediante un conjunto normativo que servirán para ordenar, y facilitar las interacciones entre los miembros de la sociedad, entre estos sistemas formales de control están el Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Penal, etc.(pp. 123-124)

Según Cerezo Mir (2004) el Derecho Penal es parte del ordenamiento jurídico, que van a brindar protección a los bienes primordiales o esenciales de la persona y la sociedad en general, estos bienes protegidos son elevados a la categoría de Bienes jurídicos. (p. 28)

Según Luzón (2017) el derecho penal es una parte del ordenamiento jurídico general, que mediante sus normas jurídicas servirán para prevenir delitos por parte de aquellos agresores a quienes, como consecuencia de sus actos delictivos se les impondrán penas y medidas de seguridad. (p. 82)

La doctrina penal contemporánea presenta una perspectiva diferente de lo que representa o mejor dicho, el papel que debe cumplir el Derecho Penal según éste penalista alemán, que a raíz de actos criminales de alto vuelo que se han dado en las últimas décadas, surge la necesidad de reformar los fundamentos del clásico Derecho Penal garantista a un llamado Derecho Penal de enemigos.

Es necesario diferenciar lo que surge del mundo natural regida por reglas naturales y lo que se da en un mundo social, la cual es regida por normas sociales, cuando ambas se relacionan y se “defraudan”; por separado cada una pretenderá mantenerse, por tanto lo que es natural puede mejora con el conocimiento, mientras lo que se refiere a las directrices sociales cuando fallan tienden a empeorar y malogran a la sociedad que somos todos , por ende requiere su cumplimiento estricto de esas reglas, esa es la misión social que tiene el Derecho Penal, lograr que la sociedad se mantenga, evolucione y sobre todo

señala que debe tener en cuenta “ciertas máximas que son indisponibles”. Para el autor el individuo cumple un rol en la sociedad, y su conducta se somete a una regla, lo equipara a lo aspirado en el contrato social; quien falte a esas reglas asumirá las consecuencias de la pena, es la manera como se cumpla la finalidad preventiva del Derecho, respeto a la vigencia de la norma. Sus oponentes lo traducen en una imposición a la autonomía moral del ciudadano, ante ello el autor lo descifra como una falta de legitimidad del Derecho para regular las conductas de las personas, que es lo fundamental para el Derecho Penal, por ello es que manteniendo la vigencia normativa se evitará “riegos imprevisibles” cuando se realicen contactos sociales, mientras sean controladas las conductas. No descarta la finalidad del Derecho Penal de proteger los bienes jurídicos pero que es fácil deteriorarlos según la oportunidad que tienen de determinar cuan valioso es determinado bien jurídico, y cual no, por eso da como ejemplo la época Nazi que valoraron el proteger la raza pura del pueblo alemán; por ello cree en la protección de la vigencia de la norma aunque también de los bienes jurídicos, mientras signifique que son capaces de mantener el Derecho de la sociedad. Diferencia un Derecho Penal para ciudadanos y un Derecho Penal para enemigos el cual debía aplicarse frente a emergencias sociales. Pero ya en 1999 va tomando forma su pensamiento, argumenta que sólo las personas se relacionan con el Derecho, contemplando derechos y deberes, y sólo los enemigos se relacionan con la coacción, la que es expresada a través del Derecho Penal. Hace referencia a descartar un Derecho Penal simbólico que sólo buscan aquellos políticos con intereses particulares que sólo dictan normas las cuales no son aplicadas, sólo para causar impresiones para mantenerse en el poder con un falso control, así también critica el expansionismo, en el sentido de crear listado de delitos aumento de penas cuando ya existen muchas veces. Por ello la función de la pena se impone para mantener la identidad de la norma dentro de una sociedad (Jakobs 2003, pp. 35-36)

Es razonable la posición de Jakobs, ya que más que resaltar el bien jurídico, su protección, lo que en la realidad y actualmente es lo que menos se respeta, como incumpliendo el mandato de infinitas sentencias, las cuales quedaron en simple escrito, de alivio para el agresor, pero que causará con el tiempo efectos desastrosos para la sociedad, exagerando, ya que la debilidad del ordenamiento jurídico y de quien la aplica sin exigir su cumplimiento, logrará que se acreciente éstas infracciones porque simplemente “no pasa nada”. No apunto a vulneraciones de derechos, pero si a una sociedad con respeto mutuo, quien lo transgrede carga con su responsabilidad, o sea el peso de la ley, sin evadirla, pero

más se opta por la permisibilidad, intereses particulares, consideraciones que se derivan en una falta de compromiso y afán de lograr un cambio hacia la mejora de la conducta humana, aunque sea la finalidad del Estado, pero el Derecho Penal es parte de éste a través de sus órganos jurisdiccionales, y tiene su papel de hacer respetar el ordenamiento jurídico

Principios del Derecho Penal

Según Melgarejo (2015), la Constitución y el Derecho Constitucional contiene Principios que van a servir de guía en cuanto a su interpretación y aplicación de las normas de Código Penal, y dará sentido cuando decimos que nuestro país es un Estado de Derecho, Social y Democrático, de Derecho por que los ciudadanos y sus gobernantes se regirán bajo nuestro ordenamiento jurídico, Social porque el Estado mantendrá el orden social, asegurando una convivencia armónica entre los ciudadanos, contribuyendo a la prevención de delitos, y Democrático porque se mantiene el respeto de participación de la sociedad de manera individual. (p. 99)

Entre los Principios que incluye el Título Preliminar, mencionamos algunos:

- **Artículo I.- Finalidad preventiva y protectora del Código Penal**

“Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.

Según Castillo (2014) este principio busca que toda norma a nivel legislativo, judicial o de ejecución penal cumpla con prevenir y proteger los valores de la persona y de la sociedad, siguiendo el orden de la legalidad y constitucionalidad, de lo contrario se tornará inútil, e ineficaz. Su único fin es prevenir la comisión de los delitos, y a vez se proteja los bienes jurídicos que son valiosos e indispensable para el desarrollo individual y de la sociedad.

Prevenir, más que eliminar, mediante el control y represión, castigando a los que cometen actos ilícitos. Es deber del Estado velar por el bien común y la paz social, a través de políticas sociales, económicas y educativas y mediante el Derecho Penal contribuirá a controlar las conductas delictivas, más no la eliminación de la delincuencia

El Derecho Penal de controlar la comisión delictiva respetando el Principio de la igualdad sin distinciones según los niveles sociales y económicos.

No contribuir con la impunidad, castigando con penas necesarias según el caso, se aplicará las leyes a todos por igual, de igual manera se controlará la reincidencia.

Una manera de prevenir es proyectarse en los efectos que logrará la fijación de la pena, criminológicos, sociológicos y psicológicos y todo aspecto que determine su influencia y garantía para la no repetición, siempre con respeto a la dignidad y a los principios constitucionales.

Las penas privativas de la libertad no deben buscar que el sentenciado se resocialice, sino lograr que se readapte a la sociedad, aunque su conducta sea reprochable, la aplicación de la pena desde ya es un mal que lo padece quien delinque.

Sin embargo, se dan las medidas para proteger los bienes jurídicos individuales o colectivos para contribuir a la paz social, no como la tarea que tiene el Estado como deber.

No se debe recurrir a un fin retributivo de la pena, sino prevenir los delitos como un medio de proteger a las personas y a la sociedad. Tampoco las leyes penales deben tener un carácter simbólico, que busquen solo tranquilizar a la población, provocando seguridad temporal, escondiendo solo intereses particulares, muchas veces son practicados para lograr tranquilizar a la sociedad, desprotegiendo bienes jurídicos, utilizando medidas exageradas y desproporcionadas.

- **Artículo II.- Principio de Legalidad**

“Nadie será sancionado por un acto no previsto [...] por la ley vigente [...], ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”

Según Urquiza (2004) este principio es la base en un Estado de Derecho, de no existir, el ciudadano estaría desprotegido y a la libre voluntad de un Estado abusivo, afectando principalmente su libertad. Se puede traducir que mediante este principio vivimos respetando la división de poderes, brinda seguridad jurídica y puede que prevenga situaciones antidemocráticas.

Las leyes nacen del pueblo a través de nuestro representante que es el Parlamento, si bien este último crea las leyes, pero siempre buscando que no vulnere derechos fundamentales, esto es conocido como seguridad jurídico penal.

La ley por un lado prohíbe determinada conducta buscando que la persona actúe de una manera determinada, conjuntamente impone penas o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. Estas leyes deben aplicarse por igual a todos.

Se considera como una característica la de brindar seguridad jurídica, ello se traduce a que no debe existir incertidumbre, ni transmitir arbitrariedad, ni desamparo ante una situación donde se cometan actos delictivos.

Nuestra Constitución nos muestra este Principio en el artículo 24 inc.24 literal “d”, el mismo que nos dice: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión [...] no esté previamente calificado en la ley [...] ni sancionado con pena no prevista en la ley”*, con ello se evita que el Estado actúe de manera arbitraria contra los ciudadanos, como procesarlo por delitos que no están tipificados o condenarlos por actos que no se configuran como delitos. Además, se alude unido a este, el Principio de Reservas de Ley, y es el Poder Legislativo el encargado de crear las leyes, sin dejar de lado el sentido de que toda ley puede ser derogada o modificada siguiendo los lineamientos constitucionales, tampoco se debe dejar de lado la supremacía constitucional.

Respecto a las leyes que crean delitos y penas, éstos deben seguirse según lo señalado en las leyes orgánicas, sin embargo, el principio de reserva de la ley exige que dichas leyes guarden los preceptos que señala la Constitución.

También se dice que el Principio de Legalidad protege a ciudadano frente al Estado, aunque éste haya lesionado o puesto en peligro el bien jurídico protegido por el Derecho Penal. (p. 40)

Según Mir Puig (2002) el principio de legalidad se cumple cuando existe una garantía criminal, es decir que el delito se configure en una ley, de lo que se deriva de la expresión “*nullum crimen sine lege*”; también cuando existe garantía penal, la cual significa que la ley señala la pena según el hecho, de ahí la expresión “*nulla poena sine lege*”; una garantía jurisdiccional, se da cuando el hecho delictivo y la pena correspondiente se fijan en una sentencia judicial de acuerdo a procedimientos legales fijados; y por último la garantía de ejecución, la cual se da la ejecución de la pena amparada en una ley que la regula (p. 111).

Según Urquiza, las medidas de seguridad al restringir la libertad y las consecuencias accesorias que restringen el patrimonio, son reglas dictadas que se aplican a la pena, por tanto, en éstas también se les atribuye la aplicación del Principio de Legalidad.

- **Artículo IV.- Principio de Lesividad de Bienes Jurídicos**

“La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”

Según Roxin (1997) define a los bienes jurídicos como aquellas finalidades que son útiles para el desarrollo del individuo como base de un sistema social estructurado, éste bien requiere ser lesionado para que según el Principio de lesividad actúe el Derecho Penal brindando su protección, reprimiendo ciertas conductas expuestas en el Derecho Penal parte especial. (p. 170)

Caro (2004) señala que todo delito implica lesionar o poner en peligro al bien jurídico protegido en el ámbito penal, siguiendo el Derecho Penal tradicional, pero hoy en día se dan controversias respecto a si la función del derecho Penal deba ser la protección de éstos bienes jurídicos, contrario a ello Günter Jakobs sostiene que la función debe ser proteger la vigencia de la norma penal justificando la pena a dicha afectación. (p. 96)

Actualmente no se concreta la definición más si se le habla de su funcionalidad.

Para Villa (2014) resalta la tesis de Jakobs respecto al bien como una situación o hecho relevante positivamente, el cual comprende no sólo los objetos físicos sino también los estados y procesos, si el bien se define como bien jurídico es porque está protegido por la ley. El autor señala que el bien jurídico protegido por ley sirve de garantía a los ciudadanos que cualquier conducta ilícita contra este bien jurídico será punible; así también garantiza que los tipos penales expresaran los límites, y se interpretará exactamente en el tipo de la norma penal. (p. 141)

- **Artículo VI. - Principio de Ejecución legal de la pena**

“No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente”

Según Revilla (2004) este Principio se refiere a la ejecución de la pena que se suele dar en las sentencias condenatorias, por el cual existe un conjunto de normas que contemplan exclusivamente la Ejecución de las Penas en el llamado Derecho de Ejecución Penal o Derecho Penitenciario, estas normas van a regular la ejecución de las penas y las medidas de seguridad; a diferencia de la ejecución de la sentencia penal, en la cual se da el control del cumplimiento de las reglas de conducta o la prórroga del período de prueba lo cual tiene que ver con la ejecución del órgano jurisdiccional. (p. 89)

Por otro lado este principio señala que no puede ejecutarse pena alguna, se refiere tanto a las penas privativas de libertad, las penas restrictivas de libertad, y penas limitativas de derecho, incluyendo también a las medidas de seguridad, siempre y cuando sea prescrito por la ley, y siempre bajo las consideraciones de los derechos fundamentales que expresa la Constitución, es decir que el recluso tiene derecho a ser tratado como persona sin ningún tipo de afectación a su dignidad personal, así en relación a ello el artículo 139° numeral 10, expresa el principio de no ser penado sin proceso judicial y el numeral 22 que el principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.:

Bajo este principio es dable para la ejecución de la pena, la aplicación del artículo 59° del Código Penal ante el incumplimiento de la regla de conducta, de no cumplir con este mandato en su sentencia, resaltando que para los casos de Omisión a la asistencia familiar, mayormente tienden a revocar la pena, observándose que frente a ello el condenado si cumple con las reglas de conducta especialmente con pagar la reparación civil, de igual manera es preciso aplicarlo para otros delitos, ya existe abiertamente una predisposición a incumplir la sanción lo cual no contribuye para nada en la reeducación y reincorporación a la sociedad al recluso.

- **Artículo VII.- Principio de Responsabilidad penal**

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Este principio delimita toda responsabilidad penal bajo el Principio del Hecho Propio, es decir que no se le puede atribuir al culpable otros hechos ajenos, o sea que él no cometió, aludiendo a su vez al Principio de la responsabilidad penal, con ello se requiere la culpa del

agente, incluso relacionándola a la Teoría de la pena si se busca que se cumpla la función reeducativa y resocializadora.

Según Moccia (2003), nos señala que existirá respeto y confianza hacia el ordenamiento jurídico respecto a la prevención general en cuanto a la aplicación de las normas, si sólo se considera que las personas respondan únicamente por sus acciones u omisiones tanto objetiva como subjetivamente. (p. 152)

- **Artículo IX Función de la pena**

“La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”

Según Castillo (2004), nos hace referencia que este principio abarca todas las penas establecidas en el artículo 28° del Código Penal, como son las penas privativas de libertad, las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos y multas, a cada una de ellas se le atribuye una función preventiva, protectora y resocializadora, tanto a las penas principales como a las accesorias, sin dejar de lado a las medidas de seguridad. Se considera ilegítimo implementar sanciones penales que no cumplan con las finalidades estipuladas en este principio. De igual manera su finalidad debe estar presente en la fase de Ejecución.(p. 149)

Esta función preventiva esta ligada al Principio I en cuanto prevenir que se siga cometiendo delitos o disminuyan su comisión según la función del Derecho Penal, y a su vez relacionándola con el Principio IV en cuanto a su finalidad protectora, las penas cumplen dicha función, con el fin de evitar la afectación a los bienes jurídicos protegidos penalmente; a su vez, la pena cumple una función resocializadora por cuanto el cumplimiento de la pena impuesta produce en el autor del delito nociones de respeto a la norma, y con las acciones del Estado aplicando apoyo asistencial para lograr en el condenado se readapte a la sociedad y pueda desenvolverse alejado de comisiones delictivas.

Debe quedar en claro que la pena se impone como castigo al hecho ilícito producido, pero con un fin de provocar que el condenado no vuelva a delinquir o que disminuyan los actos delictivos, protegiéndose así los bienes jurídicos, considerando que son los fundamentos del Derecho Penal el cual a través de sus normas coactivas la sociedad puede asegurar su

existencia, y que a decir de Jakobs, la pena surge ante la infracción normativa, la cual recae al responsable de dicha infracción.

Bien Jurídico

Concepciones sobre el Bien Jurídico

Cuando surge el Contrato Social que consistió en que los individuos brindaban su consentimiento para ser gobernados con imparcialidad, sometidos a leyes justas, nace el concepto de Bien Jurídico, en los siglos XIX y XX, como defensa de los derechos subjetivos de las personas, en el cual mediante el Contrato Social se contempló el derecho a ser respetado y como deber respetar, y de ir en contra de ello, o lesionarlo se cometía un delito a ese derecho subjetivo, llamado libertad que surgió de este pacto. (Bustos, 1989, p. 45)

Según Eser (1998) toda lesión a un derecho subjetivo debe protegerse penalmente, el Estado debe brindar protección a aquella sociedad que acordó vivir en libertad, de tal manera que conserve y no permita que lesionen jurídicamente sus derechos subjetivos.

Posteriormente se dieron diferencias entre lesionar un derecho subjetivo o un bien.

Concepto de Bien jurídico

Zugaldía (2015) el Bien jurídico puede ser individual (como la vida humana, salud personal, libertad personal, libertad sexual, honor, intimidad, etc.) y colectivos (medio ambiente, salud pública, libertad sindical, etc.), son intereses fundamentales que condicionan el desarrollo de la vida del ser humano, y de la vida en sociedad; para el Derecho Penal un bien jurídico podría constituirse como cualquier interés de un grupo social que merece protección, privando de derechos a quienes los lesionen o los pongan en riesgo. (pp. 31-32)

Según Urquiza (1998) en una de sus publicaciones como Catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala que los Bienes Jurídicos son bienes fundamentales, los mismos que son necesarios para la realización del ser humano, y en cuanto a su existencia dentro de la sociedad en que vivimos, son valorados bajo el aspecto individual, colectivo e institucional, por ello están presentes durante las relaciones de los individuos que viven en comunidad, entre ellos están, la vida, la libertad, el honor, la intimidad

personal, etc., son parte central de la que se deriva la protección que brinda el Derecho Penal a éstos.

Funciones del Bien jurídico

Según Mir Puig (1994) los Bienes jurídicos cumplen un valor funcional para la vida de las personas y para la sociedad. (p. 164)

Para Cobo del Rosal (1996) cumplen también una función ordenadora ya que coloca jerárquicamente los delitos que contiene la parte especial del Código Penal, empezando con la vida, el cuerpo y la salud, seguido del honor, la familia, concordante con lo estipulado por la Constitución. (p. 137)

El Bien jurídico tiene una función interpretativa de las normas penales, ya que éstas últimas describen conductas humanas ilícitas, que a su comisión se les atribuye una pena; dicha interpretación de la conducta debe estar relacionada con el Bien jurídico protegido en la norma, es decir dicha conducta ilícita afecta el bien jurídico por tanto se da una violación a la norma. (Zugaldía 2015, p. 33)

El Bien jurídico tiene una función crítica, en cuanto a los valores predominantes para el grupo social en relación a las cuestionadas penas por los daños causados. (Zugaldía 2015, p. 33).

Teorías de la pena

Se sabe que por lo general a todo delito tiene una consecuencia jurídica, pero existen también ciertos casos que no son reprimibles por excusa absolutoria, o por abstenciones legales u otros, llamados no justiciables penalmente. (Melgarejo, 2014, p. 445)

Según Zugaldía (2015), define a la pena como un mal que reprime derechos al autor que comete un acto ilícito. Sus teorías tratan de dar respuesta por qué los jueces imponen esta

pena a individuos que han transgredido las normas. Para el autor las teorías de la pena son principios o verdades que legitiman al Derecho Penal (p. 36)

Según Reyna (2016) existen tres teorías sobre la Pena y sobre los fines que ésta cumple, las mismas que se describen a continuación:

Teorías absolutas. –

Sostenidas por Kant y Hegel como principales defensores, también se les conoce como Teorías Retributivas, y a decir de Jakobs (citado por Reyna 2016) está inspirada en la Ley del Talión como una manera de conseguir justicia. Kant se basa en la retribución ética, quiere decir que a la ley le da un valor moral. Esta teoría busca el castigo sin importar el arrepentimiento ni la reconciliación.

Según Abanto (2013) en esta teoría, se ponen de manifiesto doctrinas religiosas expresando la justicia divina a través de mensajes de que el bien se paga con el bien y el mal con un mal (p. 44)

Según Mir Puig (2002) hace alusión a la tesis de Hegel citando su frase de “la pena es la negación de la negación del Derecho”.

Para Roxin (1987) esta teoría no se considera para un Estado moderno en el que la pena es un medio sociopolítico. (p. 33)

Según Prado (2010), resalta el aporte de esta teoría respecto a la incorporación del Principio de Proporcionalidad, lo que significa el exigir una pena en proporción al hecho ilícito y a la culpabilidad del autor, lo que actualmente se aplica en un Estado Democrático de Derecho (p. 25).

Teorías relativas. -

Según Reyna (2016), esta teoría se enfoca en la pena y la repercusión que debe recaer tanto al autor del delito como a la sociedad. Su finalidad es buscar una prevención especial como persuadir al infractor de la norma para que se frene de seguir cometiendo actos delictivos, puede darse una prevención especial positiva, la cual busca a través de la pena resocializar al infractor de la norma; y una prevención negativa que busca inocularlo o apartarlo de la convivencia social mediante la pena extrema como pena de muerte o cadena

perpetua, las mismas que actualmente son excepcionales. También busca una prevención general, que provoque en los demás ciudadanos la no incursión en hechos delictivos, y así no se generalice este actuar en la sociedad, en otras palabras se emplea una coacción psicológica, propuesta por Feuerbach; esta prevención general puede ser negativa, la cual busca intimidar a la ciudadanía a través del castigo penal luego se transformó en coacción psicológica; o positiva, que a decir de Jakobs, busca dar seguridad a los ciudadanos, garantía jurídica a través del mantenimiento de la norma, orientando las relaciones sociales). (pp. 333-339)

Teorías Unitarias. -

Según Bacigalupo (2002) llamadas teorías de unión o mixtas, en la cual busca un equilibrio entre las teorías absolutas y relativas, así como también busca que la pena sea útil y justa, lo que debiera lograr prevenir y reprimir los hechos delictivos.

Según Peña Cabrera (2011) una pena justa y útil será legítima, no necesariamente las dos características actúan en proporción, sino una tiene el dominio. El ser útil es el fundamento de la pena, y de actuar preventivamente la hace legítima, respetando parámetros de lo que resulta justo. (p. 129)

Para Roxin (citado por Reyna, 2016), ésta teoría la plantea como una teoría unificadora preventiva que se manifiesta en tres etapas, la primera, durante la amenaza penal frente a conductas inadecuadas o prohibidas; segundo cuando se determina la pena según corresponda su culpabilidad; y tercero durante la ejecución de la pena cuyos fines serán la resocialización del autor del delito.

En conclusión, los fines de la pena para este autor es prevenir el delito, proteger los bienes jurídicos y resocializar al condenado a la sociedad.

Consecuencias jurídicas del delito

Según Villa (2014) toda conducta típica, antijurídica y culpable se hace merecedor, de acuerdo a nuestro sistema penal, de una consecuencia jurídica. Éstas consecuencias jurídicas pueden ser las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que provienen del acto delictivo. (p. 554)

Según Jeschek (1993) las penas, las medidas y las consecuencias accesorias conforman las consecuencias jurídicas del delito, y depende del Estado y de la sociedad cómo las apliquen hacia aquel individuo que contraviene las normas, ya que de ello dependerá el futuro de la sociedad. (p. 147)

Según Morillas (1991) las penas han sido clasificadas ya sea por el impacto producido, como graves o leves; por su duración en temporal o perpétua, o ya sea por su propósito sean aflictivas o correccionales. (p. 51)

Clases de penas

Según Bramont-Arias (2008, pp. 434-438) existen diversos criterios:

Según su naturaleza:

- **Penas corporales:**

Basadas en un castigo físico, impuesto a persona que ha cometido hecho reprochable, en la cual dicha pena puede recaer en su vida, cuerpo o salud, entre estos están las mutilaciones, la tortura, los azotes. La doctrina moderna ha descartado este tipo de penas pero existen pequeñas comunidades donde aplican los azotes como parte de sus costumbres castigando el adulterio o la delincuencia.

- **Penas infamantes:**

Las que afectan el honor del delincuente, lo estigmatizan.

- **Penas privativas de libertad:**

Estas penas restringen la libertad ambulatoria del individuo de manera rigurosa, expresadas en el artículo 29° del Código Penal vigente, dicha pena puede ser temporal con una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco días; o también puede ser perpetua.

- **Penas Restrictivas de la libertad:**

También restringen la libertad de tránsito, pero menos severa, así lo estipula el artículo 30° del mismo Código, y está dado a extranjeros cuando son expulsados del país luego que han

cumplido su pena privativa de libertad, o en el caso que se le otorga un beneficio penitenciario le queda prohibido su reingreso al país.

- **Penas limitativas de derechos:**

Estas penas suelen limitar derechos económicos, políticos y civiles, y su goce total del tiempo libre, se detallan en el artículo 31° del Código Penal, entre ellos está la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e Inhabilitación.

En la actualidad en nuestro Código Penal las contempla como penas sustitutivas (excepto la inhabilitación) de la pena privativa de libertad cuando no sean superiores de cuatro años y a criterio del juez, o de acuerdo a equivalencias expuestas en el artículo 52° del mismo código.

- **Pena de Multa:**

Viene a ser el pago que el condenado realizará en favor del Estado, de acuerdo a su patrimonio, o ingresos que perciba éste. Los días multa a imponer oscila como mínimo 10 días-multa a un máximo de 365 días-multa

Determinación de la pena

Según Bacigalupo (2002) nos dice que Roxin en su teoría de la unión, señaló tres etapas para justificar la pena frente al hecho delictivo, para este autor conjuga la retribución con la prevención, contempla diversos momentos desde una primera amenaza de la conducta ilícita en la cual la existencia de la norma cumple una función de prevención general negativa, la cual busca evitar hecho delictivos; seguida de un segundo momento en que se realiza el hecho ilícito en la cual hay que determinar la pena según el grado de culpabilidad, con cierta dosis retributiva que finalmente buscará garantizar las normas jurídicas como efecto preventivo, ello supone aplicar la proporcionalidad que exista entre la pena y el hecho reprochable. El autor señala que Roxin propone para ello la “teoría del espacio de juego” en que la magnitud de la pena no existe para la medida de culpabilidad, se da de acuerdo a la sensación de justicia que exista, en la cual la pena servirá de compensación a la culpabilidad, no se admite extremos que se traduzcan en intimidación o que produzca desocialización en el autor del delito. (p. 114)

Según Reyna (2016) en base a esta teoría nuestro Código Penal en sus artículos 45° y 46° indica los presupuestos que el Juez deberá tener en cuenta al momento de determinar la pena como: las carencias sociales, su cultura, sus costumbres, los intereses de la víctima, los medios empleados, los deberes transgredidos, la magnitud del daño ocasionado o de su puesta en peligro, las circunstancias en que ocurrieron los hechos tanto en tiempo, lugar, ocasión y modo, la pluralidad de los agentes, los móviles y fines empleados, su edad, su situación económica, su educación, la reparación que hubiere hecho como iniciativa, la confesión sincera. (p. 376)

Suspensión de la ejecución de la pena

Según Reyna (2016) es considerada como una de las innovaciones del Código Penal, que tuvo por finalidad flexibilizar las penas privativas de libertad suspendiendo su ejecución a cambio del cumplimiento de una serie de condiciones, que signifique en el sentenciado evitar su encierro en un centro penitenciario. (p. 393)

Según Muñoz (2014) viene a ser la condena condicional, en la cual se suspende la ejecución de la condena por un cierto tiempo de prueba, y se le impone el cumplimiento de determinadas condiciones, las mismas que si son cumplidas tienen el derecho de que se le declare extinguida la responsabilidad delictiva.

Para Villa (2014) este instituto tiene criterios de derecho humanitario, en la cual se le otorga una oportunidad al transgresor de la norma, para que en el futuro o dentro del período de prueba demuestre respeto al orden jurídico. Aunque no cree que sea acertada esta medida citando a Mantovani, quien lo refiere como un acto de clemencialismo.

El Código Penal vigente, en su artículo 57° establece requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena, por el cual el juez podrá aplicarlo si la condena se trata de una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; asimismo que la naturaleza y modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, quien debe ser un delincuente primario (no reincidente). Teniendo en cuenta que la suspensión es de uno a tres años; además ello es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos que han sido condenados a través de los artículos 384°, 387°, segundo párrafo del 389°, 395°, 396°, 399° y 401° del mismo código.

1.2.3 Reglas de Conducta

Según Bustamante (2018) lo define como obligaciones o restricciones que el Juez impone al condenado, quien debe cumplirlas a cabalidad durante el período de prueba fijado en la sentencia. (p. 73)

Las reglas de conducta son de carácter personalísimo e intransferible.

Son reguladas según el artículo 58° del Código Penal, al imponerse la suspensión de la ejecución de la pena el juez puede aplicar adicionalmente ciertas reglas de conducta, de igual manera en otra institución del Derecho Penal como es la Reserva del Fallo condenatorio.

Entre éstas reglas de conducta tenemos la de Reparar los daños ocasionados por la comisión del acto delictivo, ello se contempla como parte de la Rehabilitación del condenado socialmente.

En relación a ello el artículo 59° y el artículo 65° del mismo código, nos señala los efectos del incumplimiento en el caso que durante el tiempo de período de prueba en la suspensión de ejecución de la pena y cuando se le haya dictado Reserva del Fallo condenatorio respectivamente, el condenado incumpla con las reglas de conducta dadas por el Magistrado en su Sentencia, o también que se de el caso en que cometiera nuevamente otro delito y fuera condenado el juez podrá a discrecionalidad aplicar la amonestación al transgresor, ampliarle el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, sin excederse de los tres años, o Revocarle la suspensión de la pena.

Es preciso resaltar que en la Casación No.656-2014 Ica, se precisa que el juez podrá según el caso aplicar alguno de los mencionados, por ello nuestra expresión de discrecionalidad.

Por otro lado según el Acuerdo Plenario N°1/97 sobre las Reglas de conducta en la suspensión de ejecución de la pena privativa de libertad, en el artículo Primero señala que la reparación civil puede impuesta como una regla de conducta en este tipo de pena; y el artículo Tercero señala que si se incumple con esa regla de conducta, se podrá revocar la pena suspendida, salvo sea considerada la incapacidad económica del condenado.

Regla de conducta según art. 58° inciso 4 del Código Penal

Reparación Civil

Antecedentes

La Reparación Civil en el proceso penal ha ido presentándose conforme ha evolucionado el derecho penal peruano, en primer lugar desde el Código Civil de 1852, el cual se inspiró en el Código Napoleónico, estableció la Responsabilidad Civil por Culpa, responsabilizando con un resarcimiento, de igual manera las leyes penales y procesales de esa época consideraron la acción civil cuando proviniera de un delito en el proceso penal. Ya en las épocas republicanas, el Código Civil de 1936 se presentó con un conjunto de normas que contemplaron la responsabilidad civil proveniente de una relación extracontractual la cual se originaba de un delito denominándolo actos ilícitos incluyéndolo en el libro de Acto jurídico como si fuera un acto de derecho.

Seguidamente el artículo 1136° del mismo código, de manera inadecuada la obligación de indemnizar el cual señala que “quien por su hechos, descuido o imprudencia causa daño a otro” partiendo de ahí la interpretación de considerarlo en el ámbito civil, sin considerar cuando los actos de den de manera dolosa, dejándolo ello para que sea contemplado en la vía penal, por ello si se absolvía al supuesto responsable el daño quedaba sin reparación. Además, no se consideró tampoco la posibilidad que surja el daño por riesgo o peligro producidos, pero sí era considerada tal responsabilidad por culpa, estableciendo con ello que era indispensable tal culpa para atribuirle responsabilidad por tanto tenía que cumplir con el resarcimiento por el daño.

Ya con el Código Penal de 1924 en su artículo 65° se fijó que el Ministerio Público, fuera quien persiguiera la pena y la reparación civil, sin precisar la forma de establecer los daños dentro del proceso penal, mucho menos su valoración, de ahí que se confundió la importancia de la reparación civil aplicando en el artículo 69° que se disponía una valoración al daño a través de la libre decisión del juez, no interpretándose la norma adecuadamente dando lugar a contradicciones respecto a la determinación de montos reparatorios sin considerar la existencia del daño, así lo trataron fiscales y jueces sin ningún tipo de motivación al momento de sentenciar fijando repetidamente la reparación civil de manera arbitraria, desproporcionada, estableciendo montos que no guardaban relación con el daño causado o probado. A pesar que se realizaba bajo la vía penal no era el mecanismo adecuado.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 establece que la víctima podía constituirse como parte civil y perseguir su resarcimiento por vía penal, según elija la víctima por cual vía optar: civil o penal.

El Código Penal de 1991, en su artículo 101° señala que la reparación del daño proviene de un acto delictivo y se rige por las disposiciones del Código Civil, referente a la responsabilidad extracontractual.

El Código Civil de 1984: señala que ante hechos dolosos o culposos se contemplan por la vía civil, así como los casos de responsabilidad subjetiva, en la que se considera el dolo en su artículo 1969 lo que con el anterior código no era así. También se podrá actuar civilmente, en contra del obligado o del tercero civilmente responsable.

El Código Procesal Penal: señala en su Art. 87°, que se podrá ejercitar la acción resarcitoria en el propio proceso penal, o en la vía civil, siempre y cuando no se haya constituido en actor civil en el proceso penal o no se haya desistido de este.

El Proyecto de la Comisión Revisora de 1995: señala que la acción resarcitoria se podrá ejercer en el propio proceso penal o en demanda indemnizatoria en la vía extrapenal, si es que no se ha constituido en actor civil o no se haya desistido. Diferencia, sin embargo, al actor civil del agraviado, persona que ha resultado perjudicada por la acción delictiva no se constituye en actor civil, y reconoce a este simple agraviado distintas prerrogativas dentro del proceso penal, pero no para lograr la reparación civil.

Desde mediados del siglo XX, con la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos fijado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, surge el artículo 8° respecto al derecho a la reparación, consagrando uno de los derechos que tienen las personas a que los jueces observen de forma justa cuando existan actos que vulneren los Derechos Fundamentales que son reconocidos Constitucional y legalmente.

Así también el artículo 9° num.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, reconoce los Derechos Civiles y Políticos estableciendo mecanismos para proteger y garantizar, situaciones como que “toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación” (Organización de Naciones Unidas, 1966).

El artículo 92° del Código Penal nos señala que la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena.

Diferencias entre Reparación Civil y Responsabilidad Civil

Según Casación N°4638-06-Lima nos señala en uno de sus apartados que mientras que en el proceso penal se busca la sanción a quien transgrede la norma penal tras la comisión de un hecho delictivo, en el proceso civil la responsabilidad se atribuye bajo diferente lógica, la misma que busca determinar quién debe asumir el daño causado como consecuencia de una situación jurídica específica.

Según Arévalo (s/f) señala que toda indemnización en un proceso civil, resulta de analizar los elementos de la responsabilidad civil, para la autora no hay indemnización cuando no existe conducta ni consecuencia dañosa, y cuando no hay relación causal y razón para atribuirle responsabilidad al demandado. Mientras que en la Reparación Civil en un proceso penal se consideran aspectos provenientes de un delito, por ello un comportamiento ilegal comporta un pago reparador civilmente, proveniente de una conducta típica, antijurídica y culpable. Por tanto, sus tratamientos cumplen diferentes funciones.

Regla de conducta Art.58° inciso 3 del código penal

La Gaceta Jurídico (2008) el mencionado artículo inciso 3, señala como regla de conducta impuesta al condenado, a comparecer mensualmente al Juzgado de manera personal y obligatoria, con el fin de informar y justificar sobre sus actividades, esto se suele realizar mediante firma en el cuaderno de sentenciados o registrándose a través del control biométrico.

De acuerdo a la modernización, según la Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ, publicada el 21 de agosto del 2008 en el diario oficial El Peruano, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, ello contribuirá en un óptimo control a aquellas personas que han sido sentenciadas y se encuentran en libertad bajo la condición de cumplir la regla de conducta impuesta, de comparecer personalmente y de manera obligatoria al Juzgado donde informarán y justificarán sus actividades.

Este procedimiento consiste en que el órgano jurisdiccional realiza la impresión de la firma o huella digital del condenado en el libro de registro, de igual manera el secretario del juzgado firma y sella el cuaderno donde se hace dicho registro, dando fe de lo actuado.

En busca de un mejor y seguro procedimiento, para evitar suplantaciones o actos de corrupción se ha implantado el sistema biométrico, el cual garantizará la identificación de procesado y condenados que tienen libertad bajo el cumplimiento de esta regla de conducta como es reportarse al Juzgado periódicamente por el período de prueba establecido en su sentencia.

Se ha iniciado la implementación de este sistema en el año 2008 en determinadas Cortes Superiores de Justicia y se culminará progresivamente con las otras sedes judiciales. (Boletín 21).

Resocialización - rehabilitación del condenado

Según Acosta (1996, p. 147) sostiene que la resocialización consiste en lograr que el delincuente acepte las normas básicas de conducta para la sociedad, especialmente de las normas penales, de tal manera que en su respeto y aceptación se podrá evitar que vuelva a reincidir en nuevos delitos.

De conformidad con lo señalado por el Organismo que administra el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano, la Resocialización es definida como aquella técnica de tratamiento clínico que hace posible el cambio de conducta del recluso, reinsertándolo a la sociedad con nuevas expectativas sociales y reconocer las normas de conducta, su resocialización no significa encontrar o crear un buen recluso sino convertirse en un ser socialmente valorado (Colombia, 2016, p. 11).

Según Reyna (2016) manifiesta que el ciudadano que cumpla con la pena impuesta en su sentencia, compensando su culpabilidad, podrá ser reinsertado a la sociedad a través de la Rehabilitación, el mismo que consiste en eliminar de los registros policiales, penales y judiciales sus antecedentes delictivos, así como también restituir sus derechos que les fueron restringidos.

De acuerdo al artículo 69° del Código Penal dicha Rehabilitación procede automáticamente sin mayor trámite cuando el transgresor hubiera cumplido con la pena o medida de seguridad impuesta, o cuando su responsabilidad penal haya sido extinguida.

El artículo 139° inc.22 de nuestra Constitución Política establece que Principio del Régimen Penitenciario tiene como objetivo la reeducación, la rehabilitación y la resocialización del recluso en la sociedad.

Lo estipulado por nuestra Carta Magna se contradice según la realidad del país, en la cual los Centros Penitenciarios poco o nada contribuyen a su resocialización, por los problemas actuales que afronta en cuanto a su sobrepoblación, y por lo ya conocido a través de las noticias, en cuanto son centros de especialización delictiva, como es ya sabido que muchos delincuentes operan desde las cárceles y todo ello producto de la corrupción, desinterés de las autoridades por mejorar o cambiar estos Centros que en nada contribuyen a prevenir general ni especial los delitos en nuestra sociedad, por ello insistimos que las finalidades del Derecho Penal son casi nulas en nuestro país.

Ni con las sentencias suspendidas de ejecución que tratan de alguna manera Rehabilitar y resocializar al condenado, su no acatamiento de las reglas de conducta, está confirmado que los mandatos judiciales y legales no se cumplen, por tanto no hay reconocimiento a las normas, ni demostración de arrepentimiento para con la víctima en cuanto a reparar el daño causado, por tanto su Rehabilitación se convierte en un mero trámite beneficiando y respetando el bien jurídico del agresor más no de la víctima.

Marco Conceptual

Bien Jurídico. - Villa (2014), en su libro de Derecho Penal, Parte General, define al Bien Jurídico, como aquella entidad valiosa, capaz de satisfacer necesidades físicas, psicológicas y sociales en el ser humano, y se configura como base de un derecho penal moderno. (p.140).

Reglas De Conducta. - Según Bustamante (2018) lo define como obligaciones y/o restricciones que el Juez impone al condenado, quien debe cumplirlas a cabalidad durante el período de prueba fijado en la sentencia, dichas reglas de conducta son de carácter personalísimo e intransferible. (p. 73)

Reparación Civil. - Arévalo E. (2017) Viene a ser la responsabilidad que se atribuye a determinada persona quien es actor de un delito frente a otra que sufre las consecuencias de su acto delictivo.

Para Velásquez (1997) la reparación civil tiene un carácter patrimonial, se da en el ámbito privado, es facultativa para la víctima, y tiene puede ser transmisible, es muy contraria a la acción penal.

Rehabilitación Del Condenado. - Consiste en reintegrar al condenado a la sociedad una vez que éste ha cumplido con la pena impuesta por Órgano jurisdiccional, entendiéndose que ha compensado su culpabilidad, por tanto, le corresponde que se le restituyan los derechos afectados, así como eliminar los registros de los antecedentes policiales, penales y judiciales que se produjeron.

Víctima. - De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la define de acuerdo al contexto como aquella persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito (Real Academia Española, 2016).

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿De qué manera se valora las Reglas de Conducta del condenado para efectos de la Rehabilitación en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018?

Problema Específico 1

¿De qué manera se valora el cumplimiento del pago de la Reparación Civil a cargo del condenado como regla de conducta para fines de su Rehabilitación en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2018?

Problema Específico 2

¿De qué manera se valora el cumplimiento de la obligación del condenado de concurrir mensualmente al Juzgado para informar y justificar sus actividades mediante firma en el cuaderno respectivo como regla de conducta para fines de su rehabilitación en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2018?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

- **Justificación Teórica**

La presente investigación se justifica desde la perspectiva teórica toda vez que el conocimiento que se obtendrá será de utilidad para la disciplina del Derecho en tanto permitirá comprender los criterios valorativos de la autoridad jurisdiccional respecto de las reglas de conducta impuesta a los condenados en el contexto de su pretendida rehabilitación. Debe acotarse que la rehabilitación debe ser declarada en tanto se da cumplimiento a estos mandatos; sin embargo, existen indicios razonables de que estos no se estarían valorando adecuadamente lo que podría constituir una deficiente motivación de las resoluciones judiciales lo que afecta el interés del agraviado a quien se le estaría afectado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, a la vez, el interés del Estado en tanto no estaría alcanzando la finalidad preventivo general de la pena.

- **Justificación Metodológica**

En esta investigación se ha respetado todos los parámetros que requiere la aplicación del método científico para un enfoque Cualitativo, cuyo diseño es interpretativo, empleando para ello el diseño de la Teoría Fundamentada y el Análisis de Casos con elección pertinente de las técnicas e instrumentos de recolección de datos como son la entrevista y el análisis documental con sus respectivas guías específicas debidamente validadas a través del juicio de expertos. En consecuencia, la investigación supera las exigencias del método científico y garantiza la objetividad de los resultados.

- **Justificación Práctica**

La presente investigación permitirá resolver una problemática que viene afectando a la ciudadanía en general y a los justiciables en particular quienes en ocasiones perciben que la justicia los mantiene en una situación de desprotección de sus intereses al no valorar con suficiencia y pertinencia el cumplimiento de las reglas de conducta, como es el caso de la reparación civil como condición ineludible para su rehabilitación. En ese sentido, la reflexión producto de la investigación propuesta estará contribuyendo a la solución de una problemática de carácter social y jurídico.

La presente investigación es relevante ya que nuestra sociedad en la que esperamos vivir en armonía depende del respeto al ordenamiento jurídico que mantendrá un orden en el ámbito social respecto a la convivencia, y por consiguiente respeto al Bien jurídico de las personas, que son bienes valorados por su grado de interés que tiene en cuanto al desarrollo del ser humano, y de la sociedad misma, todo ello como interés público que merece protección.

Socialmente servirá a las personas que, por un sentido de justicia, busquen que el ordenamiento jurídico se mantenga y se cumpla, y en su efectividad está lograr una verdadera y sana convivencia con respeto a los derechos de las personas y como garantía para un Estado de Derecho.

1.5.- SUPESTOS/ OBJETIVOS

1.5.1.- Supuestos

Supuesto General

Las reglas de conducta impuestas como condición en las penas suspendidas de ejecución, no están siendo valoradas de acuerdo a la finalidad que persigue el Derecho Penal de prevenir los delitos a través del cumplimiento de la pena impuesta al condenado por la comisión de hechos delictivos, lo cual hace imposible que haya tomado consciencia del daño ocasionado para su automática rehabilitación que se da como mero trámite para un próximo y célere archivamiento del caso en el 4 Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2018.

Supuesto Específico 1

El Juez del 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2018 no valora controlar ni exigir el cumplimiento del pago de la reparación Civil a la víctima, limitándose a una repetida y formal amonestación al condenado sin efecto alguno, a pesar de la expresa exigencia del agraviado para que se cumpla con la sentencia dada; lo que hace suponer que el condenado no ha tomado consciencia, ni arrepentimiento de su actuar delictivo para considerar su rehabilitación;

Supuesto Específico 2

El Juez del 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2018 no ha valorado adecuadamente el cumplimiento del registro de firmas mensuales como regla de conducta impuesta al condenado no impidiéndole a este alcanzar la rehabilitación declarada por el Juez.

1.5.2.- Objetivos

Objetivo Principal

Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.

Objetivos Específico 1

Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Objetivo Específico 2

Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrar en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

II.- MÉTODO

2.1.- Diseño de investigación

El presente trabajo se desarrolló en el marco del enfoque cualitativo de la investigación científica. Al respecto, Hernández, Fernández y Bautista (2014) sostiene que toda investigación con un enfoque cualitativo es única, es irrepetible aunque algunas coincidan en ciertos aspectos, son hechas de nuestra perspectiva personal y según las circunstancias del contexto, se puede decir que desde ya se le asigna un diseño, el cual va tomando forma en la medida que se va abordando con profundidad en el problema a investigar, iniciando con el planteamiento del problema y demás las actividades.

Lo favorable para este tipo de enfoque cualitativo, es que no está ceñido a procedimientos estrictos e inflexibles predeterminados, sino que se han ido adecuando a las necesidades conforme se ha ido avanzando en la investigación. Es preciso referir que para Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 11), el investigador cualitativo siempre tendrá la visión de una realidad social relativa y solo será posible aprehenderla mediante los estudios realizados respecto de ella.

El diseño de la investigación es el abordaje de manera general que se aplicará a la investigación Hernández, *et.al* (p. 470).

En consecuencia, en la presente investigación se aplicó el diseño de la Teoría Fundamentada, ya que se orienta hacia una explicación general con respecto al fenómeno de estudio; es decir, de cuál es la valoración que se efectúa respecto de las reglas de conducta que se impone al condenado para efectos de su rehabilitación en el 4 Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2018. Así mismo las teorías que se generarán mediante este diseño surgirán de los datos que se han obtenido en la investigación (Hernández, *et.al* p. 496).

Para Hernández et al. (2014) una teoría fundamentada reporta los hallazgos conseguidos por las entrevistas y documentos analizados, de esta manera se generará nuevas sapiencias y subsiguientemente el investigador generará una teoría que permita describir el problema a investigar.

Asimismo, esta investigación está orientada a la comprensión por lo que López (2012) señaló que “tiene como objetivo describir e interpretar la realidad educativa desde dentro [...] y señala al sujeto como productor de conocimiento que se construye a partir de lo que

subjetivamente percibe”. A su vez, para comprender una institución jurídica por lo que se busca con las conclusiones demostrar la ineficiencia en la aplicación de las normas legales

De otro lado, se complementó con el diseño del Análisis de Casos en la medida que los datos recolectados tienen como fuente los procesos penales resueltos en Juzgado penal antes mencionado y que responden a los diversos delitos con condena dictados en dicha sede jurisdiccional durante el año 2018 en los que se impuso reglas de conducta como el pago de la reparación civil y la obligación de registrar sus firmas mensualmente en el cuaderno respectivo.

De otro lado, es preciso acotar que el tipo de investigación para la presente, responde al nivel básico ya que su finalidad es generar conocimientos nuevos, elaborar una teoría en la medida que se explicará de manera sistemática y coherente una realidad sobre la base de la recolección de información. Además, se empleó la investigación de tipo interpretativa la cual se encarga de generar teorías con base a las experiencias vividas de quienes intervienen, sus situaciones, eventos o personas que se estén abordando y que se pretenda analizar.

2.2.- Método del muestreo

La población como la muestra son importantes en una investigación ya que ayudarán al investigador a delimitar su área de estudio. (Bernal, 2010, p. 160).

El muestreo es un procedimiento relacionado con la selección de una muestra respecto de la población o el universo de factores que serán materia de la investigación y a los que se les aplicó los instrumentos seleccionados en el presente proceso. En ese sentido, Según Otiniano y Benites (2014, p. 6) se entiende por la población como el conjunto de personas que tienen caracteres iguales que van a ser de investigación. Sin embargo, la muestra es una porción de ellos pero que representan a los primeros.

En consecuencia, la población está conformada por el universo de entrevistados, que a la postre serán cinco especialistas elegido al arbitrio del investigador pero que cumplen los requisitos de la especialidad y la experiencia para absolver las interrogantes objeto de la presente investigación. Asimismo, 22 casos penales resueltos en el 4 Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2018.

Muestreo no probabilístico

Como se expuso en los párrafos precedentes, al ser la población de entrevistados y de casos una cantidad limitada, será lo mismo que la muestra. Por lo tanto, no es pertinente el uso del procedimiento del muestreo. En el muestreo no probabilístico la población no tiene la misma oportunidad de ser elegida para formar parte de la muestra, sin embargo, puede ayudar a comprender el entorno del estudio en la investigación. (Hernández et al., 2014, p. 384).

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señaló respecto de la muestra, lo siguiente: “Se involucra a unos cuantos sujetos porque no se pretende necesariamente generalizar los resultados del estudio”. Se dice que la muestra se está constituida por uno o varios propósitos, se puede ajustar en cualquier momento de estudio, no es probabilística.

Escenario de Estudio

Para el presente trabajo de investigación el escenario de estudio se enmarca en el entorno del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte respecto de los procesos en los que ha recaído una condena con imposición de reglas de conducta, como el pago de la reparación civil y la obligación de firmar mensualmente en el cuaderno respectivo de dicho juzgado, durante el año 2018.

Caracterización de sujetos

Conforme al enfoque cualitativo, el investigador será quien elija a los sujetos de acuerdo a su criterio, por lo tanto, se eligió a cinco especialistas que brinden datos relevantes a la investigación. (Bernal, 2010, p. 161) Desde este escenario se ubican .los sujetos a entrevistar entre ellos el Juez del 4o Juzgado de dicha sede judicial, dos fiscales adscritos a dicha sede, un asistente de funcion fiscal y un Juez del 2o Juzgado Penal del MBJ de Condevilla.

Cuadro N°1 *Caracterización de sujetos*

	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO
1	JUANA LLERENA RODRIGUEZ	Abogada	Derecho Penal	Juez del 4° Juzgado Penal CSJLN
2	MANUEL GANOZA ZUÑIGA	Abogado	Derecho Penal	Fiscal Provincial Penal 4° Fiscalía Corporativa 1er. Despacho del DFLN
3	EDGARDO VILLAREAL LUCIO	Abogado	Derecho Penal	Fiscal Provincial Penal 4° Fiscalía Corporativa 2do. Despacho del DFLN
4	JHON HUAMANCAYO ZAPATA	Abogado	Derecho Penal	Asistente de Función Fiscal
5	ELMA FERNÁNDEZ VERGARAY	Abogada	Derecho Penal	Juez del 2° Juzgado Penal Módulo Básico Justicia de Condevilla

Fuente: Elaboración propia

Trayectoria Metodológica

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, cuyo nivel fue básico y estuvo orientada a la interpretación, además se usó el diseño de la teoría fundamentada y el análisis de casos por lo que, la estructura y/o el camino que siguió la investigación fue describir los resultados obtenidos para posteriormente analizarlos y crear conocimientos para generar debates jurídicos.

En resumen, la investigación ejecutada buscará analizar las entrevistas realizadas a especialistas del derecho penal y procesal penal, entre los que destacan los profesionales miembros de los órganos de administración de justicia quienes brindaron información relevante sobre reparación civil y rehabilitación de condenados. Asimismo, se analizará las resoluciones emitidas por el Juez del 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que servirán de insumo para el análisis de la valoración del cumplimiento de

las reglas de conducta impuesta a los condenados en el marco de su rehabilitación durante el año 2018.

2.3 Rigor Científico

En otras palabras, el rigor científico vendría a ser una etapa en la investigación donde se comprueba la veracidad de los hallazgos realizados por el investigador, así como el correcto uso de las técnicas y herramientas de recolección de datos por lo cual, la presente investigación fue sometida a criterios de validez y confiabilidad por medio de magistrados especializados. (Monje, 2011, p. 169)

De otro lado, el rigor científico está garantizado a partir del adecuado uso del método científico desde la elección del enfoque de investigación, el diseño, las técnicas e instrumentos de recolección de datos así como de los métodos de análisis de datos como parte del procesamiento de la información recopilada. En ese sentido, la investigación que se propone cumple con los requisitos de la objetividad, la credibilidad y la auditabilidad.

2.3.1.- Validez

Según Carrasco (2013) la validez mide el grado de efectividad de un instrumento de recolección de datos (p. 335) Para comprobar la validez de los instrumentos de recolección de datos utilizados por el investigador, fue necesario recurrir al juicio de los expertos que han tenido a su cargo la verificación de los instrumentos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental a fin de verificar la coherencia interna de dichos instrumentos; esta situación garantiza la objetividad de los datos recolectados y que sirven para un análisis imparcial de los mismos.

A continuación, se detallan los especialistas validadores:

Cuadro N°2: Validación por expertos

ASESORES	CARGO	VALORACION EN PORCENTAJE
<i>Nilda Yolanda Roque Gutiérrez</i>	Docente de la UCV – Lima Norte	90%
<i>Javier Waldimiro Lara Ortíz</i>	Docente de la UCV – Lima Norte	90%
<i>Rosas Job Prieto Chávez</i>	Docente de la UCV – Lima Norte	90%
VALORACIÓN		90%

Fuente: Elaboración propia

2.3.2 Técnica

Beshar (2008), señala que la recolección de datos implica el uso de distintas “técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos”. (p. 55). De allí que en la presente investigación se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental.

Análisis de fuente documental:

Gómez (2008), sostiene que se denomina de tipo documental a aquella que considera todo tipo de documento que contenga información confiable sin someterla a alteraciones. Para el presente caso, los documentos analizados son las resoluciones emitidas por el Juez del 4° Juzgado Penal del distrito judicial de Lima Norte durante el año 2018 donde se haya impuesto las reglas de conductas antes detalladas.

Entrevista:

Según Hernández (2014) dice que la entrevista cualitativa es más íntima, del mismo modo ésta se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados), estas son del tipo abiertas y van estructurándose conforme avanza el trabajo de campo o también estructuradas (p.418)

Técnica predominante en la investigación cualitativa, aplicada exclusivamente a expertos y especialistas en la materia. Se realizó las entrevistas a Juez de dicho juzgado, a dos Fiscales Provinciales de diferentes Despachos, asistente de función fiscal y Juez de otro juzgado.

2.3.3.- Instrumentos

Para Gómez, S. (2008) los instrumentos permiten precisar, organizar, y esclarecer todos los elementos que constituyen la descripción del problema. Así, en la presente investigación se empleó los siguientes instrumentos:

Guía de Entrevista

Se realizó 5 (cinco) entrevistas de 12 preguntas cada una, la misma que sirvió para que el investigador plantee posibles preguntas al entrevistado. Es decir, corresponde a una suerte de ayuda memoria que facilitó la recolección de datos mediante la técnica de la entrevista.

Guía de análisis de documentos

Esta guía establece pautas y criterios para garantizar que la síntesis de la documentación sea la correcta, pudiendo incluso servir como documento de información a futuras investigaciones; para la presente investigación se analizó 22 casos.

2.4 Métodos de análisis de datos

Es importante señalar que en una investigación cualitativa la obtención de datos es mayor a la de un enfoque cuantitativo, ya que se emplean entrevistas, análisis de documentos, encuestas, etcétera. Por lo que las operaciones de análisis que realice el investigador deberán estar relacionadas al objetivo propuesto de estudio. (Monje, 2011, p. 192).

Después de recolectar información mediante el uso de herramientas e instrumentos de recolección de datos, el investigador la compara con los objetivos fijados en la presente investigación. (Bernal, 2010, p. 220).

Para analizar los datos obtenidos, se partió desde un análisis tipo inductivo, así como el método hermenéutico para la interpretación de datos, analizando cada entrevista y análisis de datos por separado, para posteriormente agrupar los datos similares y divergentes que llevarían a análisis del escenario completo del fenómeno a tratar. Para ello se codificó los datos realizando una categorización entre temas y conceptos a manera que la consolidación de los datos recolectados producirá una teoría con base a la información alcanzada.

Asimismo, la presente investigación empleó el método hermenéutico en la medida de la valoración de los datos aportados desde los documentos y desde las entrevistas. El método sistemático, toda vez que se ha analizado los datos dentro de un contexto determinado, generando el contraste de diversos razonamientos obtenidos.

UNIDADES TEMÁTICAS

Para facilitar la recogida de datos fue necesario agrupar los temas pertenecientes a cada grupo y subgrupo de la investigación. Estas agrupaciones de temas se denominan categorías por lo que es importante explicar los conceptos de cada una de ellas.

Cuadro N°3: *Categorización*

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
Reglas de conducta	Son obligaciones y/o restricciones que el Juez impone al condenado, quien debe cumplirlas a cabalidad durante el período de prueba fijado en la sentencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de la Reparación Civil • Registro mensual de firmas.

Rehabilitación del condenado	Consiste en reintegrar al condenado a la sociedad una vez que éste ha cumplido con la pena impuesta por el Órgano jurisdiccional, entendiéndose que ha compensado su culpabilidad, por tanto le corresponde que se le restituyan los derechos afectados así como eliminar los registros de los antecedentes policiales, penales y judiciales que se produjeron.	-
------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia.

2.5. Aspectos éticos

Se tendrá en cuenta la veracidad de resultados; el respeto por la propiedad intelectual, por las convicciones políticas; responsabilidad social, política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio, etc. (Otiniano y Benites, 2014, p.10).

Asimismo, la presente investigación se desarrolló respetando las normas del Derecho de Autor establecido en la Decreto Legislativo N° 822. En cuanto a las entrevistas, se desarrollará con la autorización de cada uno de los entrevistados. La redacción se sujeta al estilo de redacción APA el mismo que le da un rigor en las citas que evitan errores en la consignación de fuentes.

III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1 Descripción de Resultados de la Técnica de la Entrevista

A continuación se consignarán los datos que han resultado de la aplicación de los instrumentos. En un primer momento se harán referencia a los datos obtenidos de la Técnica de la Entrevista, el mismo que estará ordenado conforme a los Objetivos propuestos en la presente investigación.

En relación al Objetivo General, que consiste en **Analizar la valoración de las Reglas de Conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Según Fernández E. y Llerena J. (2018), de acuerdo a ley, la Rehabilitación es automática (hasta antes de la última modificatoria), aunque no haya cumplido las reglas de conducta. Para rehabilitarlo, basta haber transcurrido el tiempo de la pena dada, por ello no guarda relación las reglas de conducta con la rehabilitación; por otro lado no se deja de lado que el Juez tiene la potestad de aplicar el artículo 59° del Código Penal respecto al correctivo frente al incumplimiento de las reglas de conducta; consideran que la Rehabilitación no contribuye en la prevención de delitos, ni guarda relación con la Ejecución de la sentencia. Por ejemplo, respecto al sentenciado que no ve mayores consecuencias sobre ir a firmar mensualmente al juzgado, que le pudiera producir cierta reflexión para que en un futuro no vuelva a delinquir.

Por otro lado, el Fiscal Provincial Penal, Ganoza M. (2018), considera que es teoría que los condenados deban acogerse a determinadas conductas (reglas de conducta) dictadas en la sentencia, porque en la práctica es cuestionable su falta de efectividad, considerando por ejemplo la imposibilidad del pago de la reparación civil, lo normal sería rehabilitarlo en función al cumplimiento de las reglas de conducta, pero no sucede así, además señala, que la rehabilitación no contribuye en nada a la prevención de delitos, ya que puede ser Rehabilitado y puede volver a delinquir.

Para el Fiscal Villareal E. (2018), sobre la valoración respecto a las reglas de conducta, considera que éstas se harían efectivas según la aplicación del art. 59° en el extremo que sea necesario revocar la pena suspendida, salvo en los casos de Prescripción de la acción penal y de la pena, en que se hace inexigible las reglas de conducta y debe ser Rehabilitado; a parte, toda Rehabilitación se realiza de acuerdo al art. 69° del Código Penal

donde figuran los criterios que el juez debe considerar, a su vez cree que la Rehabilitación no contribuye en la prevención general positiva, es decir, en cuanto a prevenir el delito, ni a la finalidad protectora, ni resocializadora.

Respecto a lo señalado por el Asistente de Fiscal, Huamancayo J. (2018), el cumplimiento de las reglas de conducta, contribuyen a su reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado, aunque se puede rehabilitar al condenado pese a no haber cumplido con las reglas de conducta, ya que antes de la modificatoria, la rehabilitación era automática; por ello los jueces deben considerar como criterios para determinar su rehabilitación que el condenado haya cumplido con la pena y haya cumplido con las reglas de conducta; considera que la rehabilitación sí contribuye con la prevención del delito, en tanto surja el incumplimiento de las reglas de conducta, se debe aplicar en su momento el art. 59° del Código Penal que lo contempla, salvo haya prescrito la pena.

En cuanto al Objetivo Específico 1, el mismo que consiste en **Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;**

Al respecto, la juez del mismo Juzgado donde se realiza la presente investigación, Llerena J. (2018) señala que actualmente, a partir de agosto del presente año, se exige el pago total de la reparación civil para proceder a la Rehabilitación del condenado, por tanto no hay excepción alguna para que se declare dicha Rehabilitación; sin embargo opina que no hay prevalencia de una sobre otra, ya que la Rehabilitación solo incide en la pena, y opina que la reparación civil es consecuencia de ella. A su vez, considera que las reparaciones civiles dictadas en la sentencia corresponden ser ejecutadas debiendo ser requeridas al condenado para efectos del cumplimiento de la sentencia; a parte, el Código Penal no prevé normas ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, en relación a que se contravenga algún Principio.

Según Fernández E. (2018), el cumplimiento del pago de la reparación civil para determinar la rehabilitación del condenado, es importante puesto que el condenado debería internalizar que la reparación del daño se realiza por su accionar por tanto debe ser reparado, más que un simple cumplimiento de la pena; por el contrario, normativamente, de acuerdo a lo estipulado en el art.69° del Código Penal (antes de su modificatoria en

agosto 2018) la rehabilitación era automática, vencido el tiempo que dure la pena; por tanto, considera que la reparación civil y la rehabilitación son dos conceptos de naturaleza distinta, la primera es consecuencia civil del delito y debe ser perseguido por el actor civil instando su pago en Ejecución de Sentencia, por ello es que antes de la modificatoria del art. 69° del mencionado Código, la Rehabilitación se da de manera automática con el transcurrir del tiempo o vencido el período de prueba. Por ello, lo que significa para el ordenamiento jurídico tal incumplimiento, es que el Sistema Penal y el Poder Judicial están desacreditados, vista como instituciones que no funcionan, no sirven, y son consideradas en gran parte corruptas, ya que los agraviados esperan largos procesos y finalmente ven burladas sus expectativas de reparación. Además cree, que este incumplimiento sí contraviene los Principios Penales, ya que no solo se persigue la imposición de una pena al sujeto que cometió un delito, sino también la reparación del daño a la víctima, que solo puede entenderse en términos de pago de la reparación civil.

Continuando con la opinión de Ganoza M. (2018) considera que la reparación civil es importante ya que radica en reparar el daño causado, pero no como forma de rehabilitación; además debe priorizarse su pago, pues no tendría razón de ser el proceso y la sentencia; cree que la excepción en cuanto su incumplimiento se da por causas de insolvencia económica lo cual no debería impedir su rehabilitación. A parte, no considera que el incumplimiento del pago de la reparación civil vulnere los Principios del Código penal.

Por otro lado, el Fiscal Villareal E. (2018) señala que la importancia de la reparación civil está dispuesta en los artículo 58° y 59° del Código Penal, en cuanto a su imposición de reglas de conducta y sus efectos; asimismo no hay prioridad ante la reparación civil o la rehabilitación, porque ambas son importantes; por ejemplo en los casos que se pretende revocar la suspensión de la pena. También cree, que la no aplicación de las normas según el incumplimiento de las sentencias pervierte el orden jurídico y el respeto a la autoridad; por ello el mandato está claramente estipulado en el Código Penal, referente al art.58°, 59°, y 92°, este último menciona que la reparación civil se da conjuntamente con la pena; a parte, no considera que el incumplimiento contraviene los Principios.

A consideración del Asistente Fiscal Huamancayo J. (2018), las reglas de conducta son importantes de acuerdo al contenido del art.58° del Código Penal; pero existen excepciones de incumplimiento del pago de la reparación civil, que puede ser que por el paso del

tiempo prescriba la pena; o en cuanto a la vigencia del período de prueba en la que se hace exigible dicho pago; aun así debe rehabilitarse al condenado por ser de naturaleza automática. A su vez, el no aplicar las normas ante el incumplimiento equivale a consolidar el comportamiento renuente del condenado; las exigencias se ven traducidas en lo que establecen las sentencias. Sobre el incumplimiento del pago de la reparación civil, no implica que contravengan los Principios, ya que la reparación civil es una consecuencia accesoria de la pena, la misma que puede hacerse valer en la vía civil.

Por último, en cuanto a las opiniones respecto al Objetivo Específico 2 sobre **analizar la valoración que se da, respecto del incumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**, tenemos lo siguiente:

Según, Llerena J. (2018) el hecho de cumplir con esta regla de conducta por el sentenciado, significa considerar el mandato de la sentencia, pero ante su incumplimiento, corresponde requerir la revocación de la pena suspendida, ya que se da como medida de última ratio.

De acuerdo a la opinión de la Juez Fernández E. (2018), señala que el cumplimiento de esta regla de conducta genera un impacto psicológico en el individuo, saber que si vuelve a delinquir debe someterse a esta regla por más mínima que haya sido, y tener nuevamente que someterse a la maquinaria judicial, es también disuasivo, el repetir nuevamente conductas por atentar contra el orden jurídico. Pero no está de acuerdo con revocar la pena si incumple esta regla de conducta, que más que una buena regla de conducta, es un trámite burocrático, que muchas veces no pueden ser cumplidas por motivos de trabajo, salud, estudio, etc., pero, sí es necesario verificar su cumplimiento ante un eventual incumplimiento reiterado en su comportamiento.

En cuanto a la opinión del Fiscal Ganoza M. (2018), la finalidad del cumplimiento de esta regla de conducta, no radica en su rehabilitación, sino de controlar la ubicación y comportamiento del sentenciado, y además cree que este control debe corresponderle al INPE.

Para el Fiscal Villareal E. (2018), esta regla de conducta debe ser de acuerdo al caso y medida coercitiva impuesta; a parte que no cree que debe revocarse la pena suspendida por el incumplimiento de esta regla de conducta.

Por otro lado, para el Asistente Fiscal Huamancayo J. (2018), considera que el cumplimiento de esta regla de conducta, evidencia que el condenado se está resocializando y da muestra que está respetando las normas y sentencia impuesta, como finalidad del Derecho Penitenciario. Está de acuerdo el revocar la pena suspendida en el caso de no someterse al cumplimiento de la sentencia que refleje una falta de respeto a las normas dentro de la sociedad.

3.2 Descripción de Resultados de la técnica de análisis de fuente documental

Por lo general la decisión del Juez del 4° Juzgado Penal de Lima Norte, es cumplir de manera automática con Rehabilitar a los condenados de acuerdo al Art. 69° del Código Penal que considera cumplida la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo haya extinguido su responsabilidad, produciendo los efectos como restituir los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y cancelar los antecedentes penales, judiciales y policiales y otras consideraciones (antes de su modificatoria), a pesar de no haber cumplido con la sentencia dada respecto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, como pagar la reparación civil o acudir mensualmente al Juzgado para registrar su firma.

En ocasiones la decisión del mismo Juez aplicando el Art.59° del Código Penal en su extremo de revocar la suspensión de la pena ante el incumplimiento de las reglas de conducta como el pago de la reparación civil, logra su efectivo cumplimiento.

Se ha considerado 22 casos en fase de ejecución, en cuyas sentencias se han impuesto penas privativas de libertad suspendidas en su ejecución condicionalmente bajo reglas de conducta durante un período de prueba. Y para mayor ilustración se describe su contenido:

Tabla 1.

Procesos donde las partes no impulsan el cumplimiento de las reglas de conducta de los condenados en el 4° Juzgado Penal de la CSJLN (2018)

Impulso de las partes	N° Procesos
No hay	12
Si hay	10
Total	22

Fuente: Análisis de documento

Gráfico 1.

Procesos donde las partes no impulsan el cumplimiento de las reglas de conducta de los condenados en el 4° Juzgado Penal de la CSJLN (2018)



El Gráfico 1, muestra que más de la mitad de procesos no tienen impulso por las partes, de acuerdo a los expedientes investigados, 12 expedientes no tendrían mayor movimiento después del dictado de la sentencia entre ellos, están los Expedientes N° 6171-2010, 5068-2012, 0583-2013, 2638-2013, 2789-2013, 5020-2013, 5861-2013, 5866-2013, 6584-2013, 8896-2013, 9198-2013 y 9694-2013. Ello reflejaría una falta de valoración hacia el seguimiento y cumplimiento efectivo de las reglas de conducta impuestas en la sentencia, tanto por parte del agraviado como del Juez de dicha jurisdicción.

Tabla 2.

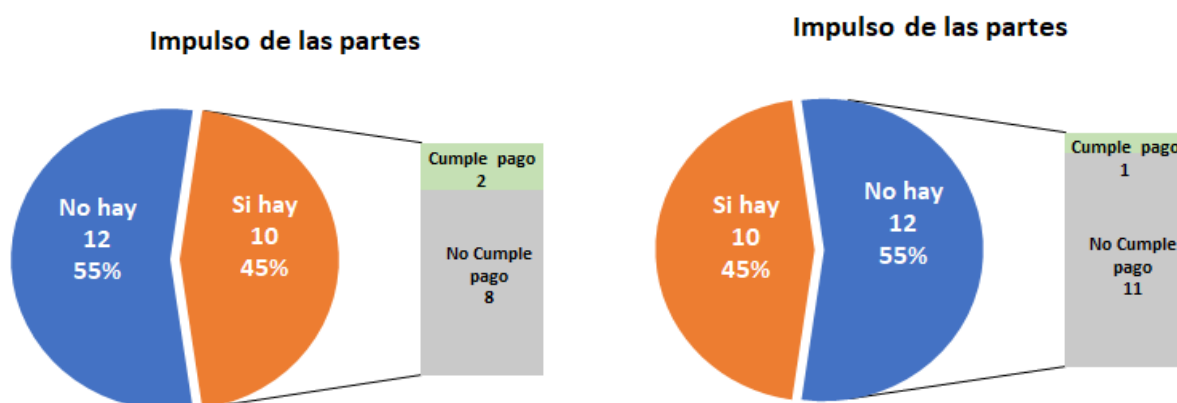
Procesos donde se cumple el pago de la reparación civil, como regla de conducta en relación al impulso del expediente en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018)

Impulso de las partes	Nº Procesos	Cumple pago Reparac.Civil	No cumple pago de Reparac.civil
No hay	12	1	11
Si hay	10	2	8
Total	22	3	19

Fuente: Análisis de documento

Gráfico 2.

Procesos donde se cumple el pago de la reparación civil, como regla de conducta en relación al impulso del expediente en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).



El Gráfico 2, muestra que de 10 procesos que tuvieron impulso de las partes, o que exigieron el pago de la reparación civil, cumplieron al menos 2 (Exp.2297-2015 y 9566-2012), lo que representa un 20% de expedientes que se hace efectivo el cumplimiento cuando se les exige el pago, contra un 80% (8 procesos) que no cumplen aún requiriéndoles.

Mientras que en 12 procesos que no tuvieron impulso o no se les requirió el cumplimiento del pago de la reparación civil, al menos 1 (Exp.5020-2013) cumple con pagar sin habérselo requerido alguna vez, lo que representa un 8.3% del total de procesos no impulsados.

Tabla 3.

Cantidad de veces que el agraviado requiere el cumplimiento de la reparación civil como regla de conducta, cumpla o no con el pago, en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Requerimiento del agraviado	Nº Procesos	Cumplen pago reparación civil
1 vez	2	0
2 veces	2	0
3 veces	1	0
4 veces	1	0
5 veces	2	1
6 veces	1	1
8 veces	1	0
Total	10	2

Fuente: Análisis de documento

La Tabla 3, muestra las veces en que la parte agraviada requiere el pago de la reparación civil, al margen que cumplan o no con dicho pago. De 10 procesos, sólo 2 cumplen con pagar la reparación civil (Exp.2297-2015 y 9566-2012), es decir un 20% cumplen después de 5 y 6 requerimientos. Mientras que 8 agraviados (80%) a pesar de haber requerido reiteradas veces (hasta 8 veces) no logran que se haga efectivo dicho pago.

Tabla 4.

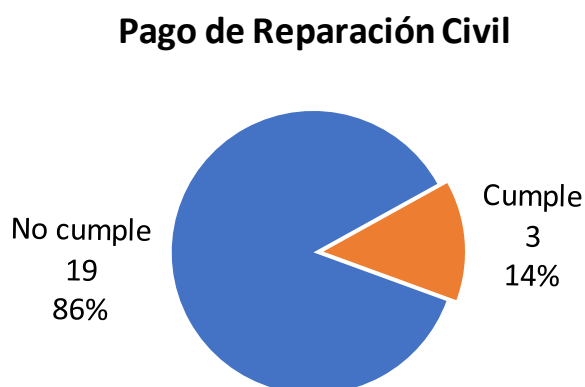
Procesos en los cuales se cumple el pago de la reparación civil como regla de conducta en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Pago de reparación civil	Nº Procesos
Cumple	3
No cumple	19
Total	22

Fuente: Análisis de documento

Gráfico 4.

Procesos en los cuales se cumple el pago de la reparación civil como regla de conducta en el 4° Juzgado Penal de la CSJLN (2018).



El Gráfico 4 nos muestra, que del total de procesos (22 procesos) no han cumplido con pagar la reparación civil en 19 procesos lo cual representa un 86% que no cumplen con dicha regla de conducta impuesta en la sentencia, no siendo resarcida la parte agraviada pese a su denuncia. Mientras que un 14% cumple con dicho pago.

Tabla 5.

Procesos donde el Juzgado establece el cronograma de fechas para el registro de firma mensual de los sentenciados en el 4° Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Cronograma de fechas	N° de Procesos
Establece	10
No establece	12
Total	22

Fuente: Análisis de documento

La Tabla 5, muestra que del total de expedientes investigados (22), en 12 procesos (Exp. 0940-2013, 2789-2013, 5020-2013, 5068-2012, 5861-2013, 6171-2010, 6355-2013, 6584-2013, 8896-2013, 9490-2013, 9566-2013, 9694-2013), el Juzgado no estableció el cronograma de fechas para que los sentenciados puedan cumplir con la regla de conducta impuesta en su sentencia, como es el registrar su firma mensual bajo el control biométrico. Por tanto, se aprecia que no se valora el cumplimiento de esta regla de conducta, ya que más de la mitad de sentenciados (55%) no han asistido al Juzgado para cumplir con registrar su firma, la cual fue mandato condicional en la sentencia.

Tabla 6.

Cantidad de veces donde los sentenciados justifican su incumplimiento de registrar su firma mensual sin documento que pruebe su inasistencia; y sentenciados que nunca justificaron tal incumplimiento a dicha regla de conducta en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Veces que justifica	Respuestas del Juzgado	Cant. de meses que no firman	Nº de Sentenciados
1 vez	Acredite con documento fehaciente (1)	1 de 12	1
2 veces	Acredite con documento fehaciente (2)	2 de 36	1
2 veces	Acredite con documento fehaciente (2)	4 de 12	1
2 veces	Acredite con documento fehaciente (2)	22 de 36	1
3 meses	Acredite con documento fehaciente (3)	5 de 24	1
5 veces	Acredite con documento fehaciente (5)	9 de 36	1
Nunca justificaron	----	12 de 12	6
Nunca justificaron	----	24 de 24	4
Nunca justificaron	-----	36 de 36	2
Total			18

Fuente: Análisis de documento

En la tabla 6, se observa la cantidad de veces que 6 sentenciados (Exp.0583-2013, 1152-2013, 2297-2015, 4146-2013, 5866-2013 y 9010-2012), justificaron su inasistencia para registrar su firma en determinados meses sin presentar documento que lo acredite, obteniendo repetidas respuestas por el Juzgado, sin realizar éste un debido control a la

regla de conducta impuesta; así también 12 sentenciados nunca justificaron su incumplimiento, por ello no registran ni una firma, ya que tampoco el Juzgado les estableció el cronograma de fechas para tal cumplimiento.

Tabla 7.

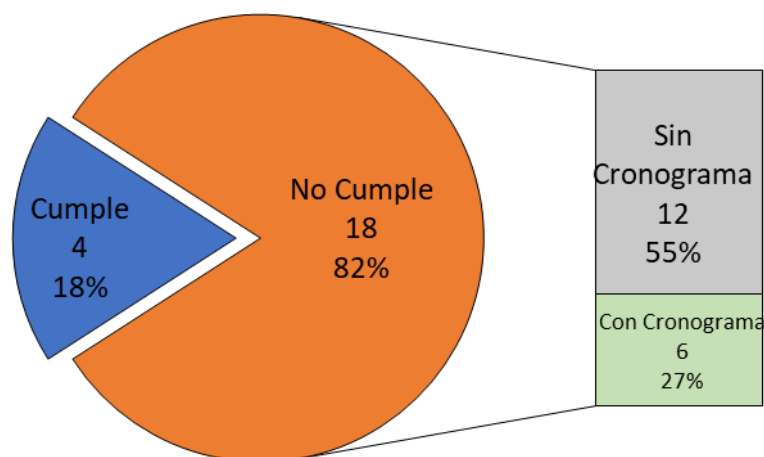
Procesos en los cuales se cumple el registro de firma mensual como regla de conducta en el 4ºJuzgado Penal de la CSJLN (2018).

Registran firma mensual	Nº de Sentenciados
Cumplen	4
No cumplen	18
Total	22

Fuente: Análisis de documento

Gráfico 7.

Procesos en los cuales se cumple el registro de firma mensual como regla de conducta en el 4ºJuzgado Penal de la CSJLN (2018).



En el gráfico 7, se observa que en 4 procesos (Exp. 2105-2014, 2638-2013, 8678-2014 y 9198-2013) los sentenciados cumplieron con registrar su firma mensualmente, lo que

representa un 18% del total de expedientes que cumplen con esta regla de conducta. Por otro lado, 18 procesos no cumplen con esta medida impuesta, lo que representa un 82% del total de expedientes, es decir 18 sentenciados no tienen la voluntad de cumplir con el mandato, ni el Juzgado de controlar la regla de conducta impuesta, siendo que, de los 18 sentenciados, a 12 de ellos (Exp. 0940-2013, 2789-2013, 5020-2013, 5068-2012, 5861-2013, 6171-2010, 6355-2013, 6584-2013, 8896-2013, 9490-2013, 9566-2012 y 9694-2013) el Juzgado no les estableció el cronograma de firmas mientras que a 6 sentenciados sí (0583-2013, 1152-2013, 2297-2015, 4146-2013, 5866-2013 y 9010-2012).

Tabla 8.

Procesos donde el Juez requiere el cumplimiento de la reparación civil sin aplicar el Art.59° C.P. en relación al cumplimiento de la misma en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

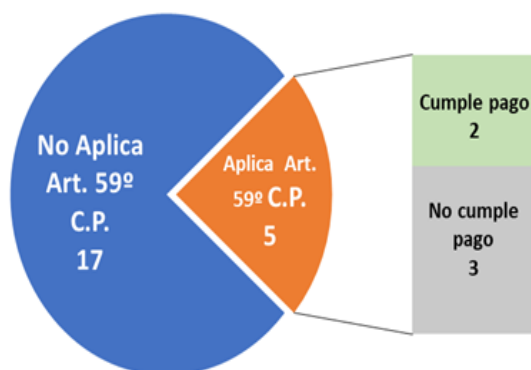
Requerimiento del Juez	N° de Procesos	Cumplen reparación civil
Aplica Art.59° C.P.	5	2
No aplica Art.59° C.P.	17	1
Total	22	3

Fuente: Análisis de documento

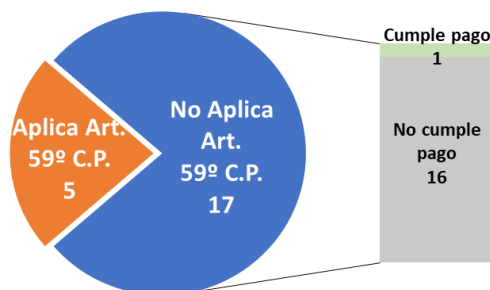
Gráfico 8.

Procesos donde el Juez requiere el cumplimiento de la reparación civil sin aplicar el Art.59° C.P. en relación al cumplimiento de la misma en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Aplicar Art. 59º C.P.



No Aplicar Art. 59º C.P.



En el Gráfico 8, se observa que el Juez requiere el pago de la reparación civil en 5 procesos donde aplica el Art.59º C.P. respecto a los efectos del incumplimiento (Exp. N° 2297-15, 4146-2013, 8678-2014, 9010-2012 y 9566-2012), dando como resultado que sólo 2 cumplieron con el pago (Exp. N° 2297-2015 y 9566-2012) porque se aplicó la norma oportunamente durante el período de prueba del sentenciado, ello significa, que un 40% de sentenciados podrían pagar cuando se aplica en su momento dicha norma.

Por otro lado , el Juez requirió el pago en 17 procesos sin aplicar el art.59º C.P. (Exp. N° 0940-2013, 1152-2013, 2105-2014, 2638-2013, 5866-2013,8678-2014, 9198-2013 y otros) logrando como resultado que sólo 1 pague la reparación civil (Exp. N° 5020-2013), es decir un 6% paga sin aplicar el rigor del art.59º C.P.

Tabla 9.

Cantidad de veces que el Juez requiere el pago de la reparación civil sin aplicar el Art.59º C.P durante el período de prueba relacionado al requerimiento del agraviado y al cumplimiento de dicho pago en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

El Juez requiere sin aplicar Art. 59° C.P.	Período de prueba del sentenciado	Agraviado requiere	N° de sentenciados	Cumplen reparación civil
1 vez	1 año	no requieren	7	1
1 vez	1 año	1 vez	1	0
1 vez	2 años	no requiere	1	0
1 vez	3 años	no requieren	3	0
2 veces	1 año	3 veces	1	0
2 veces	2 años	1 vez	1	0
2 veces	2 años	2 veces	2	0
2 veces	3 años	no requiere	1	0
Total			17	1

Fuente: Análisis de documentos

En la Tabla 9 se observa, que el Juez requiere mínimamente el cumplimiento del pago de la reparación civil a 12 sentenciados (1 vez) al momento de declarar consentida la sentencia, a pesar de contar con el largo período de prueba que tenían los sentenciados, para poderles exigir de acuerdo a ley el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia. El no requerimiento del pago por la parte agraviada (11 sentenciados), se puede inferir que ello sucede después de un largo y tedioso proceso. También se observa que el Juez requiere hasta dos veces como respuesta a los requerimientos de los agraviados. Dichos requerimientos no surtieron ningún efecto al hacer caso omiso los sentenciados, a excepción de uno (01) que acató su sentencia.

Tabla 10.

Procesos en donde se aplica el art.59° C.P. respecto a los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, su efectividad en relación al cumplimiento del pago de la reparación civil, y veces que tuvo que requerir el agraviado para tal cumplimiento en el 4° Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Aplica el art.59° C.P. (Efectos del incumplimiento)	N° Procesos	Cumple pago reparación civil	Requerimientos del agraviado
Sólo amonesta	1	No	5 veces
Amonesta y amplía período de prueba (ya no pudo revocar por vencido plazo)	1	No	4 veces
Amonesta , amplía período de prueba y Pide Revocación	2	Si	5 veces y 6 veces
Amonesta, anula ampliación período de prueba y anula audiencia de revocación (por vencido período prueba)	1	No	8 veces
Total General	5		

Fuente: Análisis de documento

En la tabla 10, se observa que el Juez aplica el art.59° C.P. según un orden de prelación. En un proceso (Exp. N° 9010-2012) sólo amonestó al sentenciado ante su incumplimiento, sin tener mayor efecto a pesar que el agraviado reitero 5 veces se cumpla con la sentencia respecto al pago de la reparación civil. Mientras que en otro proceso (Exp. N° 4146-2013) se amonestó al sentenciado en un determinado momento y luego al persistir su incumplimiento se le amplió el período de prueba, más no se pudo revocar la sentencia pese a su reiterado incumplimiento porque el período de prueba ya se había vencido. De la misma manera un proceso (Exp. N° 8678-2014) se amonestó en un primer momento, y el Juez amplió el período de prueba y convocó audiencia para revocar, a pedido del agraviado que reiteró por 8 veces su cumplimiento oportunamente, pero tuvo que declarar nulo la dicha ampliación y revocación, por haberse vencido el período de prueba de 1 año de sanción del sentenciado.

Por otro lado se observa, que la aplicación oportuna del art.59° en 2 procesos (Exp.N° 2297-2015 y 9566-2012), donde el sentenciado requirió reiteradas veces (5 y 6 veces) que el sentenciado cumpla con el pago de la reparación civil; el Juez amonesta, amplía el período de prueba y dentro de dicho plazo, pide como medida extrema la revocación de la pena suspendida a pena efectiva, debido a la renuencia del sentenciado de cumplir con lo

ordenado. El sentenciado automáticamente antes que declare la revocación, cancela íntegramente la reparación civil al agraviado, por temor a perder su libertad.

De 5 procesos donde se aplica el art.59° C.P., 2 de ellos cumplen con el pago de la reparación civil, lo cual representa un 40% de procesos que podrían pagar este resarcimiento a la parte agraviada. A su vez, los 2 procesos que cumplen con el pago de la reparación civil, representa un 9% del total de procesos investigados (22 expedientes).

Tabla 11.

Procesos en los cuales se cumple las reglas de conducta: reparación civil y registro de firma mensual en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Cumplen reparación civil y registro de firma mensual		Al menos cumplen una regla	Total de Procesos
Cumplen ambas	No cumplen ninguna		
0	15	7	22

Fuente: Análisis de documento

La Tabla 11, nos muestra que ninguno de los 22 procesos (0%) cumple totalmente las reglas de conducta impuestas en la sentencia de manera condicional a la pena suspendida. Un 68% (15 procesos) del total (22 procesos) no cumplen con ninguna de las dos reglas de conducta; y solo la tercera parte, aproximadamente 32% (7 procesos) cumplen al menos una de las reglas de conducta.

Tabla 12.

Procesos donde se ha rehabilitado a sentenciados que no han cumplido totalmente con las reglas de conducta impuestas en la sentencia en el 4°Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Regla de conducta	Cumplen	No cumplen	Total rehabilitados
Sólo reparación civil	3	19	22
Sólo registro de firma mensual	4	18	22

Fuente: Análisis de documento

En la Tabla 12 se observa, que el 100% de sentenciados (22 procesos, total investigados) son rehabilitados pese a no haber cumplido totalmente con la sentencia impuesta respecto al cumplimiento de las reglas de conducta como son el pago de la reparación civil y el registro de firma mensual del sentenciado.

Tabla 13.

Procesos archivados donde no han cumplido con pagar la reparación civil y/o registro de firma mensual como reglas de conducta impuestas en la sentencia en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

PROCESOS ARCHIVADOS CON INCUMPLIMIENTO REGLAS DE CONDUCTA		TOTAL PROCESOS ARCHIVADOS
Archivados incumpliendo ambas reglas de conducta	Archivados incumpliendo al menos una regla de conducta	
16	6	22

Fuente: Análisis de documento

La Tabla 13 nos muestra que el 100% de procesos (22 expedientes investigados) con incumplimiento de reglas de conducta impuestas en la sentencia son archivados lo que se infiere que dichas reglas de conducta no están siendo valoradas por el Juez para el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta al condenado.

Tabla 14.

Procesos donde no cumplen las reglas de conducta en relación a los antecedentes del sentenciado en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Antecedentes	Nº de sentenciados
Con antecedentes	4
Sin antecedentes	18
Total	22

Fuente: Análisis de documento

Con antecedentes	Reparación civil	Registro de firma
Cumplen	0	1
No cumplen	4	3
Total	4	4

Sin antecedentes	Reparación civil	Registro de firma
Cumplen	3	2
No cumplen	15	16
Total	18	18

Fuente: Análisis de documentos

La Tabla 14 nos muestra que un 18% (4 sentenciados de Exp. Nº 2105-2014, 6584-2013, 8896-2013 y 9694-2013) del total de sentenciados, tienen antecedentes penales por el mismo delito, de los cuales ninguno paga la reparación civil (100%), mientras que un 75% (3 sentenciados) no cumple con registrar su firma mensualmente, por tanto se infiere que dichos sentenciados son reincidentes a la comisión del mismo delito, aun así no cumplen con la nueva sentencia impuesta.

Por otro lado, los sentenciados sin antecedentes penales representa un 82% (18 sentenciados) del total de sentenciados, de los cuales, un 83% de los 18 sentenciados no cumplen con pagar la reparación civil (15 sentenciados), mientras que un 88% no cumple con el registro de firma mensual (16 sentenciados). Por tanto se infiere que dichos condenados pese a ser primarios en la comisión delictiva, se les ha impuesto benevolentemente una pena suspendida condicionalmente al cumplimiento de las reglas de conducta, las mismas que no están siendo cumplidas.

Tabla 15.

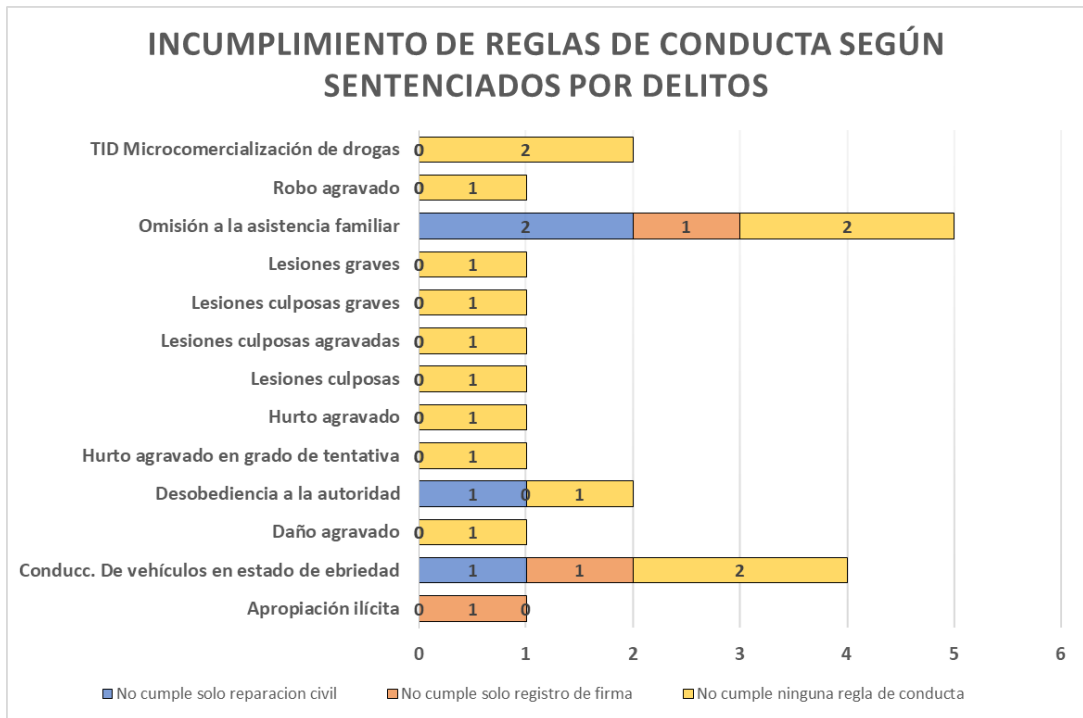
Procesos donde no se cumplen las reglas de conducta en relación a los delitos cometidos por los sentenciados en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).

Delitos	Nº Sentenciados	No cumple sólo reparación civil	No cumple sólo registro de firma mensual	No cumple ninguna regla de conducta
Apropiación ilícita	1	0	1	0
Conducc.Vehículo en estado ebriedad *2 C/Anteced.	4	1	1	2
Daño agravado	1	0	0	1
Desobediencia a la autoridad	2	1	0	1
Hurto agravado en grado de tentativa	1	0	0	1
Hurto agravado * 1 c/Antecedente	1	0	0	1
Lesiones culposas	1	0	0	1
Lesiones culposas agravadas	1	0	0	1
Lesiones culposas graves	1	0	0	1
Lesiones graves	1	0	0	1
Omisión a la asistencia familiar * 1 c/Anteced.	5	2*	1	2
Robo agravado	1	0	0	1
TID microcomercialización drogas	2	0	0	2
Totales	22	4	3	15

Fuente: Análisis de documentos

Gráfico 15

Procesos donde no se cumplen las reglas de conducta en relación a los delitos cometidos por los sentenciados en el 4º Juzgado Penal de la CSJLN (2018).



En el Gráfico 15 se observa que los condenados que presentan mayor incumplimiento hacia las reglas de conducta son aquellos que han cometido los delitos de Omisión a la asistencia familiar, Conducción de vehículo en estado de ebriedad seguidamente de Desobediencia a la autoridad.

Del total de sentenciados (22), 15 de ellos no cumplen con ninguna regla de conducta lo que representa un 68% del total. Y el 18% (4 sentenciados, Exp. 2105-2014, 6584-2013, 8896-2013 y 9694-2013) presentan antecedentes penales en los mismos delitos (Omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículo en estado de ebriedad y Hurto agravado)

IV.- DISCUSIÓN

Es necesario partir de una premisa que tiene asidero en la regulación penal vigente. En el artículo IV del Título Preliminar de dicho cuerpo normativo, concordado con el art. I, refiere que, conforme al principio de Protección de Bienes Jurídicos o de lesividad, frente al acto delictivo que ocasione lesión o ponga en riesgo al bien jurídico protegido por el Estado, se impondrá necesariamente una sanción penal, a título de pena privativa de libertad, efectiva o suspendida de ejecución. El análisis que se efectúa en el marco de la presente investigación corresponde al escenario de la pena suspendida en la que conjuntamente a ésta, se aplica condicionalmente ciertas reglas de conducta, reguladas en el artículo 58° inciso 3 y 4 por el que el condenado debe comparecer mensualmente al Juzgado de manera personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno respectivo o registrándose a través del control biométrico regulado a través de la Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ del año 2008. Además de ello, reparar los daños ocasionados o cumplir con el pago de la reparación civil fijada, salvo que el condenado demuestre su imposibilidad de cumplir con ello.

Precisado lo anterior, cabe acotar que las discusiones de la presente investigación se desarrollarán atendiendo a los objetivos propuestos y, en cada bloque, desarrollando el contenido obtenido mediante la aplicación de las técnicas y los instrumentos de recolección de datos.

Siendo así atenderemos en principio a lo exigido por el primer objetivo específico el mismo que consiste en **analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.**

El pago de la reparación civil tiene su regulación en el art. 92° y 93° del Código Penal, cuando señala que la reparación civil es determinada conjuntamente con la pena y su contenido comprende el restituir el bien jurídico dañado, y en el caso de no ser posible ello, el pago de su valor, además de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima o al agraviado. Esta disposición, tiene el carácter imperativo –de cumplimiento obligatorio- que además tiene respaldo en la normatividad internacional como es el caso de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referido a las funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual el Perú es parte y que a la postre refiere que a través de la Corte dispondrá que se garantice al lesionado [...] se reparen las consecuencias [...] que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa reparación o indemnización a la parte agraviada. En consecuencia, no cabe duda que toda afectación a los bienes jurídicos protegidos, implica una necesaria reparación que será impuesta por los tribunales que tiene a su cargo la sanción principal a que se haga merecedor el responsable de la transgresión.

De otro lado, es necesario describir que para efectos de la rehabilitación, el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debe emitir los respectivos Autos de Rehabilitación y oficiar a la Policía Nacional y a la Dirección de Condenas, con el fin de cancelar los antecedentes policiales, penales y judiciales, así como restituir a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia el artículo 69° del Código Penal vigente.

Sin embargo, al parecer los índices de cumplimiento de la reparación civil vienen siendo muy deficientes; es el caso que se aprecia de la investigación efectuada por Bustamante y Romero (2018) en su investigación orientada a analizar los índices de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar; esta investigación efectivamente arroja que el porcentaje de cumplimiento respecto al pago de la reparación civil –fijadas como regla de conducta– en el este tipo de procesos es muy bajo; además más del 75% de expedientes durante los años 2012 a 2014 omitieron pagar la reparación civil. Frente a esto el autor de la mencionada investigación sugiere que se regule mecanismos que aseguren los derechos de la víctima frente al incumplimiento de la regla de conducta fijada.

En ese mismo sentido, Junco (2016) en su oportunidad en el marco de su investigación orientada a analizar los mecanismos de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana ha manifestado que uno de los problemas que afrontan los agraviados es que existe un desconocimiento de los derechos que le asiste a las víctimas o a los familiares de las víctimas respecto de los mecanismos de reparación civil que les asiste. Esto dificulta la aplicación de los mecanismos, pero además favorece al obligado que estando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta que condicionan la vigencia de

la pena suspendida, simplemente no acatan; acogiéndose a lo dispuesto por el Artículo 69° del Código Penal vigente que señala que “El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite [...]”.

Precisamente para cuestionar esta situación, Ganoza M. (2018), ha sostenido que los condenados se acogen a regla de conducta solo de forma porque –sostiene con precisión– que estas reglas de conducta no son efectivas y no se materializan en cuanto a la omisión del pago de la reparación civil. Como consecuencia de ello, considera también que la rehabilitación en estas condiciones no contribuye a la prevención de delitos, toda vez que el supuesto rehabilitado está propenso a volver a delinquir.

Nótese de los resultados obtenidos del análisis documental, es decir, sobre la base de los casos analizados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior Justicia de Lima Norte que en 10 procesos impulsados por la parte agraviada de los 22 casos analizados durante el año 2018, solo se ha cumplido con el pago de la reparación civil al menos 2 de ellos (Exp.2297-2015 y 9566-2012), lo que representa menos del 10% del total de expedientes en el que se hace efectivo el cumplimiento de la reparación civil. La situación no varía sustancialmente si tomamos en cuenta que existieron durante el año 2018 en 12 procesos que no tuvieron impulso o no se les requirió el cumplimiento del pago de la reparación civil; sin embargo, solo en un caso (Exp.5020-2013) cumple con pagar sin habérselo requerido alguna vez, lo que representa un 8.3% del total de procesos no impulsados. En realidad porcentualmente, es una cifra muy insignificante lo que genera una suerte de costumbre el no pago de la reparación como regla de conducta impuesta.

Esta preocupación ha sido manifestada por Llerena J. (2018) cuando señaló que actualmente, a pesar que actualmente se exige el pago total de la reparación civil para proceder a la Rehabilitación del condenado, en mérito a la reforma legislativa vigente a partir de agosto de este año, esto no varía mucho la situación ya que la Rehabilitación solo incide en la pena, y opina que la reparación civil es consecuencia de ella. En ese mismo sentido, Fernández E. (2018), resalta la importancia del cumplimiento del pago de la reparación civil para determinar la rehabilitación del condenado, en la medida que el condenado debería internalizar que la reparación del daño se realiza por su accionar por tanto debe ser reparado, más que un simple cumplimiento de la pena. Esta conciencia no ha

sido desarrollada al parecer por los sujetos involucrados; no se advierte vocación por el cumplimiento de pago de la reparación civil en el entorno del 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Esto se confirma de lo descrito en la tabla 3, donde se advierte que para el pago de la reparación civil el condenado sujeto a esta regla de conducta espera ser requerido en múltiples ocasiones; tal es así que de la muestra trabajada se nota que de 10 procesos, sólo 2 cumplen con pagar la reparación civil (Exp.2297-2015 y 9566-2012), es decir un 20% cumplen después de 5 y 6 requerimientos. Mientras que 8 agraviados (80%) a pesar de haber requerido reiteradas veces (hasta 8 veces) no logran que se haga efectivo el pago de la reparación civil; pese a ello son rehabilitados.

De lo anterior, se puede extraer la idea de que en los procesos penales tramitados ante el 4° Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2018, el juzgador no ha valorado adecuadamente la necesidad del cumplimiento de la reparación civil como condición para la rehabilitación de los condenados sujetos al cumplimiento de la regla de conducta, como condición sine quanon para la declaración de rehabilitación. Esto genera no solo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los condenados, sino un estado de desprotección de las víctimas o de los familiares de estas quienes esperan el resarcimiento del daño causado lo que no es posible en gran medida, conforme se advierte de los datos obtenidos y analizados en la presente investigación. Ello, tiene una explicación normativa que recién se ha atendido con la modificación del art. 69° del Código Penal, que recientemente exige el cumplimiento de las reglas de conducta y del íntegro del pago de la reparación como condición ineludible para su rehabilitación.

A continuación desarrollaremos la discusión que recae en el objetivo específico 2 el mismo que está orientado a **analizar la valoración que se da, respecto del incumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte** Al respecto cabe sostener que la comparecencia mensual del condenado fue regulado mediante según la Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ, publicada el 21 de agosto del 2008 en el diario oficial El Peruano, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, con la intención de contribuir con un óptimo control de aquellas personas que han sido sentenciadas y se encuentran en libertad bajo la condición de cumplir la regla de conducta

impuesta, de comparecer personalmente y de manera obligatoria al Juzgado donde informarán y justificarán sus actividades.

Esta regla de conducta impuesta al condenado, está regulado en el art. 58.3 del Código Penal en el sentido de obligar al condenado a comparecer mensualmente al Juzgado de manera personal y obligatoria, con el fin de informar y justificar sobre sus actividades, esto se suele realizar mediante firma en el cuaderno de sentenciados o registrándose a través del control biométrico.

Llerena J. (2018) ha sostenido en su oportunidad que el incumplimiento de esta regla de conducta por el sentenciado, debe significar el cumplimiento de la pena efectiva revocando la pena suspendida, ya que se da como medida de última ratio. Sin embargo, Fernández E. (2018), señala que el cumplimiento de esta regla de conducta genera un impacto psicológico en el individuo; pero no está de acuerdo con revocar la pena si incumple esta regla de conducta, porque considera que más que una buena regla de conducta, es un trámite burocrático, que muchas veces no pueden ser cumplidas por motivos de trabajo, salud, estudio, etc. Sin perjuicio de resaltar su necesidad y su exigencia para verificar un eventual incumplimiento reiterado en su comportamiento. Para el Fiscal Villareal E. (2018), el incumplimiento de esta regla no debe implicar la revocatoria de la pena suspendida. Ante esta situación cabe precisar que la regla de conducta, conforme lo sostiene Bustamante (2018) constituyen obligaciones o restricciones que el Juez impone al condenado, quien debe cumplirlas a cabalidad durante el período de prueba fijado en la sentencia. (p.73). Si esto es así, entonces este periodo de prueba implica que el condenado debe cumplir las reglas impuestas bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y ordenarse la efectividad de la condena. Entonces, no cabe mayor flexibilidad en estos casos; salvo aquellas que pueda devenir de motivos de fuerza mayor debidamente acreditadas. No siendo así, entonces debería proceder la inmediata revocación de la suspensión de la pena.

Esto está reflejado en la reciente modificatoria del art. 69 del Código Penal al exigir el pleno cumplimiento de la reglas de conducta para la declaración de rehabilitación del condenado.

En cambio, para Ganoza M. (2018), la finalidad del cumplimiento del registro mensual de firmas en el cuaderno biométrico, no incide en su rehabilitación, sino procura controlar la

ubicación y comportamiento del sentenciado. Precisa también que este registro no debe estar a cargo del Poder Judicial sino del INPE.

Esta situación deje reflejar que la valoración de los fiscales no es uniforme respecto del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al condenado y de sus consecuencias. No existe uniformidad de criterios en la interpretación del art. 58 y 69 del Código Penal y, por lo tanto, tampoco existe la voluntad de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado como condición para acceder a la rehabilitación. Se puede apreciar que algunos fiscales consideran que el incumplimiento de las reglas de conducta no debe ameritar la revocatoria de la pena suspendida. Esta situación afecta gravemente tanto al estado en su afán de impartir justicia efectiva como en le esfera del agraviado quien sufre la consecuencias no solo del evento dañoso (acción delictiva en su agravio) sino la omisión del pago de la reparación civil, truncando su derecho a la indemnización por el daño causado.

Esta situación se complica aun más cuando advertimos que el propio juzgado, encargado y responsable del cumplimiento de las reglas de conductas impuestas no actúa con la debida diligencia. Tanto es así que del total de expedientes investigados (22), en 12 procesos (Exp. 0940-2013, 2789-2013, 5020-2013, 5068-2012, 5861-2013, 6171-2010, 6355-2013, 6584-2013, 8896-2013, 9490-2013, 9566-2013, 9694-2013), el Juez no ha procedido con establecer el cronograma de fechas para que los sentenciados registrar su firma mensual bajo el control biométrico. Esto refleja con suma claridad por que es que se enfrenta a diversos inconvenientes Por tanto, se aprecia que no se valora el cumplimiento de esta regla de conducta, ya que más de la mitad de sentenciados (55%) no han asistido al Juzgado para cumplir con registrar su firma, la cual fue mandato condicional en la sentencia. (ver tabla 5)

Se puede sostener también que el juzgado promueve el incumplimiento de las reglas de conducta en el extremo de que no ejerce ningún acto de control contra los condenados frente a omisiones reiteradas y sin sustento de la obligación de acudir a registrar las firmas mensuales. Esta situación se advierte claramente del análisis de la tabla 6, donde se observa la cantidad de veces que 6 sentenciados (Exp.0583-2013, 1152-2013, 2297-2015, 4146-2013, 5866-2013 y 9010-2012), justificaron su inasistencia para registrar su firma en determinados meses sin presentar documento que lo acredite, obteniendo repetidas

respuestas por el Juzgado, sin realizar éste un debido control a la regla de conducta impuesta; así también 12 sentenciados nunca justificaron su incumplimiento, por ello no registran ni una firma, ya que tampoco el Juzgado les estableció el cronograma de fechas para tal cumplimiento. De 22 casos analizados, solo 4 cumplen con el registro de firmas; sin embargo, se les rehabilita a pesar de ello. (ver tabla 7)

Como consecuencia de la discusión efectuada en torno a los objetivos 1 y 2 de la presente investigación se procederá a realizar la discusión respecto del objetivo general que finalmente es el norte mayor al que pretende llegar esta investigación En ese sentido, cabe precisar que el **objetivo general** orientado a **analizar la valoración de las reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.**

Al respecto Álvarez y Grados (2016) en su investigación “La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena por incumplimiento del pago de la Reparación civil en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en los años 2012-2014 y el Principio de Proporcionalidad”, concluyó que la revocación de la pena, es una medida lesiva e innecesaria porque lesiona el derecho a la Libertad del sentenciado, a quien inicialmente se le impuso una medida menor alternativa. También es del criterio que para hacer efectivo la reparación del daño, se puede emplear medidas cautelares como embargo. En ese sentido, se pregunta si la rehabilitación del sentenciado debe estar sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta dictadas en la sentencia condenatoria, ya que al darse tal incumplimiento, no sólo se deja de lado el agravio que se hizo hacia la víctima por la comisión de un delito, sino el respeto que merece sus derechos, y la justicia que ésta espera de la autoridad competente.

Al no cumplirse la sentencia en su totalidad o al no realizarse la debida exigencia al cumplimiento de las regla de conducta se estaría atentando contra el Principio de Legalidad, al no cumplirse lo que estipulan las normas penales frente a dicho incumplimiento. Ante un Estado permisivo, que no cumple su función y no aplica el ordenamiento jurídico para mantener el orden social, como un fin que debe perseguir el Derecho Penal.

Sin embargo, habría que tomar en cuenta lo manifestado por Reyna (2016) cuando considera que las penas privativas de libertad se suspenden en su ejecución a cambio del

cumplimiento de una serie de condiciones, que signifique en el sentenciado evite su encierro en un centro penitenciario. (p.393)

Esto debe concordarse con lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N°1/97 sobre las Reglas de conducta en la suspensión de ejecución de la pena privativa de libertad, en cuyo artículo Tercero señala que si se incumple con las reglas de conducta, se podrá revocar la pena suspendida, salvo sea considerada la incapacidad económica del condenado. Esto no es el caso, porque del análisis efectuado se trata de la inacción del juez frente al incumplimiento del registro de firmas y a la omisión de la verificación de la capacidad económica de los condenados. Como se ha advertido anteriormente, el cumplimiento de las reglas de conducta ni siquiera se ha requerido.

De otro lado, es preciso acotar que el juez no aplica adecuadamente y por tanto tampoco valora la legislación actual en tanto, como se advierte del Gráfico 7, el Juez requirió el pago en 17 procesos sin aplicar el art.59° C.P. (Exp. N° 0940-2013, 1152-2013, 2105-2014, 2638-2013, 5866-2013,8678-2014, 9198-2013 y otros) logrando como resultado que sólo 1 pague la reparación civil (Exp. N° 5020-2013), es decir un 6% paga sin aplicar en rigor del art.59° del Código Penal.

Más crítico es el panorama cuando se advierte (ver tala 10) que el Juez aplica el art.59° C.P. según un orden de prelación. En un proceso (Exp. N° 9010-2012) sólo amonestó al sentenciado ante su incumplimiento, sin tener mayor efecto a pesar que el agraviado reitero 5 veces se cumpla con la sentencia respecto al pago de la reparación civil. Mientras que en otro proceso (Exp. N° 4146-2013) se amonestó al sentenciado en un determinado momento y luego al persistir su incumplimiento se le amplió el período de prueba, más no se pudo revocar la sentencia pese a su reiterado incumplimiento porque el período de prueba ya se había vencido. De la misma manera un proceso (Exp. N° 8678-2014) se amonestó en un primer momento, y el Juez amplió el período de prueba y convocó audiencia para revocar, a pedido del agraviado que reiteró por 8 veces su cumplimiento oportunamente, pero tuvo que declarar nulo la dicha ampliación y revocación, por haberse vencido el período de prueba de 1 año de sanción del sentenciado.

Existen momentos de valoración y aplicación de la oportuna del art.59° del Código Penal como el que recae en los Exp. N° 2297-2015 y 9566-2012, donde el sentenciado requirió reiteradas veces (5 y 6 veces) se cumpla con el pago de la reparación civil. En ese caso, el Juez amonesta, amplía el período de prueba y dentro de dicho plazo, pide como medida

extrema la revocación de la pena suspendida a pena efectiva, debido a la renuencia del sentenciado de cumplir con lo ordenado. De 5 procesos donde se aplica el art.59° del Código Penal, 2 de ellos cumplen con el pago de la reparación civil, lo cual representa un 40% de procesos que podrían pagar este resarcimiento a la parte agraviada. A su vez, los 2 procesos que cumplen con el pago de la reparación civil, representa un 9% del total de procesos investigados.

Frente a ello, es necesario reflexionar sobre la necesidad de aplicar el art. 59° del Código Penal vigente, sobre los efectos del incumplimiento y no esperar a que por el paso del tiempo la prescripción de la pena o prescriba del período de prueba que impida aplicar dicho artículo tras haber esperado por parte de la víctima tres años a más la culminación justa del proceso.

No debe permitirse la prescripción de la pena y dejar en un estado de permanente agravio a las víctimas que a pesar de su reiterado requerimiento del apercibimiento, ante tal incumplimiento, simplemente se cumple con una formalidad de requerimiento o amonestación, que reiteramos, no causa mayor efecto y no cumple la finalidad propuesta respecto de la reparación del daño y del cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado.

La modificación del art. 69° del Código Penal mediante Decreto Legislativo N° 1453 publicado el 15 de setiembre del 2018 en el Diario El Peruano, donde se ha señalado que El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

CONCLUSIONES

Primero:

El problema de la rehabilitación de los condenados sujetos a pena suspendida en el 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte radica en que en gran medida dichos condenados no cumplen con las reglas de conducta impuestas para alcanzar la declaración de rehabilitación; algunas por vencimiento del plazo otras porque ni el juez ni la parte agraviada han tomado las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de conducta.

Segundo:

La anterior regulación contenida en el art. 69º del Código Penal constituía una grave dificultad para hacer efectivo el cumplimiento de las reglas de conducta; toda vez que para declarar la rehabilitación del condenado solo se requería el cumplimiento de la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, lo que automáticamente le habilitaba para exigir dicha declaratoria sin importar el cumplimiento de las reglas de conducta impuesta. Esta situación ha variado a partir de la modificación sufrida en setiembre de 2018 en la que se exige para su rehabilitación, que el condenado debe cumplir la pena o la medida de seguridad además del cumplimiento del integro de la reparación civil. Esto no aliviará significativamente a las víctimas de la desprotección de las autoridades y respecto a la acción reparadora del autor para que de alguna manera no quede impune.

Tercero:

No existe una cultura que motive a los condenados sujetos a reglas de conducta para asumir voluntariamente las consecuencias de los actos violatorios de bienes jurídicos en los que han incurrido. Salvo, la imposición de la pena que proviene de la aplicación de norma imperativa, las demás consecuencias jurídicas no sujetas a imperatividad prácticamente no son acatadas.

Cuarto

En los procesos penales tramitados ante el 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2018, el juzgador no ha valorado adecuadamente la

necesidad del cumplimiento de la reparación civil como condición para la rehabilitación de los condenados sujetos al cumplimiento de la regla de conducta como condición sine qua non para la declaración de rehabilitación, ni ha establecido mecanismos pertinentes para exigir oportunamente el pago de la reparación civil. Esto ha generado no solo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los condenados, sino un estado de desprotección de las víctimas o de los familiares de estas quienes esperan el resarcimiento del daño causado lo que no es posible en gran medida.

Quinto:

La valoración que tienen los operadores jurídicos para la declaración de rehabilitación de los condenados no es uniforme. Se puede apreciar que algunos fiscales consideran que el incumplimiento de las reglas de conducta no debe ameritar la revocatoria de la pena suspendida. Esta situación afecta gravemente tanto al estado en su afán de impartir justicia efectiva como en la esfera del agraviado quien sufre las consecuencias, no solo del evento dañoso (acción delictiva en su agravio) sino la omisión del pago de la reparación civil, truncando su derecho restaurador por el daño causado.

Sexto:

Es razonable sostener que el Juez del 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte promueve el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los condenados como parte de la imposición de la pena suspendida. Esto en la medida que no ejercen adecuadamente su función y permite mediante omisiones – como es el caso del establecimiento del cronograma de firmas- que el condenado justifique su omisión y, de otro lado, ante incumplimientos dolosos del cronograma de firmas, no exija una adecuada justificación documentada de las causas de dicha omisión.

Séptimo:

El adecuado cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al condenado para efectos de condicionar el beneficio de la pena suspendida debe ameritar un tratamiento más diligente de parte del Juez del 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima Norte en aplicación a criterios de justicia para con las víctimas y en atención a los fines de la pena y el fin abstracto del Estado que es garantizar la efectividad de la norma penal como mecanismo disuasivo de la acción penal.

RECOMENDACIONES

Primero:

El Juez del 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte debe valorar con mayor rigor lo dispuesto por el art. 59º y 69º del Código Penal a efectos de establecer los mecanismos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas a los condenados. En caso de incumplimiento debe exigir las justificaciones documentadas para evaluar si el incumplimiento de dichas reglas responde a situaciones ajenas a la voluntad del condenado, en cuyo caso debería proceder a reiterar por única vez el apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y dictarse pena efectiva en su contra; esto con la finalidad de evitar que el Juez reitere el cumplimiento de las reglas de conducta en innumerables oportunidades hasta dejar vencer el plazo de la pena impuesta o del periodo de prueba luego del cual el agraviado ya no tiene posibilidad efectiva de exigir el cumplimiento de la obligación a favor suyo.

Segundo:

El Juez del 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al momento de tomar conocimiento del incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los condenados, debe evitar la aplicación gradual de los apercibimientos toda vez que el condenado tiene la obligación de dar fiel cumplimiento a las reglas de conducta porque en el sentencia con mandato de prisión suspendida, ya se ha cumplido con precisar el apercibimiento en caso de incumplimiento. Dilatar con reiterados apercibimientos de revocarse dicho mandato, solo ha traído consecuencias negativas para el agraviado. En consecuencia se debe priorizar el interés del agraviado, más aun cuando hacer efectivo el apercibimiento no vulnera ningún derecho ni garantía que pueda invocar el condenado. Es solo un acto de cumplimiento de la resolución judicial.

Tercero

El Juez del 4º Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debe aplicar a su criterio y de manera efectiva el art.59º del Código Penal, considerar que ya no se aplica el orden de prelación como lo han venido ejecutando siguiendo lo indicado por el Concejo de la Presidencia.

REFERENCIAS

Referencias Temáticas

Acuerdo Plenario 1/97 Reglas de conducta en la suspensión de ejecución de penas privativas de la libertad.

Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/I_PLE_NO_JURI_SDICCIONAL_PENAL_1997.pdf

Abanto M. (2013). Acerca de la Teoría de Bienes Jurídicos. *Revista Penal*, 18, 44. España.

Álvarez, A. y Grados, L. (2016). La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena por incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012-2014 y el principio de proporcionalidad.

Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5974/AlvarezRodriguez_A%20-%20GradosSanchez_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asamblea General de las Naciones Unidas (14 diciembre de 1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. Reglas de Tokio. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>

Azurdia, M. (2011). Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal guatemalteco. (Tesis de Grado).

Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9100.pdf

Bacigalupo, E. (1994). *Principios de Derecho Penal. Parte General*. 3ª ed., Madrid: Ariel

Bramont-Arias L. (2008) *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 4ta. Edic. Lima: Eddili.

Bustamante, K. y Romero, M. (2018). Índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar.

Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/508/Tesis%20Keila%20Bustamante%20y%20Magali%20Romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bustos R., J. (1989). *Derecho Penal Parte General*. (3ª Edic.). Barcelona: Ariel

Caro C., D. (2004). *Código Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Castillo A., J. (2004). *Código Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Cobol del Rosal M. y Vives A. (1996). *Derecho Penal Parte General*. (4º Edic.). Valencia: Tirant lo blanch.

Código Penal de 1991 (2017). *Título Preliminar*. Lima: Jurista Editores.

Código Orgánico Integral Penal (modificado hasta el 21 de julio de 2016) de Ecuador.

Constitución Política del Perú 1993 (2014). Lima: Jurista Editores.

Convención Americana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Competencia y funciones.

Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Curasma, B. (2015). La falta de requerimiento respecto a la ejecución de la reparación civil por parte de la fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica. (Tesis de grado).

Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/524/TP%20%20UNH%20DERECHO%200033.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Del Río (2010), publicó en la Revista N°65 de la Universidad Católica del Perú, un artículo titulado: “La acción civil en el Nuevo Proceso Penal”.

Hernández, M. y Figueroa, C. (2016) Criterios para la debida aplicación del artículo 59º del Código Penal sobre ejecución de sentencia suspendida. (Tesis de maestría).

Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/138/DP%20%20014%20TESI%20HERN%20C3%81NDEZFIGUEROA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Jeschek, H. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Granada: Comares, p. 677
- Junco, M. (2016). El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana. (Tesis de maestría).
Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POSM DP-75.pdf>
- Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo N°052. Disposiciones Generales. Función.
Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_or ganica_mp.pdf
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal español.
- López, L. (2012). La ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal. (Tesis de Grado).
Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9358/Lopez_TLK .pdf?sequenc=1&isAllowed=y
- Luzón L., F. (2017). *Compendio de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Mayorga, M. (2009). Justicia restaurativa ¿Una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense. (Tesis de Licenciatura).
Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/TesisJusticia%20Restaurativa .pdf/view>
- Melgarejo B., P. (2014). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Jurista Editores
- Mir Puig, S. (2002). *Curso de Derecho Penal Español. Parte General*. (6.^a ed.). Barcelona: Tecnos.
- Mir Puig, S. (1994). *Bien jurídico y bien jurídico penal como límites del Ius Puniendi en el Derecho Penal en el Estado social y democrático de Derecho*. Barcelona: Ariel S.A.

Moccia, Sergio. *La Aporra de la Responsabilidad objetiva. En: El Derecho Penal entre el ser y valor. Función de la pena y sistemática teleológica.* Traducción de De Antonio Bonanno. Faira editor. Buenos Aires, 2003. Pág. 152.

Organización de las Naciones Unidas Derecho Humanos (29 de noviembre de 1985). Asamblea General de la ONU. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

Peña Cabrera, A. (mayo de 2014). La naturaleza jurídica civil de la Reparación Civil en la vía criminal y su insostenible carácter accesorio en el Proceso Penal.
Recuperado de <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2014/05/alonso-pec3b1-cabr-frey-nat-jurid-civil-reparac-civil-insosten-carac-acces.pdf>

Peña Cabrera, A. (2013). Tratado de Derecho Penal. Lima: Ediciones legales

Pérez, M. Revista PUCP.

Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Polaino, M. (2015). Derecho Penal Parte General (1.^a ed.). *Las dimensiones básicas del Derecho: de la teoría tridimensional a la teoría pluridimensional del Derecho* (pp.35-37). Lima: Ara Editores.

Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú.* Lima: Gaceta Jurídica.

Regla de conducta. Definición.

Recuperada de <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/escolar/lasnormas-de-conducta-921176.html>

Resolución Administrativa N°213-2008- CE-PJ. Registro y control biométrico de Procesados y Sentenciados libres.

Resolución Administrativa N°213-2008- CE-PJ. Debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Revilla G., J. (2004). *Código Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Reyna A., L. (2016). *Introducción a la Teoría del Delito y a las consecuencias jurídicas del delito*. Lima: Pacífico Editores S.A.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal – parte general* (t. 1). Madrid: editorial civitas.

Sentencia N° 2857-00-2012-PJ

Sentencia N° 4897-2011-PHC/TC

Sentencia N° 1428-2002-HC/TC

T.U.O. Ley Orgánica del Poder Judicial. Principios Generales 1993.

Urquiza et al (2004). *Código Penal Comentado Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villa J. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.

Zugaldía E., J. (2015). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. (2.^a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch

Referencias Metodológicas

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Editorial Shalom

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ra Ed). Bogotá: Editorial WorldColor.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5a. ed). Lima, Perú: San Marcos.

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Red Tercer milenio S.C.

Recuperado de

http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodología_de_la_investigación.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.). México DF: Mc GRAW – HILL

López, J. (2001). *Introducción a la investigación cualitativa*. España: Universidad de Granada

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica*. Colombia: Universidad Surcolombiana.

Otiniano N. y Benites S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyecto e Informes de Tesis*. Lima: Universidad César Vallejo

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE : JESSICA JENNIFFER SALAS GUARDIA
 FACULTAD/ESCUELA : DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“Las reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018”
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se valora las Reglas de Conducta del condenado para efectos de la Rehabilitación en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018?
SUPUESTO GENERAL	Las reglas de conducta impuestas como condición en las penas suspendidas de ejecución, no están siendo valoradas de acuerdo a la finalidad que persigue el Derecho Penal de prevenir los delitos a través del cumplimiento de la pena impuesta al condenado por la comisión de hechos delictivos, lo cual hace imposible que haya tomado consciencia del daño ocasionado para su automática rehabilitación que se da como mero trámite para un próximo y célere archivamiento del caso en el 4 Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2018.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué manera se valora el cumplimiento del pago de la Reparación Civil a cargo del condenado como regla de conducta para fines de su Rehabilitación en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2018?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera se valora el cumplimiento de la obligación del condenado de concurrir mensualmente al Juzgado para informar y justificar sus actividades mediante firma en el cuaderno respectivo como regla de conducta para fines de su rehabilitación en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2018?</p>
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>Supuesto Especifico 1</p> <p>El Juez del 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2018 no ha controlado ni exigido un adecuado cumplimiento del pago de la reparación Civil a la víctima, limitándose a una repetida y formal amonestación al condenado sin efecto alguno, a pesar de la expresa exigencia del agraviado para que se cumpla; lo que hace suponer que el sentenciado no ha tomado consciencia, ni arrepentimiento de su acción para considerarse su rehabilitación.</p>

	<p>Supuesto Especifico 2</p> <p>El Juez del 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2018 no ha valorado adecuadamente el cumplimiento del registro de firmas mensuales como regla de conducta impuesta al condenado no impidiéndole a este alcanzar la rehabilitación declarada por el Juez.</p>
OBJETIVO GENERAL	Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar la valoración que se da, respecto del cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	TEORIA FUNDAMENTADA / ANÁLISIS DE CASOS
POBLACIÓN Y MUESTRA	La población está conformada por especialistas en materia de derecho penal. Muestra: 2 Magistrados, del mismo Juzgado y otro, 2 Fiscales y 1 Asistente de Fiscal.
CATEGORIZACION	<p>Categoría 1: Reglas de conducta</p> <p>Subcategoría 1: Pago de Reparación Civil</p> <p>Subcategoría 2: Registro mensual de firma</p> <p>Categoría 2: Rehabilitación de los condenados</p>

UNIDAD DE ANALISIS Y CATEGORIZACION

1. Reglas de conducta	Pago de Reparación Civil	Registro mensual de firma		
2.Rehabilitación del condenado				

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Inductivo , Hermenéutico y Sistemático
------------------------------	--

Anexo 02
FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Las Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018

ENTREVISTADO	: _____
CARGO/ PROFESIÓN	: _____
INSTITUCIÓN	: _____
FECHA	: _____

Objetivo General: Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.

1. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de las reglas de conducta para la determinación de la rehabilitación del condenado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Existe alguna excepción, en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado pueda ser viable, aun cuando el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia?

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios que el juez debe valorar en el marco de la determinación de la rehabilitación de los condenados?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4 ¿Considera que la Rehabilitación del condenado contribuye a la prevención de delitos cuando no cumple a cabalidad con las reglas de conducta dispuestas en la sentencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de la Reparación Civil para la determinación de la rehabilitación del condenado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Existe alguna excepción en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado, pueda ser viable aun cuando el condenado no ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Debe priorizarse el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado o el derecho de la rehabilitación del condenado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué significa para el ordenamiento jurídico, no aplicar las normas según el incumplimiento de las sentencias dadas, respecto al pago de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera que el incumplimiento del pago de la Reparación civil, dictado en las sentencias como regla de conducta, contraviene Principios del Código Penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2 Analizar la valoración que se da, respecto del cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

10. ¿Qué importancia tiene, el cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta que lo habilite para su rehabilitación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera que se debería revocar la pena suspendida al condenado, que incumple con el deber de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo como regla de conducta, en lugar de declarar su rehabilitación? Porque?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. Finalmente, ¿Cuál sería su recomendación y/o apreciación para un justo manejo, respecto a las penas suspendidas y a las reglas de conducta a los condenados?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

Anexo 03

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 01 Exp. N°.....

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
				SI		NO	

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
			a) Pagar Reparación Civil S/.	
			b) Firmar mensualmente (control biométrico)	

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta			 veces
b) Respuesta a justificación por incumplimiento de registro de firma			 veces
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimientos de reglas de conducta durante período de prueba	SI		NO	
d) Realiza el cronograma de fechas para registro de firma	SI		NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI		NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI		NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL

Anexo 04



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ruiz Chiray Jols
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - Dadao
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 28 de julio del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4161134 Jefe:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GONZALEZ BALDA MOLINEDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DEC - DECV - LIMA NOROCC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: TESTEUSVA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

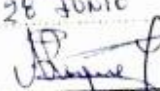
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
—

90 %

Lima, 28 JUNIO del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77960596 Telf. 949158857

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA CRUZ, JAVIER W.
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: TERESA TERESA LARA CRUZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si ✓

90 %

Lima, del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1785N41 Telf: 975777753

Anexo 05

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018

ENTREVISTADO : ELMA FERNÁNDEZ VERGARAY
CARGO/ PROFESIÓN : JUEZ
INSTITUCIÓN : PODER JUDICIAL CSJLN.
FECHA : 15-10-2018.

Objetivo General: Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.

1. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de las reglas de conducta para la determinación de la rehabilitación del condenado?

Significa la total comprensión del condenado de que...
por actos delictivos genera consecuencias, que la condena...
queda inscrita y por tanto de volver a futuros conductos...
delictivos, la posibilidad de que sufrirá penas efectivas...
es bastante mayor. Esto es que se desea que el sujeto no...
vuelva a delinquir.

2. ¿Existe alguna excepción, en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado pueda ser viable, aun cuando el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia?

Si, el pto transcurso del tiempo, por una vez iniciado el...
periodo de prueba, aun cuando el condenado no haya cumplido

Las reglas de conducta precede la rehabilitación automática de conformidad con lo que dispone el art. 69 del Código Penal. Ello hasta antes de la última modificación que dispone que si no se ha pagado la reparación civil, no procede la rehabilitación.

3. ¿Cuáles son los criterios que el juez debe valorar en el marco de la determinación de la rehabilitación de los condenados?

La valoración en la rehabilitación de los condenados a penas suspendidas, es está sujeta mayormente a la valoración del juez, puesto que la rehabilitación es automática según lo dispone el art. 69 del C.P. Por lo tanto, que el juez, en ejecución de sentencia, puede aplicar los acentos que establece el art. 59 del C.P.

4. ¿Considera que la Rehabilitación del condenado contribuye a la prevención de delitos cuando no cumple a cabalidad con las reglas de conducta dispuestas en la sentencia?

No, porque como ya se ha dicho las reglas de conducta que básicamente consisten en reportarse en el control comunitario no generan mayor imputación en el sentenciado, que se que la comisión de un delito no le generará mayores consecuencias, por lo tanto, no se siente realmente el peligro de cometer un nuevo hecho ilícito.

Objetivo Específico 1: Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de la Reparación Civil para la determinación de la rehabilitación del condenado?

Es importante puesto que así el condenado estará intentando pagar el pago de cumplimiento de la pena, sino la reparación del delito a través, haber cumplido que en ocasiones ocasiona un daño a otra persona o entidad y por tanto debe superarla, en consecuencia, el Juez lo considerará que dicho condenado ha

6. ¿Existe alguna excepción en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado, pueda ser viable aun cuando el condenado no ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia?

Si, puesto que como se señaló en la respuesta a la pregunta N° 2, por la última modificatoria del art. 69 del C.P. el año transcurso del tiempo, vencida el periodo de prueba se debe rehabilitar automáticamente al condenado

7. ¿Debe priorizarse el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado o el derecho de la rehabilitación del condenado?

En validez con el concepto de naturaleza diferente, la reparación civil es la consecuencia civil del delito, que resulta en consecuencia por el delito civil, en quien deberá estar su pago en ejecución de sentencia, como señala en artículo 69 del C.P. antes de la última modificatoria, disponiendo la rehabilitación automática, aun cuando no se hayan cumplido los reglas de conducta, por el año transcurso del tiempo

8. ¿Qué significa para el ordenamiento jurídico, no aplicar las normas según el incumplimiento de las sentencias dadas, respecto al pago de la reparación civil?

La descrediteación del sistema penal y del Poder Judicial, que se ve como una institución que no funciona, no sirve y se le cree en su totalidad corrupta a punto que los abogados trabajan por todo un proceso penal de latencia en su duración, no por culpa del J. P. precisamente, pero finalmente se busquen sus respectivas de reparaciones.

9. ¿Considera que el incumplimiento del pago de la Reparación civil, dictado en las sentencias como regla de conducta, contraviene Principios del Código Penal?

Si, puesto que uno de los principios del Proceso Penal o la que persigue el ordenamiento penal, no solo es la imposición de una pena al sujeto que comete un delito, sino también la reparación del daño a la víctima, que solo puede entenderse en términos de pago de reparación civil.

Objetivo Especifico 2 Analizar la valoración que se da, respecto del cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

10. ¿Qué importancia tiene, el cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta que lo habilite para su rehabilitación?

En tal caso, quedar un impacto psicológico en el individuo, el cual sin de volver a delinquir, por una vez más, por su su conducta delictiva. Tendría que someterse a un tratamiento a la rehabilitación psicológica, para por tal un procedimiento para llegar a finalmente firmar cada semana de tiempo y acción la auto-rehabilitación de sus y que la vea en dicho trámite. Es lamentablemente a través de manera adecuada en el centro contra el procedimiento judicial.

11. ¿Considera que se debería revocar la pena suspendida al condenado, que incumple con el deber de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo como regla de conducta, en lugar de declarar su rehabilitación? Porque?

No porque como antes anteriormente la forma del condenado, mas fue una muestra de buena conducta. La un tratamiento psicológico fue muchos veces las rehabilitación no pueden cumplir por razones válidas (trabajo, salud, familia, etc.) sin embargo si es importante la rehabilitación de sus cumplimiento ante el eventual reincidencia en un período de tiempo delictivo.

12. Finalmente, ¿Cuál sería su recomendación y/o apreciación para un justo manejo, respecto a las penas suspendidas y a las reglas de conducta a los condenados?

El cambio del sistema penal ya se debe en el sistema penal psicológico y social para reducir a la contención para sus rehabilitación en forma de un conducta, para el cumplimiento a fines cada mes es un control a la conducta y la aguda interacción en conducta delictiva, para ver la forma que es de los delictivos para el cumplimiento para mejorar el sistema de rehabilitación. Dichos de los delictivos, muchos de ellos presidiarios y reclusos, hospitales sus conductas antisociales psicológicas, etc. por la elevada carga procesal hace que se pueda hacer un seguimiento integral de los condenados.

PODER JUDICIAL
 EL MAGISTRADO FERNANDO VILLANAY
 ANO 2011
 OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018

ENTREVISTADO : Juana Herena Rodríguez
CARGO/ PROFESIÓN : Juez
INSTITUCIÓN : Poder Judicial
FECHA : 01-10-2018

Objetivo General: Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.

1. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de las reglas de conducta para la determinación de la rehabilitación del condenado?

Para efectos de la Rehabilitación del condenado
debería cumplirse a cabalidad las reglas
de conducta impuestas en la sentencia,
sin embargo es de aplicación lo dispuesto
en el artículo 69° del código Penal donde
se indica que la Rehabilitación es automática.

2. ¿Existe alguna excepción, en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado pueda ser viable, aun cuando el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia?

Al respecto corresponde aplicar el artículo
69° del código Penal, cuando indica que

La Rehabilitación es automática cumplida la pena o medida de seguridad impuesta, ello solo significa cumplido el plazo concedido en la sentencia.

3. ¿Cuáles son los criterios que el juez debe valorar en el marco de la determinación de la rehabilitación de los condenados?

Los criterios que se deben tener en cuenta son: cumplimiento del plazo de la pena impuesta, no volver a cometer nuevo delito doloso dentro del periodo de prueba, cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas el pago total de la reparación civil.

4. ¿Considera que la Rehabilitación del condenado contribuye a la prevención de delitos cuando no cumple a cabalidad con las reglas de conducta dispuestas en la sentencia?

El cumplimiento de las reglas de conducta corresponde a la ejecución de una sentencia, procediéndose a la Rehabilitación al cumplimiento de la pena; respecto de la prevención de delitos, no guarda relación alguna con la Rehabilitación antes indicada.

Objetivo Específico 1: Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de la Reparación Civil para la determinación de la rehabilitación del condenado?

Actualmente, a partir de Agosto del presente año, se exige el pago total de la reparación civil para proceder a la Rehabilitación del condenado.

6. ¿Existe alguna excepción en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado, pueda ser viable aun cuando el condenado no ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia?

En la actualidad, la ley prevé como requisito para la rehabilitación, el pago total de la reparación civil, no existiendo excepciones alguna.

7. ¿Debe priorizarse el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado o el derecho de la rehabilitación del condenado?

No existe prevalencia de uno sobre otro, ya que la rehabilitación solo incide en la pena, mientras que la reparación civil es consecuencia de ella.

-
.....
.....
8. ¿Qué significa para el ordenamiento jurídico, no aplicar las normas según el incumplimiento de las sentencias dadas, respecto al pago de la reparación civil?

..... Las reparaciones civiles dispuestas en la sentencia
..... corresponden ser ejecutadas, debiendo ser
..... requeridos los condenados para el pago,
..... por efectos del cumplimiento de este
..... extremo de la sentencia.
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera que el incumplimiento del pago de la Reparación civil, dictado en las sentencias como regla de conducta, contraviene Principios del Código Penal?

..... El Código Penal no prevé ninguna ante
..... el incumplimiento del pago de la reparación
..... civil, en relación a que se contravenga
..... algún principio.
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2 Analizar la valoración que se da, respecto del cumplimiento de condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

10. ¿Qué importancia tiene, el cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta que lo habilite para su rehabilitación?

El hecho de comparecer mensualmente significa el cumplimiento por parte del sustentado, de la ordenada por el Juzgado, es además de la regla de conducta de comparecer precisa regularmente.

11. ¿Considera que se debería revocar la pena suspendida al condenado, que incumple con el deber de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo como regla de conducta, en lugar de declarar su rehabilitación? Porque?

Ante el incumplimiento del condenado de comparecer mensualmente al juzgado, corresponde requerirlo, siendo que la revocación de la pena suspendida se aplica como medida de último ratio.

12. Finalmente, ¿Cuál sería su recomendación y/o apreciación para un justo manejo, respecto a las penas suspendidas y a las reglas de conducta a los condenados?

Debe existir un área administrativa encargada de verificar el cumplimiento o no de las reglas de conducta impuestas al sustentado, siendo dicha entidad quien tramite hacia la relacionada con la ejecución de la sentencia.

PODER JUDICIAL DEL PERU
Dña. CATALINA JUANA OLIVERA RODRIGUEZ
JUEZ TITULAR
CUARTO JUZGADO PENAL URBANO PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018

ENTREVISTADO : Manuel Ganoza Zúñiga
CARGO/ PROFESIÓN : Fiscal Provincial Penal
INSTITUCIÓN : Ministerio Público
FECHA : _____

Objetivo General: Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.

1. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de las reglas de conducta para la determinación de la rehabilitación del condenado?

..... En todo caso al condenado a sujetarse a
..... determinado con portamirante, sin embargo es
..... susceptible su efectividad
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Existe alguna excepción, en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado pueda ser viable, aun cuando el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia?

..... la imposibilidad del paso de la reparación civil
..... (Exp. 0007-2005-HC/TTC caso Diana Scilla Flores
.....

3. ¿Cuáles son los criterios que el juez debe valorar en el marco de la determinación de la rehabilitación de los condenados?

No existe un criterio único, lo normal es el cumplimiento de las reglas de conducta

4 ¿Considera que la Rehabilitación del condenado contribuye a la prevención de delitos cuando no cumple a cabalidad con las reglas de conducta dispuestas en la sentencia?

No contribuye a la rehabilitación. Dos aspectos inciden A) aunque no delinca y sea rehabilitado sus antecedentes aparecerán en INTERNET. B) aunque sea rehabilitado puede volver a delinquir.

Objetivo Específico 1: Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de la Reparación Civil para la determinación de la rehabilitación del condenado?

LA IMPORTANCIA REAL EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO PERO
COMO FONTO DE REHABILITACIÓN, NINGUNA.

6. ¿Existe alguna excepción en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado, pueda ser viable aun cuando el condenado no ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia?

LA INSOLUCIÓN ECONÓMICA NO PUEDE IMPEDIR LA REHABILITACIÓN.

7. ¿Debe priorizarse el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado o el derecho de la rehabilitación del condenado?

DEBE PRIORIZARSE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL
PUES ENTONCES NO TENDRÍA RAZÓN DE SER DEL
PROCESO Y SENTENCIA.

.....
.....
.....

8. ¿Qué significa para el ordenamiento jurídico, no aplicar las normas según el incumplimiento de las sentencias dadas, respecto al pago de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera que el incumplimiento del pago de la Reparación civil, dictado en las sentencias como regla de conducta, contraviene Principios del Código Penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2 Analizar la valoración que se da, respecto del cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

10. ¿Qué importancia tiene, el cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta que lo habilite para su rehabilitación?


La finalidad del registro no es la rehabilitación, ya la sustitución de esa medida es para controlado, es más, eso debería corresponder al IMPE.

11. ¿Considera que se debería revocar la pena suspendida al condenado, que incumple con el deber de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo como regla de conducta, en lugar de declarar su rehabilitación? Porque?

Si estoy de acuerdo es una forma de sustraerse al control

12. Finalmente, ¿Cuál sería su recomendación y/o apreciación para un justo manejo, respecto a las penas suspendidas y a las reglas de conducta a los condenados?

No puedo hacer una regla única ya que todos los casos son distintos


MANUEL ENRIQUE RAMÍREZ TORO
Fiscal Promotor Penal
4to. Sección Promotor Penal Corporativa
de Lima Norte - Primer Despacho

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. 2018

ENTREVISTADO : Jhon C. Nuamancayo Zapata
CARGO/ PROFESIÓN : Abogado
INSTITUCIÓN : m.p.
FECHA : 09/10/18

Objetivo General: Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.

1. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de las reglas de conducta para la determinación de la rehabilitación del condenado?

Tiene mucha importancia toda vez que el cumplimiento de estas reglas de conducta permitirá verificar si los fines de la pena (prevención, resocialización, rehabilitación y reparación) están teniendo efecto en el tratamiento del condenado.

2. ¿Existe alguna excepción, en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado pueda ser viable, aun cuando el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia?

Según nuestro marco normativo nacional la rehabilitación no es automática aunque se haya cumplido.

con el fin de reparación civil, más aún si
la prescripción no actúa para la
acción penal, sino también para la pena;
es decir esta deja de ser exigible con el
pas del tiempo.

3. ¿Cuáles son los criterios que el juez debe valorar en el marco de la determinación de la rehabilitación de los condenados?

(1) Que el condenado haya cumplido la pena y/o
haya prescrito esta (prescripción de la pena)

(2) Que haya cumplido las reglas de conducta

4. ¿Considera que la Rehabilitación del condenado contribuye a la prevención de delitos cuando no cumple a cabalidad con las reglas de conducta dispuestas en la sentencia?

Que sí, todo vez que ante el incumplimiento
de reglas de conducta lo que debe
hacerse es aplicar el artículo 59 del código
penal, salvo en aquellos casos en los
que por el pas del tiempo la pena haya
prescrito.

Objetivo Específico 1: Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de la Reparación Civil para la determinación de la rehabilitación del condenado?

Para tener la máxima importancia que surge de los artículos de conducta contenida en el artículo 20 del código penal.

6. ¿Existe alguna excepción en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado, pueda ser viable aun cuando el condenado no ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia?

Que si esta es en cuanto al pago de la pena (prescripción) toda vez que esta regla de conducta es exigible de manera durante el periodo de prueba o la prescripción de la pena, para este tiempo no es exigible y debe subsistir al condenado por sus de naturaleza automática.

7. ¿Debe priorizarse el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado o el derecho de la rehabilitación del condenado?

Debe priorizarse el derecho de rehabilitación del condenado.

-
.....
.....
8. ¿Qué significa para el ordenamiento jurídico, no aplicar las normas según el incumplimiento de las sentencias dadas, respecto al pago de la reparación civil?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Que se aplica las normas que establece el código para regir el cumplimiento de las penas o reglas de conducta, es un deber y corresponde a aceptar el cumplimiento de acuerdo al tipo de delito respectivo de acuerdo de la sentencia que se con la sentencia en la sentencia que establece la sentencia.

9. ¿Considera que el incumplimiento del pago de la Reparación civil, dictado en las sentencias como regla de conducta, contraviene Principios del Código Penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Considero que el incumplimiento de la Reparación civil no contraviene principios del código penal. Cada vez el código penal dice en materia de la pena, así de comisión de delito, entendiendo el cumplimiento de la pena, con distintos modos de cumplimiento de la pena, que son a su vez, como consecuencia de la pena, que incluye puede hacer valer en la vía civil.

Objetivo Especifico 2 Analizar la valoración que se da, respecto del cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

10. ¿Qué importancia tiene, el cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta que lo habilite para su rehabilitación?

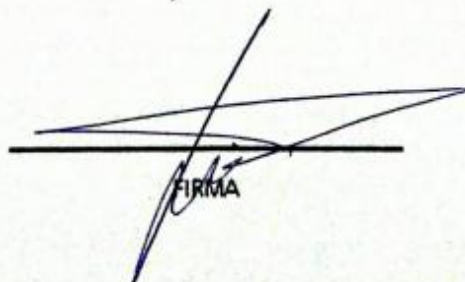
Que la pena en el momento respectivo se convenga
importantemente desde una perspectiva de política
criminal. Toda vez que el condenado que
cumple dicha regla de conducta exclusiva y
estable mensualmente. Toda vez que el
mismo respecto sea lo anterior o este que
se le imponen para los fines de
dicha pena.

11. ¿Considera que se debería revocar la pena suspendida al condenado, que incumple con el deber de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo como regla de conducta, en lugar de declarar su rehabilitación? Porque?

Si todo es que el condenado que en su
punto de vista no cumple con las reglas de
conducta a los que se le imponen mensualmente
para evitar una pena efectiva demostrando su
punto de vista para asegurar la convivencia dentro de
la sociedad.

12. Finalmente, ¿Cuál sería su recomendación y/o apreciación para un justo manejo, respecto a las penas suspendidas y a las reglas de conducta a los condenados?

Como apreciación considero que la pena
suspendida y por ende las reglas de conducta
se contribuyen a la rehabilitación del condenado
siempre que se cumplen con las reglas de conducta sin
embargo también es que el juez de la ejecución
cuando puede en el momento respectivo para la rehabilitación


FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. 2018

ENTREVISTADO : EDUARDO VILLARREAL LUCIO

CARGO/ PROFESIÓN : FISCAL

INSTITUCIÓN : MINISTERIO PUBLICO

FECHA : 08 / OCT / 2018

Objetivo General: Analizar la valoración de las Reglas de conducta para efectos de la Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018.

1. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de las reglas de conducta para la determinación de la rehabilitación del condenado?

EL ART. 59 DEL C.P. ESTABLECE COMO REQUISITO PARA
 EL IMPUTAMIENTO EN CASO DE LA REINTEGRACION SOCIAL
 LA MANIFESTACION DE BUENA CONDUCTA POR UNA
 PERMANENTE EN LA SENTENCIA DE REINTEGRACION SOCIAL
 DEL PENADO EN LA REINTEGRACION

2. ¿Existe alguna excepción, en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado pueda ser viable, aun cuando el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia?

SI EN CASO DE INFRACCION DEL ART. 59 DEL C.P. EN
 PROCESO DE REINTEGRACION SOCIAL EN LA REINTEGRACION

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios que el juez debe valorar en el marco de la determinación de la rehabilitación de los condenados?

LOS CRITERIOS SE ENCONTRAN CONTENIDOS EN EL
ART. 69. DEL CODIGO PENAL.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera que la Rehabilitación del condenado contribuye a la prevención de delitos cuando no cumple a cabalidad con las reglas de conducta dispuestas en la sentencia?

NO PUES VA CONTRA LOS FINES DE LA REHABILITACION
GENERAL PENITENCIAL QUE ES REINTEGRAR AL DELINCUENTE
A LA SOCIEDAD Y RESOCIALIZARLA.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1: Analizar la valoración que se da, respecto al cumplimiento del pago de la Reparación Civil, como regla de conducta impuesta al condenado en la Sentencia, para determinar su Rehabilitación en el año 2018 en el 4° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5. ¿Qué importancia tiene el cumplimiento de la Reparación Civil para la determinación de la rehabilitación del condenado?

YA LA DILIGENCIA A.T. 59 y 59 DE LA C.P. (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL) (LIMA NOROCCIDENTAL)

6. ¿Existe alguna excepción en la cual, la declaración de rehabilitación del condenado, pueda ser viable aun cuando el condenado no ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia?

NO SE CONTESTA

7. ¿Debe priorizarse el pago de la Reparación Civil en favor del agraviado o el derecho de la rehabilitación del condenado?

AMBOS SON IMPORTE DE LOS EXC. CASOS DEL 15 PRETENDIA DENEGAR LA REHABILITACION DEL

8. ¿Qué significa para el ordenamiento jurídico, no aplicar las normas según el incumplimiento de las sentencias dadas, respecto al pago de la reparación civil?

JUSTAMENTE REQUIERE EL ORDEN JURIDICO Y ES
RELEVANTE A LA AUTARQUIA

9. ¿Considera que el incumplimiento del pago de la Reparación civil, dictado en las sentencias como regla de conducta, contraviene Principios del Código Penal?

NO PUES ES UN MANDATO CLARO QUE SE ESTIPULA
EN EL CODIGO PENAL ART 92 Y SS Y QUE
SE DEBE CUMPLIR CON LA PENAL IMONESTR

Objetivo Especifico 2 Analizar la valoración que se da, respecto del cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al Juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta impuesta, para determinar su Rehabilitación en el año 2018, en el 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

10. ¿Qué importancia tiene, el cumplimiento del condenado, de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo, como regla de conducta que lo habilite para su rehabilitación?

SEGUN CADA CASO Y LA MEDIDA COERCITIVA IMPUESTA

11. ¿Considera que se debería revocar la pena suspendida al condenado, que incumple con el deber de comparecer mensualmente al juzgado para registrarse en el cuaderno respectivo como regla de conducta, en lugar de declarar su rehabilitación? Porque?

NO SE PUEDE SOLO HAY QUE CONSIDERARLO AUN NO

12. Finalmente, ¿Cuál sería su recomendación y/o apreciación para un justo manejo, respecto a las penas suspendidas y a las reglas de conducta a los condenados?

NO DEBE TENERSE EN CUENTA LA CANTIDAD DE
DÍAS DE LAS CONDICIONES PERSONALES DEL
IMPLICADO Y SU CONDUCTA PREVIAS


FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JESSICA JENNIFER SALAS GUARDIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

51

95%

Lima, 27 **NOVIEMBRE** del 2018

JJP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf. 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Quato Clever Jds
 1.2. Cargo e institución donde labora: Investigador - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Solano García Josselyn

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										/			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si
-

87 %

Lima, 18 de Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 41511111 Tel: 911111111

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA FORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV NIMS NOTTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JESSICA JENNIFER SÁNCHEZ GUARDIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento ~~no~~ cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

0% 100%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 30 / 11 / 11 del 2018

Jessica
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0996847 Tel. 980758944

Anexo 07

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 01 - Exp. 00583-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
583	2013	Lesiones culposas graves	J.P.I.A.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Accidente de tránsito en Comas, entre dos vehículos particulares, uno de los vehículos conducido por el denunciado, se encontraba en estado de ebriedad (1.78 g/l), provocando lesiones a cinco personas (incluye una menor de 3 años).

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
30-sep-14	4 años	3 años	a) Pagar Reparación Civil S/. 5 000.00 / 5 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	2 años

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	5

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Requierase cumplir con reglas de conducta			2 veces
b) Respuesta a justificación por incumplimiento de registro de firma	Acredite con documentos fehacientes su inasistencia			5 veces
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimientos de reglas de conducta durante período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza el cronograma de fechas para registro de firma	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	9 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Con los medios de prueba, se encuentra acreditado el delito como la responsabilidad penal del procesado; el resultado del Dosaje Etílico es 1,78g/l supera lo permitido por ley, punto agravante del art.124 cuarto párrafo (Pena privativa no menor de 4 ni mayor de 6 años). Las lesiones de las 5 agraviadas están acreditadas, entre 4 a 6 días de incapacidad médico legal. Para efectos de dosificar la pena a imponerse se tiene en cuenta: a) La forma y circunstancias cómo se produjo la acción ilícita, la extensión del daño y el grado de participación del autor del delito que se juzga; b) Las condiciones personales del acusado: No registra antecedentes penales ni judiciales, 40 años de edad, grado de instrucción cuarto de secundaria, taxista; se invoca el art. 45 (Presupuestos para determinar la pena: las carencias sociales del agente, abuso del cargo, posición económica, poder, formación, profesión oficio, cultura, costumbres, interés de la víctima; Art. 46 ,Circunstancias atenuantes (la carencia de antecedentes, la edad, reparar voluntariamente) y agravadas; La Proporcionalidad y racionalidad; invoca Art. 92 y 94, que se establecen en función a los daños y perjuicios al bien jurídico tutelado.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 02 - Exp. 09198-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
9198	2013	Conducc.vehículo ebriedad	J.E.T.Y.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El 03 marzo del 2013 el sentenciado conducía su vehículo mototaxi a media noche en Comas, donde fue intervenido por personal policial por encontrarse conduciendo en estado de ebriedad cuyo resultado de dosaje etílico arrojó 0.56 g/l; procesalmente es sentenciado no paga reparac. civil; pide justificación por inasistencia para firmar;

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Penal Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
12-may-15	Reserva de Fallo	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/.600 a la sociedad b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces	1	3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla reglas conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuestas a justificaciones por incumplimiento de registro de firma	Justificación aceptada			1 vez
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de las reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple	X	No cumple	

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI	X	NO	
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Con el Certificado de Dosaje etílico cuyo resultado positivo fue 0.56 g/l, dicho resultado es superior al mínimo que establece la ley, además éste no ha sido impugnado ni cuestionado a lo largo del proceso, por ello la pericia legal conserva la eficacia probatoria correspondiente; el imputado admite haber estado conduciendo su vehículo en estado de ebriedad, por estas consideraciones queda acreditada la responsabilidad penal debiendo imponerse la sanción que le corresponde. La pena prevista es no mayor de 2 años. El acusado, en el momento de los hechos trabajaba como chofer, grado de instrucción secundaria incompleta, sin carga familiar; no registra antecedentes penales.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 03 - Exp. 05866-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
5866	2013	Lesiones culposas	J.M.T.M.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
En el distrito de Comas, se produjo un accidente de tránsito entre dos vehículos, por el cual uno de los vehículos estaba estacionado con personas que iban a emprender viaje, y el otro vehículo que era conducido a alta velocidad por el sentenciado en estado de ebriedad (1.05 g/l), fue el que impactó brutalmente sobre el primer vehículo, producto del accidente, las 2 personas agraviadas resultaron con lesiones graves, con 3 y 40 días de incapacidad médica.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Penal Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
01-oct-14	4 años	3 años	a) Reparac.Civil S/5 500 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	3 años

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces	2	3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla reglas de conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuestas a justificaciones de incumplimiento de registro de firma	Acredite con documento fehaciente la justificación			2 veces
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba.	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	2 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

FUNDAMENTOS DE RAZONAMIENTO JUDICIAL
En delitos culposos o imprudentes se base en un doble aspecto: el desvalor de la acción de quien crea o incrementa peligro o riesgo, infringiendo una norma. Se considera el conocimiento del riesgo y el debido cuidado que debió tener el agente; y por otro lado el desvalor del resultado, o sea el peligro o la lesión producido contra el bien jurídico protegido; de acuerdo a los medios probatorios se llega a la conclusión de la responsabilidad penal del acusado, de haberle ocasionado lesiones graves a las agraviadas. El estado de ebriedad del imputado cuyo resultado fue positivo con 1.05 g/l el mismo que conducía el vehículo sin previsión ni cuidado. Queda acreditada la materialidad del delito sin que medie causa de justificación siendo pasible a una sanción prevista en el art.124° último párrafo C.P. La sanción será menor de cuatro ni mayor de seis años, e inhabilitación. El acusado al momento de los hechos tenía como ocupación chofer, grado de instrucción tercero de secundaria, con carga familiar de cuatro hijos. A su vez no presenta antecedentes penales. Por ello corresponde imponer la pena privativa de libertad suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta con la accesoria inhabilitación para conducir vehículos motorizados. También deberá restituir el bien o pagar su valor (art.92° y 93° C.P.)

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 04 - 06171-2010

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
6171	2010	Robo agravado	E.J.J.P	SI		NO	X
II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS							
En grupo de 8 personas interceptaron al agraviado, en el distrito de Comas, por la noche, cogiéndolo del cuello, golpeándolo por resistirse, y sustrayéndole sus pertenencias: 300 soles, 100 dólares, documentos personales, 2 celulares, reloj Citizen, implementos deportivos, luego se dieron a la fuga.							
III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)							
Fecha	Pen Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condionalmente bajo Reglas de Conducta			Inhabilitac.	
02-sep-13	4 años	3 años	a) Pagar Reparac.Civil en 5 meses S/. 500			-	
			b) Firmar mensualmente (control biométrico)				
IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA							
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta			1 a 2 veces			3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta			1 a 2 veces			Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta			SI			NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente			1 a 2 veces			3 veces a más	
V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO							
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla con pagar la reparación civil					1 vez	
b) Respuestas a justificaciones por incumplimiento de registro de firmas							
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante período de prueba			SI			NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas			SI			NO	X
VI) REGLAS DE CONDUCTA							
a) Pago de Reparación Civil			Cumple			No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)			Cumple			No cumple	36 meses
VII) REHABILITACIÓN							
a) Condenado es Rehabilitado				SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil				SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba				SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente				SI	X	NO	
VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL							
Se tendrá en cuenta la gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, el impacto social del hecho cometido y los medios de comisión del hecho punible, Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, las condiciones personales del agente y la aplicación de circunstancias especiales agravantes como atenuantes. Primero se determina la pena básica del art. 189° C.P. una pena no menor de 12 años ni mayor de 20 años. Como circunstancias, la figura del robo se ve agravada por darse durante la noche o en lugar desolado, y con el concurso de dos o más personas. Además el acusado cuenta con grado de instrucción secundaria completa, es mototaxista, percibe 400 soles mensuales, es conviviente con dos hijas. Como circunstancia atenuante el acusado contaba con 19 años de edad cuando cometió el ilícito (implica responsabilidad restringida art.22° C.P.). Como circunstancias cualificadas, el imputado, no hay que no tiene antecedentes penales ni judiciales, eso hace presumir que es un agente primario, lo que significa que cuando estuvo en libertad no constituyó peligro para la sociedad por lo que es factible rebajarle la pena prudencialmente con carácter de suspendida al reunir 2 requisitos: 1) Que se refiera a pena no mayor de 4 años (para el Juez, cumple); 2) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. (se debe examinar el bien jurídico protegido relacionandolo al principio de lesividad, en este caso para dicho bien jurídico el procesado vulneró el mismo. En consecuencia cumple con los presupuestos del art.57° es facultad del Juez suspender la ejecución de la pena, asumiendo un pronóstico favorable, o que lo disuadirá de volver a delinquir mas aún que esta pena tiene como fin eludir una pena de duración corta o mediana en cárcel el cual tendría efecto corruptor, y no un efectivo tratamiento resocializador. Es una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma en delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos que no son graves. Se califica como razonable y flexible para ejercer influencia resocializadora sin privación de libertad.							

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 05 - Exp. 09490-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
9490	2013	Desobediencia a la autoridad	A.A.G.Y.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
En un operativo policial se detectó al sentenciado que se encontraba conduciendo su vehículo en estado de ebriedad, al ser trasladado se negó a realizarse los exámenes de dosaje etílico, el sentenciado reconoce los hechos y se somete a la terminación anticipada. Requiere el pago de reparación civil el procurador público, pero expediente no tiene mayor movimiento solo requerimientos hasta el 2015

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Penal Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionales bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
10-mar-14	1 año	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/500 al Estado b) Firmar cada 60 días (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces	1	3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla reglas de conducta bajo apercibimiento de ley en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuesta a justificaciones por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza el cronograma de fechas para registro de firma	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	12 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Las partes acuerdan sobre la penalidad a imponerse mediante la aceptación de la Terminación Anticipada, el acusado reconoce los cargos imputados, su conducta se adecúa a lo estipulado en el art. 368° C.P. su proceder es antijurídico y lesivo, la pena a imponerse son razonables, también los elementos de convicción de la comisión del delito y su responsabilidad penal, por tanto se procede al acuerdo en la audiencia de Terminación Anticipada, y según el art. 471 C.Proc.Penal, la condena debe rebajarse un sexto.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 06 - Exp. 02789-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
2789	2013	Daño agravado	J.L.Y.C.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El agraviado realizó servicio de taxi al sentenciado y compañía, con destino al Km.22 Carabayllo, iniciado el trayecto éste le solicitó el pago por adelantado, negándose los pasajeros intercambiando palabras, lo cual hizo que el chofer se estacionara para que se bajen, haciendo caso omiso éstos, el agraviado se dirigió a la Comisaría de la Pascana, mientras ello empezaron a romperle las lunas del carro, se bajaron y patearon las puertas del vehículo, provocándole daños materiales; el chofer bajo a pedir ayuda, instantes en que llegó una unidad policial.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condionalmente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
14-may-15	1 año	1 año	a) Reparac.Civil S/.600 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuesta a justificación por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de las reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI		NO	X

GLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	12 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
El delito contra el Patrimonio Daño Agravado sanciona la conducta dolosa de dañar, destruir o inutilizar un bien mueble o inmueble total o parcialmente ajeno según art. 205 C.P. con la agravante que la acción sea ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas (art.206 inc.3 C.P.) en el presente caso si se han cumplido los supuestos de hecho de la norma y esa conducta debe ser imputada al acusado, existió daños materiales al vehículo del agraviado, quedando acreditado el hecho cometido, los medios empleados y el grado de autoría del agente. Se tiene en cuenta el Principio de Lesividad y proporcionalidad; así el empleo de amenaza por parte del acusado tiene como pena base no menor de un año ni mayor de seis años de pena privativa de libertad. El acusado carece de antecedentes penales o judiciales, se ha presentado voluntariamente a brindar su declaración a nivel preliminar y judicial, presenta voluntad de resarcir el daño ocasionado, no existen circunstancias agravantes. Su ocupación al momento de la comisión del delito, trabajaba en construcción civil, grado de instrucción quinto de secundaria, con carga familiar de dos hijos. En atención a ello, corresponde imponerle una pena privativa de libertad suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta debido a su condición de primario, y a su vez aplicarle art.92° y 93° C.P. determinando la reparación civil por el daño causado, a fin de restituir el bien o si no es posible el pago de su valor.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 07 - Exp. 02638-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
2638	2013	Desobediencia a la Autoridad	A.J.CH.H.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El acusado fue intervenido por personal policial en el distrito de Comas el día 15.02.2013, en circunstancias que cuando conducía impactó a otro vehículo y al presentar éste síntomas de ebriedad, fue conducido al laboratorio de la PNP San Diego para el examen de dosaje etílico en sangre y/o orina, lugar donde el imputado se negó a pasar dicho examen pese haber recibido la orden del efectivo policial, incluso se negó a firmar el Acta de negación.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionalm.bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
13-may-15	1 año	1 año	a) Reparac.Civil S/. 600 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de Reglas de Conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuesta por justificación de incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas de registro de firma	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple	X	No cumple	

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI	X	NO	
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Según los medios probatorios se encuentra comprobada la responsabilidad penal del procesado, toda vez que se negó a someterse al examen de dosaje etílico al ser evidente los signos de ebriedad, así también se negó a imprimir su huella; el acusado reconoce lo ocurrido y justifica su accionar debido a que temía que le retuvieran la licencia e ignoraba que ello fuera un delito, para el Juzgado son argumentos de defensa para atenuar su responsabilidad., la pena según art.368 D.P. se encuentra en no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de 60 a 140 jornadas; el acusado al momento de la comisión del delito, realizaba labores en forma independiente, con carga familiar pues tiene esposa y siete hijos; no registra antecedentes penales; al ser primario le correspondería una pena privativa de libertad suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 08 - Exp. 05861-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
5861	2013	Hurto agravado en tentativa	J.A.S.T.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El sentenciado se encontraba en Tienda Saga en Plaza Norte, donde sustrajo varias prendas de vestir valorizado en S/.945.00; las prendas las tenía puestas y otras ocultas en el cuerpo, fue sorprendido por personal de seguridad cuando sonó la alarma, motivo por el cual lo intervinieron y lo pusieron a disposición de la Comisaría.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
14-jul-15	2 años	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/.500 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentenc., expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de Reglas de Conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuesta a justificación de incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	12 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Según Sentencia Plenaria N°01-2005/DJ-301-A, los Jueces Supremos han establecido como precedente vinculante, sobre el hurto o robo, que la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa. Ha quedado acreditada la materialidad del delito. El acusado no ha concurrido al juzgado para continuar prestando declaración instructiva, sin embargo obra su manifestación policial, por tanto tenía conocimiento de los cargos imputados. La descripción típica se encuentra en el art.186°C.P. sancionado con pena de no menor de 3 ni mayor de 6 años. El acusado al momento de la comisión del delito laboraba como costurero, grado de instrucción secundaria completa, sin carga familiar y sin hijos. No registra antecedente, el delito no llegó a consumarse por tanto quedó en grado de tentativa, por ello se procede a imponer una pena suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta., por debahi del mínimo legal.Respecto a la reparación civil (art.93° C.P.) el daños debe entenderse como efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales o no patrimoniales.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 09 - Exp. 05068-2012

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
5068	2012	Lesiones culposas agravadas	R.H.C.C.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El sentenciado decidió hacer servicio de taxi pese a no contar con licencia de conducir ni SOAT, manejando a una velocidad excesiva, impacto a una joven que se encontraba en el paradero, quien fue arrojada al pavimento, sufriendo ésta lesiones no muy graves, con 8 días de incapacidad médico legal. En tanto el imputado expresó que no tenía licencia para conducir y sólo se estaba recurseando realizando servicio de taxi.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pen Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condionalmente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
16-sep-14	4 años	3 años	a) Paga Reparac.Civil S/1,000 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	2 años

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentenc. Expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta.	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuestas a justificación por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de las reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	36 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
De los medios probatorios ha quedado acreditada la materialidad del delito de lesiones culposas agravadas, cuyos elementos objetivos y subjetivos realizó el inculpado, sin que medie causa de justificación siendo pasible de una sanción penal, previsto en el art.124° último párrafo del C.P. a quien por culpa causa a otro daño en el cuerpo o en la salud, siendo circunstancia agravante si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, cuya pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación. El acusado al momento de la comisión del delito, laboraba en forma independiente, grado de instrucción primaria completa, con carga familiar de esposa y con cinco hijos; no registra antecedentes penales; por ello le corresponde una pena privativa de libertad suspendida (ubicada en el tercio inferior) condionalmente bajo reglas de conducta.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 10 - Exp. 06584-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
6584	2013	Hurto agravado	E.J.S.C.	SI	X	NO	

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El sentenciado en compañía de otro sujeto hicieron un forado en la pared lateral de una casa pre fabricada, logrando ingresar y sustraer S/. 2000 que se encontraba en el ropero, además de un televisor, dvd, perfumes, cds, chompas. Los vecino lograron capturarlo con lo sustraído a excepción del dinero, el mismo que estaría en poder del otro sujeto que huyó del lugar.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pen Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionalm.bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
28-may-15	3 años	2 años	a) Reparac.Civil S/. 1 000 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuesta a justificación de incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	24 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
De los medios probatorios se llega a la conclusión que la responsabilidad penal del imputado se encuentra comprobada, toda vez que éste manifestó en sede judicial haberse encontrado en el lugar de los hechos buscando a una persona cuyo nombre y domicilio desconocía, además de estar acompañado momentos antes de un amigo cuyo nombre desconoce, por tanto no existe explicación alguna para su presencia en el lugar donde fuera intervenido. El testimonio de la persona que observó al procesado saltar una pirca que se encuentra frente a la casa del agraviado, quien llevaba consigo un bolsa de plástico color verde conteniendo TV, DAV, perfumesm Chompas y CDs, luego lo agarraron los vecinos, lo golpearon y lo desnudaron, versión corroborada por el efectivo policial. El presente delito esta sancionado con pena no menor de 3 ni mayor de 6 años de pena privativa de la libertad. El acusado al momento de cometer el delito, laboraba como taxista, grado de instrucción secundaria incompleta, con carga familiar de cuatro hijos. El procesado registra antecedentes penales, por ello le corresponde una pena suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 11 - Exp. 09010-2012

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
9010	2012	Omisión a la asistencia familiar	A.S.G.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El sentenciado no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales a favor de sus menores hijos, cuyo monto asciende a S/. 20 130.00 por el período comprendido entre el 2003 hasta enero del 2007, y a pesar de haber sido requerido para el pago, hace caso omiso.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pen Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condionalmente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
29-sep-15	1 año	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/.1,000 más devengados b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	5
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces	2	3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla en 5 días de notificado bajo apercibim.			5 veces
	Requírase bajo apercib.de Amonestarse,			
	Improcedente pedido revocac.x vencido pe.prueba			
	Requírase cumpla con el pago reparación civil			
b) Respuesta a justificación de incumplimiento de registro de firmas	Acredite con pruebas fehacientes su inasistencia			2 veces
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba	SI	Amonesta	NO	
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	4 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
El procesado no cuenta con antecedentes penales y judiciales. Es factible prever que por el momento no incurrirá en nuevo delito por lo que es factible aplicar el art.57° C.P. , a parte no obra en autos medios probatorios que pudiera discernir sobre alguna carencia que haya podido sufrir el acusado. El mencionado es natural de Cajamarca, grado de instrucción secundaria completa, es decir conoce las reglas básicas de la vida en sociedad y que los agraviados son sus hijos, quienes se han visto abandonados por falta de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, esto ha generado secuelas negativas en el crecimiento y autoestima de los mismos. La pena conminada es de 2 días a 3 años (art.29° y 149°) conlleva aplicar una pena suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta, entre ellas el pago de pensiones alimenticias devengadas, cuyo incumplimiento conlleva a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena por una pena privativa de libertad efectiva (así lo señala reiteradas veces el Tribunal Constitucional.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 12 - Exp. 08678-2014

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
8678	2014	Omisión a la asist.familiar	J.C.C.O.	SI		NO	X
II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS							
El sentenciado fue demandado ante el Juzgado de Paz Letrado de Comas, en cuya sentencia se determinó que pague S/ 450 soles mensuales en favor de la demandante y sus dos menores hijos, además de la liquidación de devengados aprobada por S/. 19505.00, pese a los requerimientos hizo caso omiso a su deber porque a parte tenía otros 3 hijos menores que mantener. Al apelar se le Confirma la Sentencia.							
III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)							
Fecha	Penal Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta			Inhabilitac.	
30-dic-15	2 años	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/1.000	b) Firmar mensualmente (control biométrico)		-	
IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA							
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta		1 a 2 veces		3 veces a más	8		
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta		1 a 2 veces		Ninguna	X		
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta		SI	X	NO			
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente		1 a 2 veces		3 veces a más			
V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO							
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Requierase cumplimiento en 5 días, bajo apercib.de ley			4 veces			
	Estese a la anterior resolución						
	Haga su pedido en orden de prelación del art.59° C.P.						
b) Respuestas a justificación por incumplimiento de registro de firmas	Requierase cumplimiento bajo apercibim. De amonestar						
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de las reglas de conducta durante el período de prueba	SI	Amonesta	NO				
		Amplía período no ha lugar ampliac.					
		fecha para revocar sin efecto revocac. por vencido plazo					
d) Realiza cronograma de fechas para registrar firma	SI	X	NO				
VI) REGLAS DE CONDUCTA							
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X			
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple	X	No cumple				
VII) REHABILITACIÓN							
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO				
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X			
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI	X	NO				
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO				
VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL							
El delito de Omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, pese al requerimiento judicial efectuado, basta con dejar de cumplir con la obligación alimenticia a la que está obligado el imputado. En la demanda de Alimentos interpuesta en el Juzgado de Paz Letrado, cuya sentencia fue pagar la suma de S/450 soles mensuales, este fue notificado, y con la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas mas intereses se le requirió el cumplimiento del pago, notificándole al domicilio real que consignó en la contestación de la demanda, se prueba que éste hizo caso omiso al cumplimiento. Esta Sala considera que los medios probatorios han sido evaluados adecuadamente, aunque el acusado señala que si cumplió según sus posibilidades pero no tiene documento como acreditar lo dicho, además refiere el mismo que ya tenía problemas similares pero aún no tiene sentencia. Acepta que les dió hasta que se hicieron mayores, porque tiene otros 3 hijos que mantener. Resulta claro que existe incumplimiento ex profeso de sus obligaciones. También existe la manifestación de su hija, respecto que su padre los abandonó cuando ella tenía 4 años, y son pocas las veces que ha mandado algo para ellos. El acusado señala que dejó de la sociedad de gananciales el 50% que le correspondía como valor del inmueble. Por todo ello en base a los medios de prueba se funda la culpabilidad del agente.							

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 13 - Exp. 04146-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
4146	2013	Omisión a la asistencia familiar	R.F.M.A.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Se imputa al denunciado haber omitido cumplir con su obligación de prestar alimentos según sentencia del Juzgado de Paz Letrado de Comas, en la cual fijó una pensión alimenticia mensual y adelantada por S/.500.00 soles, y ante el incumplimiento de las mismas se efectuó la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales que asciende a S/. 12 841.15 soles por el período de febrero del 2009 a marzo del 2011; dicho requerimiento fue debidamente notificado y persiste en su incumplimiento de pago.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pen Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionalm.bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
30-oct-14	3 años	3 años	a) Reparac.Civil S/.2 000 + devengado + int.	-
			b) Firmar mensualmente (control biométrico)	

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	4
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de Reglas de Conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces	2	3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla reglas de conducta en 5 días de notificado			2 veces
	Oficiese Registro firmas informe del sentenciado			
b) Respuestas a justificación por incumplimiento de registro de firma	Acredite con doc.fehaciente su inasistencia			2 veces
c) Requerimiento aplicando art,59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba	SI	Amonesta	NO	
		Amplía período prueba		
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	22 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

FUNDAMENTOS RAZONAMIENTO JUDICIAL
De acuerdo a los medios probatorios en conjunto se llega a la conclusión que la responsabilidad penal del procesado está comprobada. Los actuados del Quinto Juzgado Paz Letrado no han sido impugnados ni cuestionados, se tiene en cuenta el comportamiento doloso del procesado, si bien justifica su incumplimiento debido a que no fue notificado con el requerimiento de pago, lo que hace notar meros argumentos de defensa, pero de ningún modo se justifica su responsabilidad de ser padre y asistir a sus hijos y no abandonarlos en ninguna circunstancia. Se tiene como base de la imputación, una deuda alimentaria debidamente liquidada y requerida en forma oportuna su pago al acusado deudor. No hay indicios que elimine la antijuricidad de la conducta del procesado, tampoco hay circunstancia alguna que elimine la reprochabilidad de su accionar (omisión de cumplir con sus obligaciones paterno filiales derivadas de la paternidad que le corresponde asumir respecto de los agraviados. El procesado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, es factible prever por el momento que no a incurrir en nuevo delito por lo que para este caso aplicará lo dispuesto en el art.57° (requisitos de suspensión de la pena). El acusado es natural de Lima, grado de instrucción Secundaria completa, es decir, conoce de las reglas básicas de la vida en sociedad y que los agraviados son sus hijos; no se tiene información fehaciente del medio social y económico del acusado aunque refiere ser trabajador independiente, no tiene ningún recibo que acredite haber entregado una pensión a la madre de los menores, tampoco ha realizado pagos durante el transcurso del proceso, su conducta se adecúa al tipo penal debiendo imponerse la sanción correspondiente.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 14 - Exp. 02105-2014

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE						
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes		
2105	2014	Omisión a la asistencia familiar	L.A.D.C.	SI	X	NO

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	
Se imputa al acusado el haber omitido cumplir con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales a favor de su menor hija por la suma de S/. 1 005.81 por el período comprendido de junio 2010 hasta febrero 2011, cuyo pago fue requerido y notificado (28.12.12) bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público; haciendo caso omiso se realizó el apercibimiento decretado el 22.05.2013. Se dictó 1 año de pena efectiva, luego apeló y reformaron a pena suspendida condicionalmente cumplir reglas de conducta. Pagar reparación civil en tres meses. Solo pagó a cta. 500 soles de reparac.civil despues de un año y nueve meses de la sentencia de vista. Pide justificación por no firmar en 3 oportunidades, de los cuales dos meses no firmara por pedir permiso de viaje a Panamá. el permiso es otorgado por el juzgado, a la fecha no ha cumplido con pagar la reparación civil en su totalidad.	

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pen Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condionalmente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
27-ene-16	1 año	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/1,000 en tres meses b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	3
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces	2	3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla pago reparac.civil en 5 días bajo apercib.de ley Cumpla bajo apercib.ejecución forzada			2 veces
b) Respuesta a justificación por incumplimiento de registro de firma	Justificación concedida			2 veces
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple	X	No cumple	

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI	X	NO	
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
De los medios probatorios se concluye que el acusado es responsable de los hechos imputados al no cumplir con el pago de las pensiones devengadas de junio 2010 a feb.2011 por S/. 1 005.81 soles, los mismos que no han sido impugnados en su oportunidad por el procesado, por tanto los documentos remitidos por el Juzgado conservan su eficacia probatoria; el propio acusado ha admitido de modo implícito su responsabilidad penal al indicar que si tenía conocimiento del proceso de alimentos en su contra. Se tiene en cuenta su comportamiento doloso respecto a sus argumentos en su declaración inductiva que no realizó el pago en forma oportuna. El acusado cuenta con antecedentes penales por este mismo delito lo que denota su renuencia al cumplimiento de su obligación alimentaria para su menor hija; respecto a las carencias que haya sufrido no obra en autos medios probatorios que permita afirmarse ello.El acusado es natural de Lima, grado de instrucción secundaria completa, es decir conoce las reglas básicas de la vida en sociedad, y que la agraviada es su hija quien se ha visto abandonada por falta de su cumplimiento; refiere trabajar como técnico electricista, si bien realizó pagos, éstos no corresponderían al período liquidado, además no ha realizado pago alguno durante el proceso con lo cual su conducta se adecúa a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias tampoco cumplió dicho mandato judicial.La pena conminada es de 2 días a 3 años según art.29° y 149°, y teniendo en cuenta que tiene un antecedente penal por el mismo delito corresponde imponer pena efectiva. De su apelación, según Sentencia de Vista considera que al haberse cancelado los S/.1 005.81 el 11 de set. del 2015 con posterioridad a la sentencia recurrida, al haberse emitido sentencia condenatoria y estando al cumplimiento de las obligaciones alimentarias devengadas se infiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del procesado, respecto de la actividad judicial y el cumplimiento de sus resoluciones jurisdiccionales por lo que resulta aplicar la suspensión de la ejecución de la pena según art.57° C.P. Revocaron Sentencia recurrida, Reformándola a un año pena priv. de libertad suspendida sujeto a reglas de conducta; y Confirma el pago de la reparación civil en S/.1000 la misma que pagará en tres meses.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 15 - Exp. 06355-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
6355	2013	Lesiones graves	J.P.A.R.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Aprox. a la 1 a.m. el agraviado y compañía andaban por calles de Comas en circunstancias que se produjo una pelea entre la víctima y el acusado, quien portaba un cuchillo apuñalando varias veces al agraviado en la espalda, ocasionándole lesiones graves, registró 25 días de descanso médico legal.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionalm.bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
24-mar-15	3 años	2 años	a) Reparac.Civil S/. 3 000	-
			b) Firmar mensualmente (control biométrico)	

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces	1	3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de Reglas de Conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Requiere cumpla reglas conducta en 5 días, bajo apercib. Requíerese bajo apercib. De amonestarse			2 veces
b) Respuesta a justificación por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	24 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
De los medios probatorios se confirma la responsabilidad penal del acusado, al haberle ocasionado lesiones graves al adolescente agraviado, ya que superan los 25 días de incapacidad médico legal según Certificado médico; las lesiones pusieron en peligro inminente la vida del agraviado (en el hemotórax); de acuerdo a las versiones testimoniales, resulta coherente la versión, que fue el propio acusado quien le provocó las lesiones al agraviado cuando le reclamaba su gorra, aunado al reconocimiento que hace el agraviado, y reconoce a quien le provocó las lesiones descritas en el Certificado; y los argumentos del procesado obedece a su defensa para eludir su responsabilidad. Ha quedado acreditada la materialidad del delito sin que medie causa de justificación, por lo que se hace pasible a una sanción penal. El acusado no ha concurrido al local del juzgado a fin de concluir con prestar su declaración instructiva, a pesar de haber sido notificado en su domicilio; el delito está previsto en el art.121° primer párrafo inciso 1 C.P. cuya pena es no menor de 4 ni mayor de ocho años. El acusado al momento de la comisión delictiva, tenía como ocupación vendedor de diarios y revistas, grado de instrucción quinto de secundaria, sin carga familiar y sin hijos. No registra antecedentes judiciales, tenía 20 años de edad, encontrándose bajo los alcances del art.22° C.P. gozando de responsabilidad restringida, por tanto la pena debe ser por debajo del mínimo previsto por ley, suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta ya que no corren circunstancias agravantes. También comprende restituir el bien o si no es posible el pago de su valor (art.92° y 93° C.P.) de acuerdo al daño causado.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 16 - Exp. 01152-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
1152	2013	TID microcomercialización de drogas	M.A.G.B.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Aprox. a horas 01:00 del 13.02.2013 efectivos policiales, en un Plan de Operaciones por acciones de inteligencia tomaron conocimiento que la persona conocido como Marco, se estaba dedicando al abastecimiento de droga a los diferentes microcomercializadores de Tahuantinsuyo distrito de Independencia, logrando intervenirlo e incautándole Cannabis Satiba (Marihuana) con un peso bruto de 89g. y peso neto de 69g. según Dictamen Pericial Químico de Drogas. El acusado no acepta los cargos argumentando que la droga no es para comercializar sino para su consumo personal, ya que adquirió la droga en Chimbote a un tal Carlitos, pero como tenía que venir a Lima, la guardó en su pantalón ya que su mochila se la habían robado. Al realizarle el examen Toxicológico - Dosaje Ético, resultó para Análisis de Droga: Positivo; para Dosaje ético: Normal; para Sarro Ungueal: Negativo en ambas manos.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionalm.bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
10-jun-15	3 años	2 años	a) Reparac.Civil S/. 800 + 180 días multa (S/.540) b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces	2	3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de Reglas de Conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	3

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta en 5 días de notificado Éstese al requerimiento anterior			2 veces
b) Respuestas a justificaciones por incumplimiento de registro de firma	Acredite con docum.fehaciente motivo de inasistencia			3 veces
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de las reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	5 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
El acusado niega dedicarse a la comercialización de drogas, reconociendo ser consumidor de Marihuana, pero la posesión de la presunta droga prohibida queda acreditado con el Análisis Químico de Droga que detalla es Cannabis Sativa - Marihuana con peso bruto de 89.0 g. y un peso neto de 69.0 g. según Dictamen Pericial Químico de Droga. Que para el caso, las cantidades no sobrepasan los 50 g. de Pasta Básica de Cocaína, y 100 g. de Marihuana y para dicho delito le correspondería una pena no menor de 3 ni mayor de 7 años, y de 180 a 360 días multa (art. 298° C.P.). El acusado al momento de los hechos trabajaba como ayudante de mecánico, grado de instrucción secundaria completa, con carga familiar de esposa y dos hijos. No registra antecedentes penales, en atención a ello le corresponde pena privativa de libertad en su extremo mínimo, dada la calidad de primario sería una pena suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 17 - 00940-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
940	2013	TID microcomercialización de drogas	L.S.P.S.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Patullaje policial intervino al sentenciado a pedido de los vecinos del lugar (San Martín de Porres) que dicha persona se encontraba vendiendo droga al menudeo, incautándole 347 envoltorios de Pasta Básica de Cocaína conjuntamente con dinero en sus bolsillos del pantalón, como Resultado Preliminar de Análisis Químico de drogas se determinó la existencia de Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 4.8 gramos; y del Análisis Toxicológico dió positivo para PBC. El imputado no admite los hechos imputados en su contra.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionalm. bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
09-nov-15	3 años	2 años	a) Reparac.Civil S/1,000 + 180 días multa (S/540)	-
			b) Firmar mensualmente (control biométrico)	

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces	2	3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de Reglas de Conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla las reglas de conducta en 5 días de notificado			2 veces
	Requiere pago de reparac.civil, bajo apercib.de amonestar.			
b) Respuesta a justificación por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimientos reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	24 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
De los medios probatorios, se establece que concurren los elementos del tipo penal. Está acreditada la posesión de la presunta droga prohibida por parte del imputado según Acta de Registro Personal y Comiso de droga e incautación con 347 envoltorios, cuyo Resultado de Análisis Químico de Drogas determina la existencia de Pasta Básica de Cocaína con un peso bruto de 50 g. y peso neto 4.8 g.; la declaración testimonial del efectivo policial que intervino al procesado con la droga descrita; así queda acreditada la materialidad del delito cuyos elementos objetivos y subjetivos realizó el procesado, a quien también se determinó según examen toxicológico ser consumidor, pero ello no lo excluye de ser comercializador de drogas, por tanto corresponde imponer la sanción penal prevista por ley.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 18 - Exp. 02297-2015

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
2297	2015	Omisión asist.familiar	L.R.G.C.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El sentenciado no cumple con la pensión de alimentos de 2 hijos menores, ni pago de devengados según demanda en Juzgado de Paz Letrado, en actual sentencia por Omisión asist.familiar hace caso omiso a reiterados requerimientos; se solicita revocar pena suspendida a efectiva; antes de revocar (27.01.17) cancela la Reparac.Civil S/.1000 y devengados S/. 3251; queda sin efecto la revocación, se le Rehabilita de momento y se archiva expediente.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pen Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condionalmente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
28-mar-16	1 año	1 año	a) Reparac.Civil S/.1,000 + devengados b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	5
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces	1	3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla en 5 días de notificado, bajo apercib. De ley Requiere cumplimiento bajo apercib.amonestarse			2 veces
b) Respuestas a justificaciones de incumplimiento por registro de firma	Acredite con docum. Fehaciente su inasistencia			1 vez
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante período de prueba	SI	Amonesta Amplía período prueba Pide Revocar	NO	
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firma	SI	X	NO	

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple	X	No cumple	
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	1 mes

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI	X	NO	
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
De los medios probatorios se concluye que el imputado no cumplió con pagar la pensión de alimentos impuesta en el Juzgado de Familia, cuyo monto ascendía a S/. 3251.61 por el periodo de octubre 2012 a julio 2013 a favor de sus hijos agraviados, ello no ha sido cuestionado ni impugnado por el procesado. El propio imputado ha admitido implícitamente que tenía conocimiento del proceso entablado en su contra.No reconoce el monto adeudado porque sus hijos han estado en su poder durante ese período, reconoce sólo S/.1500 soles además que realizó depósitos en el Banco de la Nación contradiciendo ello la parte contraria, ya que desde el 2007 de la separación nunca dió pensión alguna, por tanto se considera medios de defensa. No existe pruebas que acredite que el condenado cumplió con sus obligaciones. No cuenta con antecedentes penales, es natural del Callao, grado instrucción técnica, es decir, conoce las reglas básicas de la vida en Sociedad y que los agraviados son sus hijos, ha infringido sus obligaciones como padre, lo que genera secuelas negativas en el crecimiento de sus hijos. Su conducta omisiva, el trasladar toda la responsabilidad paterno filial a la madre de los agraviados es de ese modo reprochable, no se tiene información fehaciente del medio social y económico del acusado, su conducta se adecúa al tipo penal en referencia, a sabiendas que tenía una demanda de alimentos no cumplió con el pago en fecha oportuna, tampoco cumplió con dicho mandato judicial que se le requirió el pago, por tanto merece ser sancionado penalmente. La pena es de 2 días a 3 años (ar.29° y 149° C.P.) es prudente imponerle una pena privativa de libertad suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta. La reparación civil está regulada por el art.93° C.P., el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 19 - Exp. 09566-2012

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
9566	2012	Apropiación ilícita	M.A.F.O.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El agraviado llegó a un acuerdo con el sentenciado de almacenar su mercadería en su local, el valor de la mercadería entregada en calidad de depósito estaban valorizadas en más de S/ 30 000 soles; posteriormente el agraviado requirió notarialmente la entrega de sus productos, haciendo caso omiso el sentenciado. Se le impone al imputado una sentencia con pena suspendida de ejecución condicionalmente bajo reglas de conducta, como pagar la reparación civil por S/.20 000; pese a varios requerimientos a nivel procesal, fue abonando en fracciones, ya en audiencia antes de revocar cancela el saldo.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pen. Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condionalmente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
03-ago-15	2 años	2 años	a) Pagar Reparac.Civil S/. 20 000 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	-

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	6
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI	X	NO	
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla pagar reparac.civil en 5 días bajo apercib.de ley Éstese al requerimiento en autos Requiere cumplimiento bajo apercib.de amonestarse			3 veces
b) Respuestas a justificaciones por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante período prueba.	SI	Amonesta Amplía período prueba Pide revocar	NO	
d) Realiza cronograma de fechas para registro de firmas	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple	X	No cumple	
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	24 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI	X	NO	
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Se tiene acreditada la responsabilidad penal con todos los medios probatorios, quedando acreditada la materialidad del delito de Apropiación Ilícita cuyos elementos objetivos y subjetivos realizó el procesado sin que medie causa de justificación debiendo en consecuencia imponerse la sanción penal correspondiente, según el primer párrafo del art.190° C.P. se encuentra sancionado con pena no menor de 2 años ni mayor de 4 años de pena privativa de libertad. El acusado al momento de los hechos trabajaba como administrador, grado de instrucción superior completa, con carga familiar de esposa y tres hijos. No registra antecedentes penales, por ello la pena a imponerse se ubica dentro del tercio inferior, debiendo imponerse la pena mínima prevista por ley.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 20 - Exp. 08896-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
8896	2013	Conducc.vehíc.estado ebriedad	J.L.G.A.	SI	X	NO	

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Patrullaje policial intervino al sentenciado en circunstancias que conducía vehículo en estado de ebriedad según consta en Certificado de dosaje etílico cuyo resultado es 1.42 gramos de alcohol por litro de sangre. Es de resaltar, que el sentenciado cuenta con antecedentes penales por la misma razón.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Penas Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
24-jun-15	2 años	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/800 b) Firmar mensualmente (control biométrico)	1 año

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agravado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuestas a justificaciones por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando 59° C.P.por incumplimiento de las reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza el cronograma de fechas para registro de firma	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	12 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
El resultado obtenido en la Pericia legal arroja un valor superior al mínimo que la ley establece, lo cual es un hecho delictuoso, y dicha pericia no ha sido impugnada ni cuestionada, dicha pericia conserva la eficacia probatoria correspondiente. El acusado admite haber conducido en estado de ebriedad, su responsabilidad está plenamente comprobada, su accionar está previsto en la ley (Art. 274° C.P.), la sanción corresponde con pena no mayor de dos años de pena privativa de la libertad, su conducta es antijurídica le corresponde asumir las consecuencias; el acusado en el momento de cometer el delito trabajaba de manera independiente, su grado de instrucción es superior, con carga familiar de esposa y cinco hijos; registra antecedentes penales, por ello debe imponerse la máxima pena prevista por ley, suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta, con la accesoria inhabilitación para conducir vehículos motorizados

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 21 - Exp. 09694-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
9694	2013	Conducc.vehículo ebriedad	P.D.M.M.	SI	X	NO	

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
Patrullaje policial intervino el vehículo conducido por el sentenciado en estado de ebriedad, se le sometió a examen de dosaje etílico obteniendo como resultado positivo con 2.00 g/l. También se conoce que tiene antecedentes por el mismo concepto.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionamente bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
27-may-15	1 año	1 año	a) Paga Reparac.Civil S/.1,000 a la sociedad	1 año
			b) Firmar mensualmente (control biométrico)	

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para cumplimiento de reglas de conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuestas a justificaciones por incumplimiento de registro de firmas				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento a las reglas de conducta durante período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza el cronograma de fechas para registro de firma	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple		No cumple	X
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	12 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI		NO	X
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Sobre el Principio de Admisión de Prueba, se valora en forma conjunta con criterio de conciencia; el Certificado de Dosaje etílico arrojó como resultado positivo que el procesado contenía 2.00 gramos/l de sangre, este resultado es superior al mínimo que la ley establece para considerarlo como delito, el acusado admite haber estado conduciendo su vehículo en estado de ebriedad, se reconoce su responsabilidad por tanto le corresponde asumir las consecuencias de su accionar. La pena es no mayor de dos años; el acusado trabaja en forma independiente, tiene carga familiar de una hija; tiene antecedentes penales pero a la fecha no se encuentra vigente; procede por ello imponerse pena suspendida e inhabilitación para conducir vehículos motorizado.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 22 - Exp. 05020-2013

**Título : Reglas de Conducta en el proceso de Rehabilitación de Condenados en el 4° Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018**

I.) DATOS DEL EXPEDIENTE							
N°	Año	Delito	Condenado	Antecedentes			
5020	2013	Conducc.vehículo ebriedad	R.R.H.A.	SI		NO	X

II) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
El sentenciado se encontraba manejando su moto lineal aprox.la media noche, por Los Olivos, en la cual se sintió mal, estacionándose a un lado de la Av. Izaguirre, cayéndose la moto de costado, ante ello lo intervinieron personal policial, quienes se percataron que estaba en estado de embriaguez, y como resultado del examen de Dosaje Etílico se determinó 1,39 g/l; por otro lado a fojas 54, el Ministerio de Transportes señala mediante Oficio que el sentenciado presenta infracción grave y no cuenta con Licencia de conducir.

III) CONTENIDO DE LA SENTENCIA (parte resolutive)				
Fecha	Pena Priv.Lib.Susp.	Período Prueba	Condicionalm. bajo Reglas de Conducta	Inhabilitac.
29-dic-14	1 año	1 año	a) Reparac.Civil S/1,000	1 año
			b) Firmar mensualmente (control biométrico)	

IV) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				
a) Agraviado requiere cumplimiento de reglas conducta	1 a 2 veces		3 veces a más	
b) Minist.Públic.requires cumplimiento reglas conducta	1 a 2 veces		Ninguna	X
c) Después de Sentencia, expediente tiene impulso para exigir cumplimiento de Reglas de Conducta	SI		NO	X
d) Sentenciado se justifica por no firmar mensualmente	1 a 2 veces		3 veces a más	

V) ACTUACIÓN DEL JUZGADO				
a) Requerimientos simples de cumplir reglas de conducta	Cumpla con las reglas de conducta bajo apercibimiento de ley, en 5 días de notificado			1 vez
b) Respuestas a justificaciones por incumplimiento de registro de firma				
c) Requerimiento aplicando art.59° C.P. por incumplimiento de reglas de conducta durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Realiza el cronograma de fechas para registro de firma	SI		NO	X

VI) REGLAS DE CONDUCTA				
a) Pago de Reparación Civil	Cumple	X	No cumple	
b) Firmar mensualmente (control biométrico)	Cumple		No cumple	12 meses

VII) REHABILITACIÓN				
a) Condenado es Rehabilitado	SI	X	NO	
b) El Rehabilitado, pagó la Reparación Civil	SI	X	NO	
c) El Rehabilitado cumplió totalmente con firmar durante el período de prueba	SI		NO	X
d) Se Rehabilita al sentenciado y se archiva expediente	SI	X	NO	

VIII) FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL
Según Certificado de Dosaje Etílico con 1.39 g/l determina que el resultado es superior al mínimo que la ley establece para considerar el evento delictuoso, dicho documento no ha sido impugnado ni cuestionado a lo largo del proceso. El acusado admite su responsabilidad y se acogió al principio de oportunidad; acuerdo pagar la reparación civil correspondiente. Por tanto la responsabilidad del acusado se halla plenamente comprobada en autos, su conducta es reprochable y le corresponde asumir las consecuencias de su accionar. El delito previsto en el art.274° primer párrafo del C.P. se encuentra sancionado con pena no mayor de dos años de pena privativa de libertad. Al momento de la comisión del hecho ilícito, el acusado tenía como ocupación laboral Obrero, grado de instrucción Primaria completa, sin carga familiar y sin hijos, no registra antecedentes penales, por tanto le corresponde se le imponga pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta con la accesoria inhabilitación para conducir vehículos motorizados.

Anexo 08

4° JUZGADO PENAL - Sede Central
EXPEDIENTE 00243-2015-0-0901-JR-PE-04
JUEZ LLERENA RODRIGUEZ, CATALINA J.
ESPECIALISTA LEÓN CASTRO, ROSANA
IMPUTADO ROBLES CORAL, MARCOS FELIX
DELITO OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO ROBLES ROCHA, SAMUEL JAIR

AUTO DE REHABILITACION

RESOLUCION NRO.

Independencia, once de mayo
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS:

Puesto los autos en despacho para resolver, y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, a fojas 136/143 obra la Sentencia de fecha 20 de octubre del 2015, que resuelve Condenar a MARCOS FELIX ROBLES CORAL, por delito contra la Familia – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - en agravio de Samuel Jair Ángel Robles Rocha, a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta, por el periodo de prueba por el plazo de UN AÑO, y fija en ochocientos soles la reparación civil a favor del agraviado.

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL
INDEPENDENCIA, MAYO 11 DE 2018

PODER JUDICIAL
LEÓN CASTRO
ESPECIALISTA

SEGUNDO: Que, el artículo 69° primer párrafo del Código Penal, señala que la **Rehabilitación es automática**, esto significa que *aquel que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.*

Asimismo, en el último párrafo señala que *"Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva."*

TERCERO: Que, conforme es de verse de autos, se aprecia que desde la emisión de la Sentencia (20 de octubre del 2015), hasta la fecha ha transcurrido más de **02 años y 7 meses**, sin que se haya producido la revocatoria del periodo de prueba¹, por lo que en dicho caso debe tenerse por cumplida la sentencia en dicho extremo. Por otro lado, dicho sentenciado no ha cumplido con pagar la totalidad de la reparación civil impuesta ni las pensiones alimenticias devengadas, por lo que corresponde requerirlo bajo apercibimiento de ejecución forzada.

CUARTO: Fundamentos por los cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69° y siguientes del Código Penal, la Señora Juez del **CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**.

RESUELVE:

Declarar **REHABILITADO** al sentenciado **MARCOS FELIX ROBLES CORAL** de la condena impuesta, **CANCELÁNDOSE PROVISIONALMENTE** los antecedentes penales y policiales hasta por el plazo de **CINCO AÑOS**, sin perjuicio de ello, **REQUIÉRASE** a dicho sentenciado a fin de que **CUMPLA** con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de ejecución forzada; **NOTIFICÁNDOSE Y OFICIÁNDOSE, FECHO REMITASE LOS AUTOS AL ARCHIVO CENTRAL.**

¹ EMP. N° 284 288 PNOTC, LIMA, VICTOR RAJ ALVA SILDARRAGA JUEZ PC JES JUDICIAL



PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE OFICIO
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CALLE DE LA JUSTICIA N° 1000
LIMA NORTE



SECRETARÍA DE OFICIO
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CALLE DE LA JUSTICIA N° 1000
LIMA NORTE

Anexo 09

Reporte de medidas Coercitivas Registradas
Nº EXPEDIENTE 09490-2013-0-0901-JR-PE-04

Instancia Actual : Nº EXPEDIENTE 09490-2013-0-0901-JR-PE-04

Estado : EN EJECUCION

Sumilla :

SUJETO PROCESAL: GUTIERREZ YCOCHEA, ABEL AUGUSTO

Medida : 1 - SUSPENSION DE LA CONDENA Estado : VIGENTE

Observación : TERMINACION ANTICIPADA 1 X 1 PPL SUSPENDIDA DEBIENDO FIRMAR CADA 60 DIAS

Periodo Fecha de Inicio: 00/00/0000 Fecha Final: 00/00/0000

Fecha Programada	Fecha Firma	Estado	Observación	Usuario Registro
------------------	-------------	--------	-------------	------------------

LA MEDIDA COERCITIVA NO TIENE REGISTRADO CRONOGRAMA

LISTADO DE NOTAS Y/O OBSERVACIONES:

Por motivo de Paro del 06 y 07 Setiembre. El area de Registro y Control Biometrico, no atendio a los usuarios cuyo último dígito de su DNI es 0 y 1. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga Indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico, no atendio a los usuarios cuyo último dígito de su DNI es 5 y6. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga Indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico, no atendio a los usuarios cuyo último dígito de su DNI es 2,3 y 4. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga Indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico, no atendio a los usuarios cuyo último dígito de su DNI es 0 y 1. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga Indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico, no atendio a los usuarios cuyo último dígito de su DNI es 7,8 y9. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo del Paro acatado el día 08,09 y 10 Nov. El area de Registro y Control Biométrico, no atendio a los usuarios cuyo último dígito de su DNI es 0,1,2,3 y 4.. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo del Paro acatado el día 03 y 04 Nov. El area de Registro y Control Biométrico, no atendio a los usuarios cuyo último dígito de su DNI es 0 y 1. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

No hay conexión con reniec en la identificación la huella biometrica

No hubo Sistema SIJ desde las 8:00 am hasta las 8:50 a.m aprox por lo que se procedio a registrar manualmente -

Por motivo Huelga Indefnida acatado por personal jurisdiccional desde 24 11 2015, el area de Registro y Control Biometrico no atendió a usuarios cuyo último dígito 7, 8 y 9. Debiendo considerar esta circunstancia al momento d adoptar las acciones pertinentes.

Reporte de medidas Coercitivas Registradas
Nº EXPEDIENTE 04146-2013-0-0901-JR-PE-04

Instancia Actual : Nº EXPEDIENTE 04146-2013-0-0901-JR-PE-04

Estado : SENTENCIADO/ RESUELTO

Sumilla :

SUJETO PROCESAL: MARQUEZ ALEJO, RICHARD FERNANDO

Medida : 1 - SUSPENSION DE LA CONDENA

Estado : VIGENTE

Observación : SENTENCIA 30/10/2014 A 3X3 A FIRMAR CADA MES

Periodo Fecha de Inicio: 12/11/2014 Fecha Final: 27/10/2017

Fecha Programada	Fecha Firma	Estado	Observación	Usuario Registro
12/11/2014	12/11/2014 08:59	FIRMADO	PROX. FECHA DEL 22 AL 26 DE DIC. SENTENCIA 30/10/2014 A 3X3 A FIRMAR CADA MES	EMARIN
28/12/2014		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	EPINTO
28/01/2015	26/01/2015 09:37	FIRMADO	PROX. FECHA DEL 23 AL 27 DE FEB (JUSTIFICO DIC)	EPINTO
28/02/2015		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	ELOAYZA
28/03/2015		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	ELOAYZA
28/04/2015	27/04/2015 11:59	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 25 AL 29 DE MAY (US. JUSTIF. 240415)	ELOAYZA
28/05/2015	26/05/2015 11:08	FIRMADO	PROX. FECHA DEL 22 AL 30 DE JUNIO	EPINTO
28/06/2015		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RSANCHEZDI
28/07/2015	22/07/2015 15:11	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 24 AL 31 DE AGOSTO (DNI)	RSANCHEZDI
28/08/2015		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RSANCHEZDI
28/09/2015	23/09/2015 15:55	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 26 AL 30 DE OCTUBRE//INC. RENIEC	RSANCHEZDI
28/10/2015		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	SRIOS
28/11/2015		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	SRIOS
28/12/2015	31/12/2015 11:12	FIRMADO	PROX. FECHA DEL 22 AL 29 DE ENERO DEL 2016 // - REG 31/12/2015 11:12:58	SRIOS
28/01/2016	22/01/2016 11:54	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 22 AL 29 DE FEBRERO//	RSANCHEZDI
28/02/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/03/2016	22/03/2016 15:12	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 22 AL 29 DE ABRIL//	RSANCHEZDI
28/04/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RSANCHEZDI
28/05/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RSANCHEZDI
28/06/2016	22/06/2016 15:00	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 21 AL 27 DE JULIO// IDENTIF. DNI	RSANCHEZDI
28/07/2016	26/07/2016 14:39	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 23 AL 31 DE AGOSTO//	RSANCHEZDI
28/08/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	ELOAYZA
28/09/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	ELOAYZA
28/10/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	ELOAYZA
28/11/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	ELOAYZA
28/12/2016		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	ELOAYZA
28/01/2017	27/01/2017 11:53	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 22 AL 28 DE FEBRERO//	RSANCHEZDI
28/02/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	SRIOS
28/03/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	SRIOS
28/04/2017	25/04/2017 11:46	FIRMADO	PROX. FIRMA DEL 24 AL 31 DE MAYO//DNI	SRIOS
28/05/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	JPAUCAR
28/06/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	JPAUCAR

13

Reporte de medidas Coercitivas Registradas
Nº EXPEDIENTE 04146-2013-0-0901-JR-PE-04

Instancia Actual : Nº EXPEDIENTE 04146-2013-0-0901-JR-PE-04

Estado : SENTENCIADO/ RESUELTO

Sumilla :

SUJETO PROCESAL: MARQUEZ ALEJO, RICHARD FERNANDO

Medida : 1 - SUSPENSION DE LA CONDNA Estado : VIGENTE

Observación : SENTENCIA 30/10/2014 A 3X3 A FIRMAR CADA MES

Periodo Fecha de Inicio: 12/11/2014 Fecha Final: 27/10/2017

Fecha Programada	Fecha Firma	Estado	Observación	Usuario Registro
28/07/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	JPAUCAR
28/08/2017	31/08/2017 16.36	FIRMADO	PROX FIRMA DEL 22 AL 29 SETIEMBRE - REG: 31/08/2017 16.36.59	JPAUCAR
28/09/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	EALEJOS
28/10/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	EALEJOS
28/11/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	EALEJOS
28/12/2017		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	EALEJOS
28/01/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	EALEJOS
28/02/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	EALEJOS
28/03/2018	28/03/2018 16.22	FIRMADO	PROX.FIRMA DEL 24 AL 30 DE ABRIL	EALEJOS
28/04/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/05/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/06/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/07/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/08/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/09/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/10/2018		NO FIRMO	NO SE PRESENTO	RLEON
28/11/2018		PENDIENTE		RLEON

LISTADO DE NOTAS Y/O OBSERVACIONES:

Por motivo de Paro del 06 y 07 Setiembre. El area de Registro y Control Biometrico. no atendio a los usuarios cuyo ultimo digito de su DNI es 0 y 1. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico. no atendio a los usuarios cuyo ultimo digito de su DNI es 5 y6. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico. no atendio a los usuarios cuyo ultimo digito de su DNI es 2,3 y 4. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico. no atendio a los usuarios cuyo ultimo digito de su DNI es 0 y 1. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo de la huelga indefnida desde 22 de Nov. El area de Registro y Control Biométrico. no atendio a los usuarios cuyo ultimo digito de su DNI es 7,8 y9. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.

Por motivo del Paro acatado el dia 08,09 y 10 Nov. El area de Registro y Control Biométrico. no atendio a los usuarios cuyo ultimo digito de su DNI es 0,1,2,3 y 4. Considerar esta circunstancia al momento de adoptar las acciones pertinentes.



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
SALAS GUARACA JESSICA JENNIFFER
cuyo título es: ..LO.S REGLAS DE CONDUCTA EN EL
PROCESO DE REHABILITACION DE CONDENADOS EN
EL 4º JUZGADO PENAL DE LO CRIME SUPERIOR DE
SUSPENSA DE LIMA NORTE, 2018.
....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: ...12... (número)DOCE.....
(letras).

Lugar y fecha: Jura Norte, 14 Diciembre 2018

.....
PRESIDENTE
DR. PRIETO CHAVEZ ROSAS JOA

.....
SECRETARIO
MG. LA TORRE GUERRERO
ANGEL FERNANDO

.....
VOCAL
MG. GARCIA GUTIERREZ
ENDIRA ROSARIO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

"Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el
4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.2018"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Jessica Jennifer Salas Córdova

ASESORES

Mg. Estelita García Quiñítez
Mg. Ángel La Torre Chicorro
Dr. Job Pinedo Chávez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2018-II

Resumen de coincidencias

24%

1	repositorio ucv.edu.pe	3%
2	www.pensamientosen.com	3%
3	repositorio.upagu.edu.pe	2%
4	repositorio.ulaechech.edu.pe	1%
5	Entregado a Pontificia...	1%
6	andrescutsi.files.wordpress.com	1%
7	repositorio.ucag.edu.ec	1%
8	apps.com/loria.gob.pe	1%
9	repositorio.usaco.edu.pe	1%
10	www.kao.de	1%
11	Entregado a Universidad...	<1%
12	Entregado a Universidad...	<1%
13	repositorio.uni.edu.pe	<1%



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2017
Página : 1 de 1

Yo, **Ángel Fernando La Torre Guerrero**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN DE CONDENADOS EN EL 4º JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2018", del estudiante **JESSICA JENNIFFER SALAS GUARDIA**, constató que la investigación tiene un índice de similitud de **24%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de diciembre de 2018


Firma
Ángel Fernando La Torre Guerrero
DNI:

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo JESSICA JENNIFFER SALAS GUARDIA, identificado con DNI N° 09438877,
egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la
Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
Las Reglas de conducta en el proceso de Rehabilitación de condenados en el 4° Juzgado
Final de la CSJH. 2018.”; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,
Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

[Firma]
FIRMA

DNI: 09438877

FECHA: 15 de mayo del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

MAGDA MEJIA BARTOLO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JESSICA JENNIFFER SALAS GUARDIA

INFORME TÍTULADO:

Las reglas de conducta en el proceso de rehabilitación de condenados en el 4º Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 14-12-2018

NOTA O MENCIÓN: DOCE (12)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

MG. MAGDA MEJIA BARTOLO